

738  
2eJ

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"LA FAMILIA COMO AGENTE SOCIALIZADOR DE  
LOS HIJOS EN LA SOCIEDAD"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :  
JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ HERNANDEZ

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



MEXICO, D.F.

1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

738  
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"LA FAMILIA COMO AGENTE SOCIALIZADOR DE  
LOS HIJOS EN LA SOCIEDAD"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :  
JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ HERNANDEZ



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L/30/94.


CORDINADOR DE LOS SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.


EL pasante de la licenciatura de Derecho JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ HERNANDEZ, solicito inscripción en este Seminario y registro el tema, intitulado " LA FAMILIA COMO AGENTE SOCIALIZADOR DE LOS HIJOS EN LA SOCIEDAD ", designándose como asesor de la tesis a el LIC. ENRIQUE LARA TREVINO.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario de Sociología General y Jurídica, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., a 9 de Mayo de 1994.

  
LIC. PABLO ROBERTO ALVARADO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.

  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, D. F.

*Enrique Lara Treviño*  
*Allegado*

Ciudad Universitaria a 29 de Abril de 1994.

SR. LICENCIADO PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA.

Estimado Maestro:

El alumno JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ HERNANDEZ, ha elaborado en este H. Seminario a su digno cargo, un trabajo de tesis intitulado "LA FAMILIA COMO AGENTE SOCIALIZADOR DE LOS HIJOS EN LA SOCIEDAD" bajo la asesoria del suscrito.

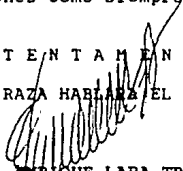
La monografía en cuestion de la cual me permito acompañar el ejemplar que me entregó el interesado, ha sido revisada en su totalidad y en su oportunidad se le han hecho las modificaciones que consideré necesarias a efecto de que satisficiera los subtemas del capitulado que le fue autorizado.

Cabe hacer hincapie que las ideas vertidas a lo largo del presente trabajo de investigación son propias de su autor y divergen del criterio juridico sustentado por el suscrito, sin embargo, en virtud de que el referido trabajo reúne los requisitos reglamentarios, los someto a su digna consideración, para que de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar que dicha monografía se imprima y sea presentada en el Examen Profesional correspondiente.

Sin otro particular, reciba de mi parte un respetuoso saludo reiterandome a sus apreciables órdenes como siempre.

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

  
LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO.  
PROFESOR DE ASIGNATURA  
ADSCRITO A ESE H. SEMINARIO.

GRACIAS A DIOS POR ESTIMULAR  
MI PREPARACION PROFESIONAL, E  
ILUMINARME PARA LA CULMINACION  
DE ESTA TESIS.

IN MEMORIAM DE MI SEÑOR PADRE  
DELPINO RODRIGUEZ P. POR SU  
SACRIFICIO, APOYO Y DESVELOS  
PARA PROVERME DE UNA EDUCA-  
CION ADECUADA.

A MI MADRE MARIA HERNANDEZ  
POR SUS CUIDADOS CARINIOSOS Y  
COMPRENSION QUE ALICERCAN  
MIS OMBROS DE ESTUDIANTE.

A LA CASA MÁXIMA DE ESTUDIOS  
QUE ME DIÓ ASILO EN SUS CAM-  
PUS PROVEYENDO LO NECESARIO-  
PARA MI CORRECTA PREPARACION  
PROFESIONAL.

A LA ALMA MATER QUE ME RESGUARDO  
Y CAPACITO EN SUS AULAS, CONCE-  
DIENDOME EL PRIVILEGIO DE SER UN  
EGRESADO DE LA FACULTAD DE DERE-  
CHO UTIL A LA SOCIEDAD.

A MI FAMILIA QUE CON SU AMOR  
DE MUJER, EN EGLA HERNANDEZ-  
ZUÑIGA COMO ESPOSA, Y EN MIS  
HIJOS ABIGAIL, PAOLA Y JESU-  
RUN, ENCONTRE LA MOTIVACION-  
NECESARIA PARA MI CULMINA-  
CION DE ESTUDIOS.

PARA MI HERMANO JOSE G. RODRIGUEZ  
HERNANDEZ POR SU APOYO ECONOMICO-  
QUE HIZO POSIBLE LA CULMINACION -  
DE MIS ESTUDIOS.

PARA MIS HERMANOS GENEVEVO, MARIA DE LOS  
ANGELES, DELFINO, MIGUEL ANGEL Y ROSA MA  
RIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.

A MIS QUERIDOS PROFESORES QUE, -  
DESDE MI EPOCA DE PÁRVULOS Y HAS  
TA MI PREPARACION PROFESIONAL, -  
SUFRIERON DESVELOS PARA PREPARAR  
LAS CATEDRAS DIARIAS EMPLEADAS -  
EN MI FORMACION INTELLECTUAL Y SO  
CIAL Y, DE MANERA MUY ESPECIAL -  
AL C. LIC. ENRIQUE IARA TREVÍÑO-  
QUE, DISTRAYENDO TIEMPO DE SU VA  
LIOSA LABOR COTIDIANA, REVISÓ Y -  
AFINO LA PRESENTE OBRA.



# I N D I C E

I N T R O D U C C I O N	P. 1º a 4º
I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA EN MEXICO.	P. 1 a 37
1.- EPOCA PREHISPANICA.	P. 1 a 10
2.- LA COLONIA.	P. 11 a 15
3.- MEXICO INDEPENDIENTE.	P. 16 a 19
4.- PERIODO PORFIRISTA.	P. 20 a 29
5.- PERIODO REVOLUCIONARIO.	P. 29 a 30
6.- EPOCA MODERNA.	P. 31 a 37
II.- CONCEPTOS.	P. 38 a 53
1.- FAMILIA.	P. 38 a 48
1.1.- JURIDICO.	P. 38 a 40
1.2.- SOCIOLOGICO.	P. 41 a 44
1.3.- BIOLOGICO.	P. 45 a 48
2.- SOCIEDAD.	P. 49 a 51
3.- SOCIOLOGIA.	P. 52 a 53
III.- LA FAMILIA EN NUESTRA SOCIEDAD Y SU MARCO JURIDICO.	P. 54 a 79
1.- LEYES QUE REGULARON A LA FAMILIA.	P. 54
1.1.- CODIGO CIVIL DE 1870.	P. 54 a 57
1.2.- CODIGO CIVIL DE 1884.	P. 58 a 60
1.3.- LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE CARRANZA DE 1917.	P. 61 a 62

2.- LEY QUE REGULA A LA FAMILIA MEXICANA CONTEMPORANEA.	P. 63
2.1.- CODIGO CIVIL DE 1932.	P. 63 a 64
2.2.- LIBRO PRIMERO. "DE LAS PERSONAS".	P. 65 a 66
2.2.1.- DEL MATRIMONIO.	P. 66 a 67
2.2.2.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO.	P. 67 a 68
2.2.3.- DE LOS MATRIMONIOS NULOS O ILICITOS.	P. 69
2.2.4.- DEL DIVORCIO.	P. 69 a 72
2.2.5.- DEL PARENTESCO.	P. 72 a 73
2.2.6.- DE LOS ALIMENTOS.	P. 73 a 75
2.2.7.- DE LA PATERNIDAD Y FILIACION.	P. 75 a 76
2.2.8.- DE LA PATRIA POTESTAD.	P. 76 a 79
IV.- LAS RELACIONES FAMILIARES SEGUN EL CODIGO CIVIL.	P. 80 a 100
1.- DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LOS CONYUGES.	P. 80 a 88
2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONYUGES CON RELACION A LOS HIJOS.	P. 89 a 96
3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HIJOS HACIA LOS PADRES.	P. 97 a 100
V.- FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA FAMILIA.	P. 101 a 167
1.- DERECHO FAMILIAR.	P. 101 a 114
1.1.- MATRIMONIO.	P. 114 a 127
1.2.- PARENTESCO.	P. 127 a 136
1.3.- FILIACION.	P. 136 a 141
2.- RELIGION.	P. 142 a 151
3.- MORAL.	P. 152 a 158
4.- COSTUMBRE.	P. 159 a 167

<b>VI.- FACTORES DE DESINTEGRACION FAMILIAR.</b>	P. 168 a 187
<b>1.- EL DESCONOCIMIENTO PARCIAL O TOTAL DEL DERECHO FAMILIAR.</b>	P. 168 a 170
<b>2.- DESCONOCIMIENTO DE PRINCIPIOS RELIGIOSOS.</b>	P. 171 a 177
<b>3.- MORAL CONTRARIA A UN RECTO PROCEDER.</b>	P. 178 a 183
<b>4.- COSTUMBRES CONTRARIAS AL BUEN JUICIO</b>	P. 184 a 187
 <b>C O N C L U S I O N E S .</b>	 P. 188 a 197

#### **B I B L I O G R A F I A .**

## I N T R O D U C C I O N

En este trabajo pretendo, señalar el papel que tiene la familia, para la integración de los hijos en la sociedad, viéndola desde el punto de vista jurídico y sociológico, por lo cual empezaré por los ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA EN MEXICO, tomando tres puntos de referencia que son a saber: a) La Prehispánica; b) La Colonia; y c) La Epoca Moderna.

En la época prehispánica traté de ver la estructura y forma de educar a los hijos, en las diferentes culturas, que se han considerado más importantes en nuestra historia, como son la OLMECA, MAYA y AZTECA.

En la Colonia, se trata y expone la forma en que, después de la conquista, fueron tratados los indígenas, vejados y sus familias destruidas, reducidos a una pobreza extrema: dicha época abarca hasta el período de independencia que, como consecuencia, trajo también la desintegración de las familias, ya que en esa etapa de la vida en México, existían dos tipos de familias: la de los hacendados y la de los indios, peones y obreros, de las cuales unas tenían todo y otras carecían de lo más elemental. Asimismo, después de la independencia, para consolidarse la República, surgieron luchas internas, las que dieron al traste con la organización de la familia, aun cuando la República se consolidó.

Más adelante Porfirio Díaz toma el poder, haciendo volver a las familias de los indios, peones y obreros, a un sojuzgamiento parecido al del período de la Conquista y la Colonia, donde la familia está estratificada en dos clases, si lo podemos así decir, : la familia de los hacendados que, como ya se dijo arriba, todo lo tenían, esta constituida o estructurada de acuerdo con las leyes, pues importaba modas y tenia costumbres europeas, pudiéndose decir que observaban cierta cohe---

sión y algo que dar a sus hijos, para que fueran integrándose a la sociedad; por otro lado, las familias de los indios, peones y obreros carecían de todo, incluso de su libertad, de lo que se desprende que, en dichos períodos, las familias de estos hombres carecían de integración, pues al estar sujetos a esclavitud, los hijos eran tratados también como esclavos, careciendo de todo derecho como seres humanos, por lo que dichas familias no podían darles educación, ni enseñar a sus hijos a desenvolverse dentro de la sociedad. Esta división social perduró hasta el movimiento de Revolución.

En el período Revolucionario se parecía, nuevamente, la desintegración de la familia por causa del movimiento armado, volviendo a presentarse las mismas situaciones que se dieron en la Conquista, en la Colonia, en la Independencia, durante las luchas internas para establecer la República y en el período del Porfiriato. Al finalizar este período revolucionario, y al paso del tiempo, surgieron ciertas prerrogativas a favor y en beneficio de las familias de los indios, peones y obreros.

En la Epoca Moderna durante la cual, por la paz y consolidación del poder político, surgen Instituciones y Leyes más favorables para la integración de la familia así como, la obligatoriedad de la educación primaria y últimamente secundaria, la creación del INFONAVIT, que ha traído cierta consolidación a las familias y el cumplimiento, hasta cierto punto, del derecho ha coadyuvado a la estabilización de las familias en nuestro tiempo.

En el segundo capítulo, se revisan los conceptos de familia - en sus sentidos: jurídico, sociológico y biológico. En este capítulo se pueden encontrar los elementos esenciales de las-

distintas formas en que la familia es conceptuada ya que, en lo jurídico, el matrimonio y la filiación son los elementos - esenciales de las relaciones familiares y de los cuales dependen diversas obligaciones y derechos; por otro lado, el -- concepto sociológico, únicamente nos manifiesta los atributos de la familia o el fin de la misma; y el concepto biológico - nos muestra, en cierta manera, el vínculo natural que existe entre el hombre y la mujer que, posteriormente, es regulado - jurídica y socialmente; también en este capítulo, de manera e nunciativa, se revisan los conceptos de sociedad y sociología.

En el tercer capítulo se trata el marco jurídico en el que, - de manera suscita, se señalan las leyes que han regulado a - la familia, como lo son: los Códigos Civiles de 1870 y 1884;- la Ley sobre Relaciones Familiares de Carranza de 1917 que,- posteriormente y casi en su totalidad, vino a ser integrada - en el Código Civil de 1932.

En el capítulo cuarto, se contemplan los derechos y obligacio nes, tanto de los padres entre sí, como de los hijos con res pecto a los padres y de éstos en relación a los hijos, confor me al Código Civil vigente.

En el capítulo quinto, haqo un esbozo de los fundamentos y -- principios que rigen a la familia, entre ellos menciono el de recho familiar y, dentro de este, esencialmente al matrimonio, parentesco y filiación que considero son pilares para la inte gración de la familia, así como para su organización y para - la buena crianza e integración de los hijos en la sociedad, - para lo cual, como principio adicional, se considera a la re ligión, entendida esta no como parte de una agrupación sino - como una relación íntima y personal del ser humano con Dios,- como un eslabón necesario para la buena educación e integra-

ción de los hijos y la familia a la sociedad; la moral es otro de los principios para una buena integración de los hijos dentro de la familia y sociedad, viéndola desde la jerarquización cardinal, empezando con la verdad, la valentía, la templanza y la justicia, coronada con lo bueno o la bondad; y, - por último, la costumbre en el entendido de que esta podría - ser valorada mediante la moral únicamente, pues sin la moral - toda costumbre se tendría por buena y benéfica aún cuando no - lo fuera.

En el capítulo sexto, considero como factores de desintegración de la familia, al desconocimiento del derecho familiar, - así como el carecer o ejercer alguna religión, observar contrarias a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, a - través de los cuales trate de establecer que, los fundamentos esenciales para la integración de los hijos en la sociedad, - son: el derecho familiar, la moral y la costumbre, llevados a cabo dichos principios con el ejemplo, en la pareja en sus re laciones mutuas y de éstos con sus hijos dentro del hogar.

## I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA EN MEXICO.

### 1.- E P O C A P R E H I S P A N I C A .

Como observa Hubert Herring, "...la historia del indio en las Américas debe escribirse con tiza para que sea fácil corregir la a la luz de los nuevos hallazgos que constantemente se presentan." (1)

Lo anterior me permite esbozar brevemente la estructura de -- las familias en las civilizaciones que se establecieron en el territorio de nuestro país.

#### L O S O L M E C A S .

Siendo pobres los antecedentes con que se cuentan para, res-- pecto de su núcleo familiar y social, poder analizar a la cultura Olmeca, con los que pude encontrar trataré de plasmar la integración de su núcleo familiar de la manera siguiente:

La palabra Olmeca significa, para unos, 'habitante del país -- del hule, es decir, "donde está el hule". Siendo tan extensa-- en nuestro país la zona productora de hule, con toda seguri-- dad esta denominación se le dió a múltiples pueblos de dife-- rentes razas y lenguas que integraron, como centros principa-- les de esta cultura, a la Venta, Tres Zapotes y Cerro de las-- Mesas.

Esta cultura es considerada como la clásica y "madre" de di-- versos asentamientos indígenas de la época prehispánica, es -- decir, sirvió como matriz de las grandes civilizaciones cultu-- rales de México, como serían: la Teotihuacana en la Mesa Cen-- tral, la Zapoteca en Oaxaca, la del Tajín en Veracruz y la Maya en la Península de Yucatán.

---

1) Citado en : MARGARIT S. GUILLESIMO FLORIS, Introducción a la Historia -- del Derecho Mexicano, Tercera Edición, Editorial Esfinge, S.A., México 1978, P.9



Nada se sabe de las casas donde vivían las familias Olmecas, se cree que probablemente fueron de madera o de bajareque con techos de palma.

Se tiene la creencia también de que, la vida de los Olmecas, transcurrió dentro de un marco de modestia, que su sociedad se encontraba dividida en clases y que, dentro de éstas, forzosamente hubo especialistas en el tallado de piedra y jade, que construían monumentos y se dedicaban al comercio y, tal vez, a la guerra y a la religión.

La educación no era igual para todos ya que, en tanto que a los niños del pueblo los educaban sus padres en los menesteres propios de su sexo, los hijos de los sacerdotes y señores principales eran educados en las ciencias empleadas para contar los años, meses, días y tiempos fatales, para adivinar, para obtener remedios para los males, para conocer su historia y para saber leer y escribir con sus caracteres.

En tales condiciones se infiere que, la familia Olmeca, se encontraba instaurada en casas pequeñas e independientes que eran habitadas por los integrantes de cada familia y en cuyos hogares los hijos recibían enseñanza de sus padres. En mi opinión considero que tal educación se fundó, principalmente, si fueron varones en los diferentes métodos para la caza, pesca, guerra y demás actividades propias del sexo masculino y que les eran impartidos para su sobrevivencia y, en las mujeres, la educación se considera era encomendada a adiestrarla en la confección de ropa, preparación de alimentos, cultivo y cuidado del hogar.

De lo señalado resulta evidente que, tal educación, más que servir para una integración a alguna sociedad, por lo elemental, se entiende impartida como medio para integrarlos al grupo familiar de que formaron parte y era necesario apoyar en su subsistencia.

## LOS MAYAS.

Señala Jesús Inclán de Loredo: "La organización social maya, descansaba en la organización de los clanes totémicos, es decir, de grupos de personas que estaban unidos por el parentesco consanguíneo como descendientes de un mismo tronco que representaban por un totem. Ya se sabe que el totem es un ser, generalmente un animal, a quien se supone progenitor del clan cuya sangre se conserva en todos sus miembros. Por eso había grupos con diferentes nombres, por ejemplo: PECH (Garrapata), CHAN (Culebra), BALAM (Tigre), BAZ (Mono), y así otros tantos más nombres como clanes existieran." (2)

Por lo anterior, los integrantes de los clanes eran exógamos, es decir, los individuos del mismo clan no podían casarse entre sí y para evitarlo, los sacerdotes, compendaban los parentescos haciendo de ello una ciencia.

A sus hijos e hijas los llamaban siempre por el nombre del padre y el de la madre lo utilizaban como apelativo.

Era costumbre contraer matrimonio hasta los veinte años y para diferenciar, a los hombres casados de los solteros, éstos últimos se pintaban el cuerpo de negro y, los primeros, se lo tatuaban.

Los padres le buscaban novia a sus hijos y la pedían a cambio de ciertas arras y dote que daban al padre de la muchacha. Muchas veces, cuando los hijos eran muy niños, los padres simbólicamente contraían matrimonio por ellos y, los verdaderos novios, esperaban hasta que ya eran mayores de edad.

Respecto al matrimonio era celebrado con fiestas y comidas a-

---

2) DE LOREDO Elvira y Sotelo Inclán Jesús, Historia de México, Ediciones ARGMEZ, S.A., México D.F. 1956. P.89

la que acudían el sacerdote y los invitados y una vez que ésta ya se había celebrado el yerno quedaba en casa del suegro, trabajando entre cinco y seis años para el suegro.

Se cree que los mayas eran monógamos pues no tomaban más de una mujer, pudiendo repudiarla o abandonarla aunque tuvieran hijos, castigaban el adulterio con la muerte y quienes quedaban viudos no podían casarse hasta que transcurría un año.

Las mujeres hacían los trabajos propios del hogar, como son: hilar, iban al mercado a comprar y vender, molían el maíz, --criaban muchos hijos y los amamantaban hasta los tres o cuatro años. En los convites y en los bailes se separaban de los hombres y no participaban en las ceremonias religiosas, aunque eran muy santeras y hacían ofrendas a sus ídolos. Tampoco acostumbraban herir su cuerpo, como los hombres, para derramar su sangre ante los ídolos.

En la cultura maya los recién casados recibían, con intervención de los sacerdotes, una parcela de aproximadamente diez metros cuadrados para proveer lo necesario a la familia que constituirían.

Los herederos eran siempre los varones por lo que, las sucesiones, se hacían por vía masculina como en todos los pueblos que habfan pasado del matriarcado al patriarcado, segregándose a la mujer de su nucleo familiar original. En las apuntadas condiciones podría señalarse que, la familia maya, al constituirse dentro de una sociedad más evolucionada, si fue el agente socializador de los hijos ya que estaban delimitadas las actividades de cada sexo y que fueron implantadas por la sociedad del momento y zona geográfica del país.

## LOS AZTECAS.

Los historiadores han considerado que, la fecha más aproximada de la fundación de la Gran Tenochtitlán, fue el año 1325 y que fue edificada sobre un islote donde se encontró un águila, sobre una nopalera, devorando una serpiente.

En tal mítico lugar se construyeron el templo y, a su alrededor, levantaron jacales que eran habitados por los pobladores de la naciente México-Tenochtitlán.

Se cree que, dicho nombre, se le dió al poblado naciente en honor de Huitzilopochtli, a quien también se le llamaba Mexitli, y de Tenoch, que significa TUNA DE PIEDRA, y el cual era el nombre del sacerdote que, durante parte de la peregrinación, transportó y cuidó al ídolo que representaba a Huitzilopochtli.

Al principio, como ya lo manifeste, el conjunto insignificante de jacales, que eran chozas de carrizo con techos de tule o zacate acuático, fueran levantados apresuradamente alrededor del adotarío a Huitzilopochtli, refiriendo Jesús Inclán de Loredo: "La sociedad azteca evolucionó desde la organización de tribus en que la familia es un conglomerado confuso y numeroso de individuos ligados por la sangre, hasta la familia diferenciada e individualizada que tiene por base la monogamia y el matrimonio. Aunque a los nobles se les permitía la poligamia, como un privilegio por sus méritos guerreros, entre la gente del pueblo la familia era monógama. La herencia se transmitía a los hijos varones, a las mujeres no. El matrimonio seguía una serie establecida de ceremonias reglamentadas." (3)

---

3) Cb. Cit. DE LOREDO Elvira y Sotelo Inclán Jesús P.261

Como lo refiere Jesús Inclán de Loredó, la cultura azteca se transformó poco a poco en la Gran Metrópoli y opulenta ciudad que era respetada y temida por los demás pueblos indígenas y, los aztecas, dividieron su sociedad en cuatro barrios que fueron, en el perímetro de Tenochtitlán: al suroeste el Mayotlán; al sureste el de Xoquiapan; al noroeste el de Cuacopan; y al noreste el de Atzacualco.

La sociedad azteca se encontraba dividida en clases, ocupando el más alto puesto el Hueytlatoani, a quien los españoles llamaron: Emperador, Rey o Soberano, y quien era el jefe supremo del gobierno, la religión y el ejército aztecas. En torno al Hueytlatoani estaban, en diferentes estratos de la sociedad: como clase dominante los guerreros, sacerdotes y nobles; como clase media los comerciantes; y, como clase baja, los Macehuales o Plebeyos, sobre de los cuales descansaban las labores más pesadas, cultivándose las tierras ajenas por los Mayeques y haciéndose las veces de animales de carga por los Tamemes - que conformaban a tal clase social.

Dentro de la familia la organización y costumbres eran las siguientes:

Apenas nacía el niño, se marcaban cuáles habían de ser sus ocupaciones. A los varones se les mostraban juguetes que representaban un arco y una flecha y útiles de trabajo y, a las niñas, enseres para tejer y desempeñar labores femeninas.

La incorporación a la sociedad se llevaba al cabo primeramente por la familia, mediante la educación que el niño recibía de los padres y después, cuando crecía, su enseñanza quedaba a cargo del Estado ya que, en cuanto nacía el niño, los padres hacían votos y lo ofrecían a un instituto de enseñanza religiosa de donde deviene una educación teocrática.

Los menores, en sus primeros años de vida, quedaban bajo la influencia, según su sexo, de su padre o madre y con la finalidad de que, los mismos, fueran enseñados a participar en la vida económica de la familia, recibiendo su manutención a cambio de tareas sencillas como: el acarreo de agua y leña o, dependiendo del sexo, a hilar y tejer, siendo adiestrados en tales menesteres por sus padres quienes, paralelamente, les inculcaban principios de una sana conducta y recto proceder.

Con la finalidad de que, los menores, se incorporaran correctamente a la sociedad azteca, la educación en el hogar fue basada en el inculcamiento de principios morales como lo serían: el no ser orgullosos; el ser diligentes; el honrar a los antepasados y mayores; el usar atavíos modestos; y, sobre todo, la piedad religiosa y el valor guerrero.

Se cree que, cuando el menor no entendía a los principios que le eran inculcados, era sancionado a través de una simple amonestación o consejo y, en caso de reincidencia o incumplimiento a lo amonestado, se le aplicaban castigos más severos como lo serían: ponerlo sobre una humareda para hacer que le lloraran los ojos o le clavaban agudas púas de maguey en las manos y el cuerpo o se le ataba y ponía a la intemperie durante toda una noche desnudo y sobre un charco pues, la cultura azteca, tenía la creencia de que, los golpes y pinchazos, endurecían el alma y templaban el carácter para enfrentar mayores pruebas.

Terminada la educación familiar, empezaba aquella a la que podemos llamar educación pública que, impartida por el Estado, estaba organizada para alcanzar los ideales religiosos y guerreros que perseguía el mismo.

La educación estatal era impartida a través de dos clases de

colegios o centros educativos que eran: el calmécac, destinado para los hijos de los nobles (pilis), y el telpochcalli, -destinado para impartir cultura a los hijos de la gente del --pueblo (macehuales).

En el calmécac, la instrucción impartida era basada en: la astronomía y el calendario; los ritos y dogmas de la religión; -la estrategia militar; la retórica o arte de hablar; la política o arte de gobernar; la historia de la nación y sus tradiciones; los himnos sagrados destinados a los dioses y los héroes guerreros; las Reglas del Derecho; y la interpretación y escritura de los jeroglíficos. También las mujeres de la clase alta o dominante iban a un calmécac en el que eran instruidas en: la parte que les tocaba dentro del culto religioso y en el tejido y bordado de las telas para los altares, exigiéndoseles en su soltería absoluta castidad y, en caso de no observar esta, eran castigadas con la muerte.

En el telpochcalli, la educación era dirigida a cultivar el -espíritu mediante la asignación de una serie de trabajos materiales como: acarrear agua y leña, encender el fuego y adiestrar al pupilo en los servicios de campaña; de este grupo pasaban a otros, entregándose cada vez más al servicio militar, que absorbían la vida del individuo desde su primera juventud.

Mientras existía tan sólo un calmécac, anexo a un templo determinado, cada barrio azteca contó con entre diez y quince -telpochcallis.

Al la Gran Tenochtitlan haber quedado, como se indicara, dividida en cuatro barrios (Calpullis, cuyo significado es: barrio de gente conocida o linaje antiguo), los miembros de cada calpulli pertenecían al mismo linaje familiar y el régimen de propiedad, basado en tal organización en clanes, lo fue co

lectiva, es decir, no era particular de cada uno de los miembros del barrio o clan sino era común a todos y, por ende, el poseedor únicamente podía usufructuar la propiedad durante su vida, así como transmitirla a sus descendientes y herederos y resultando, en tal razón, inenajenable cualesquiera de los -- bienes comunes respecto de los cuales no adquiría la propiedad sino exclusivamente la posesión.

Si alguno de los miembros del calpulli se iba a vivir a otro, perdía la tierra que le había sido designada y, el pariente mayor, la repartía entre los del barrio que no tenían tierra; cada macehual labraba su sementera para sí y, sin no podía -- trabajarla, el principal o gobernador rogaba a los demás del calpulli para que lo hicieran en sustitución del imposibilitado por enfermedad.

El pariente mayor del barrio y jefe del mismo era llamado calpultalli y a la parcela de tierra, asignada a cada individuo para que la trabajara con su familia, se la conocía como tlamilli, perdiéndose la posesión de esta última cuando, la familia poseedora, no la cultivaba durante dos años seguidos y le era otorgada a otra.

Como otro estamento en la sociedad azteca existieron los esclavos, los obtenidos de las guerras floridas y que estaban destinados al sacrificio y los que, por propia voluntad, se sometían a esclavitud para pagar alguna deuda.

Estos últimos no podían ser vendidos sin que mediara su consentimiento y, a su vez, podían tener esclavos a su servicio y formar una riqueza personal, con la que podía recuperar su libertad; este tipo de esclavo tenía derecho a casarse, así como a ser alimentado por su amo a cambio de los trabajos que se comprometía a hacer.



De lo anterior se colige que, en lo general, la esclavitud azteca fue menos dura y no constituyó un régimen de producción-económica tan importante en la Gran Tenochtitlan, como en la observada en las sociedades griega y romana.

Los comerciantes, llamados pochtecas, constituyeron una clase social prominente y destacada que contó con privilegios especiales como: divisas distintas a las empleadas por el pueblo; mediante compra podían adquirir, en lo individual, tierras en propiedad; no estaban obligados a trabajar las parcelas de -- los señores; y contaban con barrios especiales para ellos, ha biendo sido su principal área de trabajo los mercados existen tes en Tenochtitlan y Tlatelolco.

Es de presumirse que, la familia, en esta sociedad estableció como una de sus metas principales la educación de los hijos - dentro del hogar, para su adaptación a la sociedad de su tiem po, puesto que en ella (independientemente de que en la misma hubiere nacido) es donde se dan los vínculos sentimental, mo ral y dependencial que hacían facil que el menor aceptara con ductas imitables o impuestas por las cabeza de la familia, -- conductas las aludidas que perseguían favorecer al aludido me nor mediante la verificación de determinadas funciones de ori gen doméstico para beneficio de la familia y que constituían la base de sus actividades y funciones futuras a practicar -- dentro de la sociedad en que se va a desenvolver. Educación la anterior que era continuada en las escuelas públicas para afianzar la socialización de los miembros de la sociedad azte ca.

De lo anteriormente expuesto es de considerarse que, las tres indicadas culturas, fundaron a la familia en el matrimonio mo nogámico y establecieron, como obligación de los padres y del Estado, la educación de los hijos como las simientes para alcanzar los esplendores a que arribaron tanto en lo familiar, - como en lo social.

## 2.- LA COLONIA.

Este período se extiende desde 1521, fecha de la caída de la Gran Tenochtitlan, a la llegada de los españoles que trajo, - como única consecuencia, la destrucción de la sociedad indígena y el establecimiento de una nueva esclavitud por lo que, - en este estadio de la vida en América, la familia se redujo a un grupo de personas que, carentes de todo derecho, fueron -- tratados como cualquier objeto que le perteneciera al conquistador, tan dramática fue su situación que, Jesús Inclan de Loredó, refiere: "...que los llevó a adoptar medidas extremas. - Las mujeres hacían promesa de no tener más hijos, y tomaban - brebajes hechos con plantas para evitar la procreación. Los - hombres se suicidaban en grupo o individualmente en forma espectacular; se ahorcaban en grupo colgándose en los árboles; - tomaban venenos o respiraban humo tóxico de plantas que hacían quemar junto al lugar donde se acostaban. Privarse de la - vida, ya que ella sólo les daba crueles sufrimientos, era su obsesión." (4)

La falta de mujeres blancas obligó a los españoles a buscar - mujeres indígenas, su captura fue una de las finalidades de - las incursiones españolas por tierras habitadas por indios.

Como resultado de esta unión, desde los primeros años que siguieron al descubrimiento, surgió el mestizaje.

Fue en vano todo lo que, la Corona Española, trato de llevar a cabo para defender a los indígenas y a su civilización, resultando también inútiles las acciones de algunos misioneros - dado que, finalmente, la conquista aniquiló la civilización - indígena.

---

4) Ob. Cit. DE LOREDO Elvira y Sotelo Inclan Jesús. P.261

Los conquistadores fueron gente inhumana ya que, como lo refiere Jesús Inclán de Loredó, al llegar a los pueblos: "... exigían oro y más oro, atormentando a los caciques y esclavizando a los hombres y mujeres que unían a su ejército después de herrarlos y atarlos en collares para que sirvieran como -- bestias de carga y de servicio." (5)

Una vez realizada la conquista y establecido el dominio de lo que fue denominado como la Nueva España, la población de la -- misma quedó integrada por tres razas predominantes: la de -- bronce, la blanca y la negra.

Se nombraron autoridades, para que velaran por los derechos -- de los indígenas, más éstas en realidad los explotaban abusando de su prerrogativa principal que consistía en establecer -- tributos.

Fueron tantos los maltratos a los pueblos indígenas que, como lo señala Rene Barbosa "El triunfo de los conquistadores y el reparto que hacen de la riqueza de las nuevas tierras, sojuzgamiento de los hombres por medio de la esclavitud primero y de la encomienda después, y la distribución de las tierras -- por medio de las mercedes, perfijan la nueva sociedad colonial." (6), se hizo necesario dictar leyes que ordenaban: dar buen trato y libertad a los indígenas, que no se les hiciera esclavos, que no se les obligara a trabajar sin percibir un -- pago y que desaparecieran las encomiendas.

Como parte de tales leyes fueron dictadas las denominadas Leyes de Indias que, aún cuando su principal fin era brindar un mejor trato a los indígenas, resultaron infructuosas y nulas -- ya que, en ellas, se autorizaba la esclavitud y que, al reci-

5) Ob. Cit. DE LOREDO Elvira y Sotelo Inclán Jesús P.308

6) BARDOSA-Ramírez, Rene. La Estructura Económica de la Nueva España 1519/1919. Quinta Edición, Editorial Siglo XXI, México S. S. 1977. P.62

birse las cédulas reales respectivas, aquí en la Nueva España los súbditos debían manifestar: "SE OBEDECE PERO NO SE CUMPLE" aparejándose a ello el incumplimiento de muchos acuerdos en ellas consignados.

Al haber sido testigos presenciales del derrumbe de: sus valores culturales, siendoles inducidos los del opresor; sus dioses, que fueron rodados como piedras sin valor; sus templos, que fueron empleados como cimientos para erigir otros a un -- nuevo dios; sus tierras, que les eran arrebatadas; sus ciudades, que eran destruídas; sus reyes, que habían muerto o se -- habían sometido al invasor; y sus mujeres que vivían, de buena gana o por la fuerza, al lado de los conquistadores, hizó -- que, los indígenas que sufrieron y sobrevivieron todas estas calamidades, en poco tiempo se transformaran en hombres: callados, retraídos e impenetrables; forzados a aprender una -- nueva lengua; que perdieron todo el valor de la dignidad de -- su raza, tornándose en individuos sin voluntad, débiles y tenidos por insignificantes; cuyo único patrimonio eran jacales humildes en los que, envueltos en una manta, dormían en el -- suelo de tierra; cuyos hogares no contaban con más utensilios que: una olla o cazuela, el metate, una cesta y un costal, si -- acaso; que se vestían con un calzón, una camisa de manta, hu -- raches y un sombrero de palma; cuya alimentación era a base -- de: tortilla, sal, chile y pulque ya que, comían frijoles sólo algunas veces y la carne casi no la probaban sino, por ex -- cepción, en alguna fiesta religiosa.

El trabajo del indígena en la colonia duraba desde la salida -- hasta la puesta del sol y, la remuneración que se les pagaba -- por ese jornal, les era escamoteada en la tienda de raya, en -- la que se les pagaba con las escasas mercancías, siempre de -- mala calidad y a precios muy altos, que consumían; aquellos -- que, con tal jornal, laboraban como peones en haciendas, dor --

mían hacinados en una especie de troje (Tlalpixquera) que carecía de luz, ventilación adecuada y que, como única comodidad, su piso era de paja sucia y mal oliente.

Las mujeres indígenas estában, completamente, a merced de los deseos de los amos isn que, los pobres peones, pudieran protestar por esos abusos, siendo siempre bejados, explotados y despreciados por sus amos, caciques y autoridades y teniendo, como único goce, el embriagarse y asistir a alguna festividad religiosa.

A la gente de raza negra no se le permitía tener casa propia, aún cuando no fueran esclavos, y debían servir en el seno de alguna familia o tener un oficio.

Son ejemplo, de las indicadas actitudes para con el indígena, tanto el hijo procreado entre el propio conquistador Hernán Cortés y su interprete Doña Marina, como el hecho de que, -- cuando algún español llegaba a reconocer a su hijo mestizo, -- las más de las veces no les daban una familia verdadera y los abandonaban.

Las castas no poseían nada, siendo despreciadas y explotadas por los blancos más, no obstante ello, en su seno se ocultaban hombres que, vedados por la sociedad en toda posibilidad de mejoramiento y elevación, por su despierta inteligencia eran muy útiles y capaces como trabajadores.

En esta etapa de la historia de nuestro país podemos decir -- que no existía la familia indígena, en sentido estricto, como la conocemos en nuestro tiempo, ya que: la falta de hogar, la constante explotación, la esclavitud y el despiadado sufrimiento a que fuerón expuestos los indígenas, no deja lugar a duda de que, en estas circunstancias, no se puede hablar de la familia, toda vez que estaban sometidos a un propietario y eran tratados como objetos.

Tal situación de esclavitud y miseria en que se encontraban los indígenas y sus castas aünados a otros factores dieron origen, en 1810, al movimiento de Independencia, como lo alude Raúl Lemus García al indicar: "En efecto la injusta distribución de la tierra, los despojos reiterados de la propiedad comunal, así como los sistemas de explotación inhumana vigentes en las postrimerías de la colonia motivaron tal malestar en el medio rural que impulsaron al pueblo campesino a secundar la Revolución de Independencia." (7).

De lo señalado, como se indicara líneas arriba, es de reiterarse que, durante la Colonia, el mayor número de las familias no eran constituidas conforme a los modelos que ahora conocemos ya que, al no encontrarse los padres e hijos en un hogar donde pudieran ser independientes (entiéndase autónomos en sus relaciones como paraja o familia y sin la intervención en estas del amo o patrón ya que, éste último, decidía el destino de la familia) y lo cual traía como consecuencia que, -- los hijos, no tuvieran conciencia de una dependencia familiar o gerárquica deveniente del padre o la madre pues, por las ingerencias en sus relaciones por el amo o patrón, no había momento en el que pudieran ser educados o enseñados respecto de las costumbres de sus ancestros que eran empleadas para educar a los descendientes y que pudieran, éstos, adaptarse a la sociedad y, la formación impartida, era verificada por el mismo conquistador, encomendero o por el que representaba a la corona y quienes, bajo su muy particular y mezquino interés, los formaban exclusivamente para la verificación de trabajos que beneficiaban a unos cuantos y sin reparar en si tal formación permitiría una superación posterior al individuo en los planos tanto intelectual como espiritual y, en tal razón, se infiere que la familia de esta época no fungió como un agente socializador de los hijos.

---

7) LEMUS García, Raúl. Derecho Agrario Mexicano, Tercera Edición, Editorial "LIMSA", México D.F. 1978. P. 156.

### 3.- MEXICO INDEPENDIENTE.

La, por algunos denominada, Revolución de Independencia trajo consigo, como lo indican varios autores: "..., la escasez demográfica y sobre todo el desempleo económico, la desorganización social y el desharajuste político generados en la larga lucha por la independencia." (8), la utilización de las clases más pobres, es decir, la de los indígenas y sus castas -- prolongándose, tanto por la guerra, que fue conjurada hasta 1821, como por la deplorable situación económica del país, la inorganización de las familias indígenas.

En la vida independiente del país, de 1821 a 1850, fue también de inquietud puesto que no existió: ni paz, ni desarrollo económico, ni concordia social, ni estabilidad política -- impidiendo tales situaciones, como en períodos anteriores, la real integración de la familia indígena.

De 1850 a 1867, las guerras de Reforma y las derivadas de las intervenciones de Francia y Estados Unidos, continuaron trastornando tanto la economía de México, como la de su integración social y la de los poblados indígenas, tal como lo señala Jesús Silva Herzog indicando: "De manera que al finalizar la época Colonial existían en la Nueva España las enormes propiedades del Clero, el más poderoso latifundista en tan inmensos territorios. Existían también haciendas productivas de extensión considerables, pertenecientes a españoles y criollos. Los pueblos indígenas tenían el fundo legal, en el que a cada familia se le daba un pequeño solar para construir su vivienda; los propios, tierras municipales para aprovechamiento general de los habitantes; las tierras de repartimiento, divididas en parcelas minúsculas que se entregaban al jefe de la fa

---

8) VARIOS AUTORES, El Colegio de México, "Historias mínimas - de México, Publicación de Colegio de México, Sexta Reimpresión México D.F. 1991. P.25.

milia en su usufructo, con la obligación de cultivarlas como en el "calpulalli" entre los aztecas; y finalmente el ejido, continuación del "atepetlalli" precolonial, ..." (9).

De lo anterior se colige que, la situación de las "familias" indígenas, castas y esclavos, persistía como la que prevaleció en la Conquista y Colonia, pero ahora con una nueva estratificación que, Guillermo Floris Margadant, agrupa de la manera siguiente: "Al lado de la aristocracia criolla de alto nivel, encontramos la pequeña aristocracia, surgida de las oligarquías municipales o gremiales. Además, debe mencionarse el alto clero, generalmente venido de España, que vivían de una cuota de los diezmos, además de derivar mucha prosperidad e influencia social de la enorme fortuna, acumulada en diversas formas entre manos eclesiásticas. Poco provecho de estas riquezas tuvo el bajo clero, compuesto de criollos o mestizos; tuvo que vivir de magros derechos parroquiales o productos de no muy generosas capellanías, ..." (10).

Dentro de la, por Guillermo Floris Margadant, denominada pequeña aristocracia se encontraban los cacicazgos en los que, el indicado autor, señala: "Estos caciques tenían fuero (su tribunal era la audiencia), estuvieron exentos del tributo y de los servicios personales, conservaban las tierras que habían poseído antes de la conquista y podían recibir mercedes adicionales. Luego venía una delgada clase media, de mestizos, dedicados a los estratos inferiores de la vida burocrática, gremial, sacerdotal o comercial, y finalmente la masa de los indios, los pequeños campesinos, peones en los latifundios u obreros." (11)

---

9) SILVA Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Fondo de Cultura Económica. México 1973. P.8.

10) Ob. Cit. MARGADANT S, Flores Guillermo P.109.

11) *Ibidem*.



Los indicados indios, campesinos, peones y obreros, así como los trabajadores en las minas que, podría decirse, integraban la clase baja de la época se encontraban sometidos a una esclavitud basada en un sistema de deudas transmisibles de padres a hijos que, por la ausencia de derechos en favor de tal clase, se eternizaban; no obstante que los indios vivían en poblados relativamente libres que, vinculados a la clase dominante, eran colocados bajo una protección parecida a la de los menores.

Conforme a lo anterior podría decirse que, las clases sociales de la época, son las que diversos historiadores aluden al señalar: "De acuerdo con esta división estamental, la población se compone de españoles, mestizos o castas e indios. Cada estamento ocupa un lugar definido en un orden jerárquico rígido, sancionado por la ley con criterios étnicos y raciales." (12) y donde, la señalada como clase baja, seguía viviendo en la misma deplorable y paupérrima situación en la que se les había venido teniendo desde la conquista.

Por lo antes señalado podría decirse que, después de la Independencia, hubo dos tipos de "familias": la de los hacendados y las de los indios, peones y obreros.

Las familias de los hacendados vivían en la opulencia, como señores feudales que eran propietarios de casas, tierras y hombres, no obstante que, como lo señala Jesús Silva Herzog, cuando: "Vino la Revolución de Independencia combatieron contra ella; pero a poco comprendieron que les convenía hacerla para no tener ni patronato ni responsabilidad ante el rey, y ayudaron a la Independencia, y al consumarla, quedaron en la tierra como moros sin señor, mejor todavía que antes, y en lu

---

12) COLEGIO de Historia "Asociación de Historia Latinoamericana y del Caribe". 1ª Edición 1987 UNAM. P.59.

gar del monopolio que reduce el comercio, implantaron la protección a título patriótico aumentando sus utilidades." (13), y, por ello, la situación de sus hijos y esposas fue cada vez mejor, adoptándose las costumbres y hábitos de la elite europea contando con grandes casonas (construídas con numerosos y amplios: cuartos, comedores, salones y baños), extensas tierras y todos los privilegios de ese momento; en tanto que, -- los indios, peones y obreros, se encontraban viviendo en casu chas insalubres, trabajando todo el día ayudado por su señora e hijos, pasando hambres y sufriendo vejaciones e injusticias sin misericordia.

Como se podrá ver, en este período existían dos tipos de familias, las que poseían todo y las que carecían de todo, en las primeras la organización en el hogar era estable pues, los hi jos, a parte de la educación de los padres, tenían maestros -- que les enseñaban determinadas ciencias, artes e idiomas, inclusive eran enviados a otros países a terminar su prepara--- ción profesional que, por lo general, tenía por objeto el capacitarlos en la administración de los negocios familiares y adiestrarlos en la forma y manera de mandar y darse a respec-- tar frente a sus trabajadores y de lo cual deviene que, en es ta familia, la socialización de los hijos era encaminada a la función futura que, como herederos de los bienes de la fami-- lia, tendrían que verificar como tenedores, poseedores y usu-- fructuarios de tales bienes.

Por otra parte la familia de escasos recursos, en los referi-- dos tiempos, no llevaba al cabo la socialización de los hijos pues, los pobres, carecían de libertad al estar sometidos a -- la voluntad y caprichos del patrón quien decidía sobre la uti lización, funciones y espaciamento que observarían los hijos de aquellos y más aún por la falta de tiempo de los padres de éstos, motivada por las largas jornadas laborales de la época, que los hacía abandonarlos en las manos del patrón que los co menzaba a preparar como trabajadores que le servirían en lo -- futuro.

---

13) Ob. Cit. SILVA Baraog, Jesús. P. 28.

## 4.- PERIODO PORFIRISTA.

No obstante que de 1867 a 1876, después de la victoria de la República sobre el Imperio, diversos autores señalan que: "Parecía, pues, que, por la primera vez en su ya larga y agitada historia, México estaba libre de acechanzas exteriores e interiores, y que por lo tanto, iba a gozar de la paz y la tranquilidad necesaria para dedicar todo su esfuerzo y su tiempo para salir de la pobreza..." (14), no fue así ya que, si bien es cierto terminaron las acciones beligerantes extranjeras, también lo es que las luchas intestinas por el poder continuaron conllevando, como sus consecuencias, la desorganización tanto social como, de manera más grave, la del núcleo de ésta última que lo es la "familia" de la época que se veía cada día más desintegrada.

Ahondando la crítica organización social y familiar de los indicados años, en 1876, señala John Kenneth Turner: "Porfirio Díaz llegó a ser el jefe del Estado mexicano como rebelde en armas. Empezó por perturbar la paz de México..." (15), con lo que se acentuó la ya radical diferencia entre las "familias" de la clase poderosa o de los hacendados y las de los indios, peones u obreros que, como se puede ver en la opulencia con que vivían las primeras, ensancho el abismo de las clases como lo señala Jesús Silva Herzog al referir: "Las nuevas grandes haciendas, organizadas al amparo de la paz porfiriana, ya no necesitaron de esos altos muros que daban a las antiguas haciendas la apariencia de fortalezas medievales; pero todas las grandes haciendas de principios de siglo tenían por regla general los mismos edificios e igual o muy semejante organización. El casco de la finca se componía de la gran casona -- del propietario, la casa del administrador, la casa o casas --

---

14) Ob. Cit. COLFGIO de México. P.118.

15) KENNETH Turner John, México Bárbaro, B. COSTA-AMIC. Editores México D.F., P.276.

de los empleados, las oficinas o el escritorio como generalmente se llamaba, la tienda de raya, la iglesia y la cárcel. Además, las trojes, los establos y la huerta. En la casona -- del propietario se podía disfrutar de todas o casi todas las comodidades de la vida moderna: Luz eléctrica, baño de agua tibia, salón de billar, salas espaciosas, el enorme comedor y numerosas recámaras; todo amuebla con lujo, a veces con demasiado lujo y mal gusto. En algunas fincas no faltaba frente al edificio principal el jardín cultivado con esmero por manos expertas, con sus árboles frondosos y variadas plantas ornamentales. La casa del administrador no carecía de todo lo necesario para una familia de la clase media acomodada. Las demás casas del personal de confianza estaban en relación con la categoría administrativa y social de los ocupantes. La tienda de raya desempeñaba un papel importantísimo en aquella organización, allí se vendía el peón y a su familia la manta, el percal, el jabón, el maíz, el frijol, el aguardiente, y -- por supuesto otras mercancías a precios generalmente más altos que los del mercado y no siempre de buena calidad. En la tienda de raya se llevaba al peón cuenta minuciosa de sus deudas, las cuales pasaban de padres a hijos y jamás podían extinguirse, entre otras causas y razones, porque las necesidades elementales del peón y su familia no podían llenarse -- con el exiguu jornal. A unos quinientos o mil metros del -- casco de la hacienda, se levantaban las habitaciones de los peones: casuchas de uno o dos cuartos, comúnmente de uno solo, construidas de adobe, pedazos de tabla o ramas de árbol, según las regiones del país; casuchas sin ventanas y pisos de tierra; cocina, comedor y recámara, todo en una misma habitación de 20 a 30 metros cuadrados. Muebles, el pequeño brasero para cocinar; el metate y el comal para las tortillas; cazuelas, platos y jarrones burdos de barro, y los petates para -- dormir el peón, la mujer y la numerosa prole." (16).

De lo señalado con anterioridad, así como de lo referido por Jesús Silva Herzog y John Kenneth Turner, podemos constatar que, la situación de la familia, tanto de los hacendados como las de los jornaleros, indios y peones, seguía siendo la misma, aún en lo precario para éstos últimos, de su alimentación y, lo cual, es confirmado por el multi referido Jesús Silva Herzog al indicar: "...del peón mexicano se compone desde hace siglos principalmente de maíz, frijol y chile. En algunas regiones agrega a su dieta el café y el pulque; y de tarde en tarde, muy de tarde en tarde, come pan y arroz. La carne y la leche han sido y son artículos de lujo para él. Con esa precaria alimentación ha vivido, ha trabajado y producido riqueza para su amo." (17)

De tal manera era la inequidad, en tiempo de Porfirio Díaz, para la inmensa mayoría de las personas de pueblo que tenía familia señalándose, por José Davalos, que: "Unos y otros están cubiertos de andrajos, desnutridos y desfigurados, cada taller parece más bien una cárcel; las puertas, las puertas, que son dobles de la casa; los que son casados, solamente los domingos pueden ver a su familia." (18) que en tal época, como en la Conquista, la Independencia y la Reforma, las "familias" no constituían la célula de la sociedad sino que, como nos podemos dar cuenta de lo antes narrado, en las indicadas etapas o estadios de la historia de México: las haciendas, minas y obrajes o talleres, dependiendo de la época, constituían los núcleos de agrupamiento de la gran mayoría de hombres, mujeres y niños (dado que en ellos, los mismos, prestaban sus servicios de sol a sol) e inexistiendo derechos en favor de ella, aquí catalogada, clase baja, sus integrantes eran tratados como bestias de carga o como cosas que, al ser inhumanamente explotada, no contó ni siquiera con tiempo para brindarles a sus niños un adiestramiento o enseñanza de algún oficio

---

17) Ob. Cit. SILVA Herzog, Jesús. P.39

18) DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I, 2ª Edición Actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México D.F. 1988. P. 54.

o establecer la mínima relación afectiva con sus hijos o conyugues y, paralelamente, careciendo de todo bien propio como lo podemos apreciar de las narraciones que hace, Kenneth Turner, en su libro "México Bárbaro" al referir: "Cerca de las desfibradoras vimos trabajando a muchos niños; en el patio de secado encontramos muchachos y hombres; estos últimos me impresionaron por su indiferencia y su aspecto macilento y febril. La explicación me la dió el capataz: "Cuando los hombres están enfermos, los dejamos trabajar aquí... y agregó: ¡a media paga!" Ese era entonces, el hospital para los hombres. El de mujeres lo descubrimos en el sótano de uno de los edificios principales; se trataba de una hilera de estancia sin ventanas y con el piso de tierra, parecidas a calabozos: en cada una de ellas estaba acostada una mujer sobre una tabla sin siquiera una sábana que mitigara la aspereza. Más de 300 esclavos duermen en una gran construcción de piedra y argamasa, rodeada de un sólido muro de cuatro metros de alto, con bardas rematadas por trozos de vidrio. A este recinto se entra tan sólo por una puerta, en la que hay un guardián armado de porra, sable y pistola. tal era el dormitorio de los hombres solteros de las fincas mayas y yaquis y chinos y también de los que trabajaban medio tiempo, esclavos a quienes se emplea sólo medio año. Algunos de ellos casados cuyas familias viven en pequeños poblados en los alrededores de la finca. Los peones de temporal se encuentran solamente como una tercera parte de la hacienda y es una clase de trabajadores que se ha creado enteramente por conveniencia de los amos se convierten en trabajadores de planta a voluntad de los amos y entonces se les permite que tenga a su familia en la hacienda; están obligados a trabajar más de la mitad del año, si se les necesita, y durante el tiempo que no trabajan en la finca no se les deja buscar trabajo en otro lugar; generalmente su labor anual se divide en dos períodos: tres meses en la primavera y tres en el otoño, durante los cuales no pueden visitar a sus familias, se les tiene encerradas en la noche, se alimen-

tan por cuenta de la finca y la cantidad de doce centavos y medio -un real- que se les acredita diariamente por pequeñas partes a sus familias para que éstas no mueran de hambre."(19)

Todo lo cual se podía contemplar tanto en la industria maderera y frutera, como en las plantaciones de hule, café, caña de azúcar y tabaco de, por lo menos, 10 de los 32 Estados y Territorios de México, en donde la mayoría abrumadora de los indicados trabajadores eran esclavos.

Por lo que hace a los trabajadores que vivían en las ciudades, los mismos también se encontraban desposeídos de lo más elemental para su sustento y, consecuentemente, el de sus familias, como lo describe el propio Kenneth Turner: "Un residente que ha permanecido largo tiempo en México calculó que 200-mil personas de la capital, o sea un 40% de su población, duerme sobre piedras; no quiere decir en las calles porque no está permitido dormir en las calles ni en los parques, sino en el suelo de los alojamientos baratos y mesones. Es posible que no sea muy exacto; por haberlo observado me consta que la cifra de 100 mil sería muy conservadora, y que, por lo menos 25 mil pasan las noches en los mesones, nombre comunmente aplicado a los alojamientos más baratos para pasajeros. Un mesón es un albergue tan miserable que sólo son peores las galeras o cárceles-dormitorios de los esclavos de "tierra caliente" y los dormitorios de las prisiones y las galeras es--triba en que a éstas últimas los esclavos son conducidos, medio muertos de fatiga, hambre y fiebre, a latigazos y se cierra la puerta cuando esta dentro; mientras que los miserables andrajosos y destruidos que andan en las calles de la ciudad llegan a los mesones a alquilar con tres centavos de cobre un breve y limitado refugio...un pedazo de suelo desnudo en que-

---

19) Cb. Cit. KENNETH Turner, John. P. 25-26.

echarse, un petate, la compañía de sabandijas que se crían en sociedad, y un mal descanso en un aposento nauseabundo con -- 100 personas más, que roncan, se mueven, se quejan, y que son hermanos en el dolor." (20) y, de lo descrito, se puede notar que la "familia" carecía de protección, tanto económica, como jurídica, dándose una desestabilización, de tal magnitud, que no podía existir una relación normal entre padres o entre éstos y sus hijos o entre éstos últimos pues, la ausencia de seguridad social por el Estado a la clase trabajadora, traía como consecuencia inmediata la desintegración familiar al, susintegrantes, resultar presas fáciles de esclavización por un amo diverso y, consecuentemente, ser separados del resto de - su familia.

En efecto, es de observarse que, una "familia" no libre, carecía de oportunidad para formarse un hogar donde pudiera desarrollarse e integrarse normalmente, situación esta que es confirmada por Kenneth John cuando narra: "A pesar de lo miserable que son los mesones, 25 mil mexicanos sin hogar que duermen en ellos son afortunados comparados con los millares que, al caer la tarde, ven que no pueden juntar los tres centavos para pagar el alquiler de un petate y un pedazo de suelo. Toda la noche hay un éxodo de millares de personas que desaparecen de las calles de la ciudad; llevando sus pobres pertenencias, si tienen algunas, y codo con codo si son familia, marido y mujer o simples amigos atraídos mutuamente por su pobreza, caminan varios kilómetros fuera de la ciudad, hacia los - caminos y campos próximos a las grandes haciendas ganaderas - que pertenecen a altos funcionarios del gobierno. Allí se dejan caer al suelo temblando de frío pues por la altura pocas - son las noches en que la temperatura no haga imprescindible un

---

20) Ob. Cit. KENNETH Turner, John. P.100-101



buen abrigo. Por la mañana se encaminan de nuevo al corazón de la ciudad, para luchar allí con sus escasas fuerzas contra los poderes que conspiran para impedirles ganarse la vida; allí, después de vana y desalentadora lucha, acaban por caer en las redes del enganchador, que anda a la búsqueda de esclavos para clientes los hacendados de los Estados de "Tierra caliente." (21)

De lo referenciado se desprende la situación que imperaba respecto de la, en este trabajo catalogada, clase baja de la sociedad de la época y no encontrándose resquicio alguno en los antecedentes que haga posible sustentar la aseveración de la existencia de un núcleo de la sociedad, deveniente de familia alguna que categóricamente pueda afirmarse se integro en tal estamento y ya que, como hemos leído, carecían tanto de un hogar donde vivir, como de los bienes mínimos y necesarios para poderse integrar y desarrollar como familias, situación ésta que resulta casi imposible dado que, por lo antes referenciado a lo hechos históricos, los integrantes de la clase baja o trabajadora vivían como nómadas y totalmente desamparados por el Estado, haciéndome pensar que las indicadas familias durante la Colonia, Independencia, Reforma y Porfiriato, aún cuando por factores distintos a los de este tiempo, se encontraba desorganizada y desintegrada señalándose al respecto por Luis Leñero Ctero "la vida familiar en todos estos pasos, tuvo necesariamente que responder a las incógnitas e inseguridades sociales de todo el período. Hay un denominador común en el modelo institucional formal que se propone y que encuentra su fundamento en la cultura colonial; se trata de una familia de tipo más bien consanguíneo, en donde las relaciones rectoras son las del parentesco aunque ya no las de los linajes y castas de la época colonial-. Sin embargo, el modelo está misti

---

21) Cfr. Cit. KENNETH Turner, John. P.101-102

ficado por una fuerte tendencia al sistema conyugal, que se acentúa con la influencia liberal y romántica hacia fines del siglo XIX. Este modelo podrá, sin embargo, variar en grados y fluctuaciones según las épocas y según las capas sociales." (22), por lo que el estudio de la familia en las etapas históricas de nuestro país, del año 1571 al 1910, y en las diversas capas sociales conlleva a una serie de variantes que el aludido Luis Leñero señala diciendo: "...por un lado, el formalismo institucional del modelo familiar, definido por las autoridades, y las élites del poder político y cultural; y -- por el otro, la realidad de las relaciones primarias en la vida cotidiana de nuestras, familias..." (23).

En lo relativo a las relaciones primarias derivadas de la vida cotidiana de las familias de la clase baja durante las etapas de la historia arriba señaladas, como lo hemos podido ver, fueron familias desunidas, carentes de todo lo necesario para integrarse como familia, es decir, por falta de un hogar, por ausencia de cuidados a los hijos y por carecerse de el mínimo necesario de alimentos para sustentarse optimamente a la familia, trajeron como consecuencia tanto el separamiento de la pareja, la inexistencia de relaciones familiares que arriban a la desintegración y desestabilización familiar en esas etapas por las inequidades sociales, durante ellas, vigentes.

Constituyendo lo antes indicado, en mi opinión, la situación social de las familias de la clase baja que, como lo he señalado en este estudio se encuentra integrada por: jornaleros, indios, peones, mineros y obreros; considerándose que, las familias de los hacendados, aún cuando existieran desmanes devengidos de guerras, al existir una estabilidad económica a lo interno de ellas les hacía permisible desarrollar el tipo de-

22) LEÑERO Otero, Luis. La Familia, Editorial Edico, S.A., México D.F. 1976. (ANUIES) P.45.

23) *Ibidem*.

vida que ellos llevaban y que, diferentes a las del pueblo, - por sus estudios era basado en la cultura de los Imperios europeos de la época que, por el marcado distencionismo entre - las clases sociales y como uno de otros factores, coadyuvaron en México al inicio del movimiento revolucionario de 1910.

Durante este período, la familia cuyos recursos económicos eran sobrados, se llevaba al cabo la socialización de los hijos pues, con la educación que éstos últimos recibían de sus padres y maestros (quienes adiestraban y capacitaban a personas que en lo futuro se harían cargo de bienes muebles, valores y haciendas heredados) era de vital importancia el moldearlos a la usansa y modelos de la sociedad de su tiempo y que se adaptaran al estatus social en el cual se desenvolverían.

De diversa forma, en las familias de escasos recursos, la socialización de los hijos se daba por voluntad del hacendado - puesto que, dichas familias, estaban impuestas a desarrollar las labores que más favorecieran a tal hacendado, sin considerarse el parecer ni de los padres ni de los hijos y al tan só lo resultar de importancia la mano de obra que los mismos apa rejaban, no se les instruía en ciencias o artes y, exclusivamente, se les inducía y adiestraba en el oficio y/o trabajo - que más beneficiara al hacendado y su familia por lo que, si así lo podemos señalar, estaríamos en el supuesto de que, la socialización de los hijos de las familias de escasos recursos, se daba por herencia ya que, un hijo de campecino u obre ro no podía dejar de serlo tanto por la abundante inducción - del "patrón", como por las escazas y, a veces, nulas enseñanzas que sus padres podían brindarles intelectualmente o con - el ejemplo.

## 5.- PERIODO REVOLUCIONARIO.

Entre los años 1910 y 1920, la sociedad mexicana se encontró estratificada en dos grandes clases: la Alta, integrada por la minoría de la población del país y compuesta por los hacendados, sus esposas e hijos que tenían bien establecidas a sus familias y eran dueños de tierras y hombres; y, la otra, la Baja, integrada por la mayoría de la población del país y compuesta por indios, jornaleros, mineros, obreros y sus respectivas mujeres e hijos que carecían de hogares y derechos inalienables a todo ser humano y eran considerados como esclavos por la indicada clase alta que, explotándolos sin compasión, impedían el que adquirieran una estabilidad familiar ya que, las más de las veces, se encontraban sojuzgados a diversos amos con lo que se impedía su libre asociación.

La vejación de sus derechos mínimos y el impedimento, en ocasiones por la fuerza, para que se reunieran provocó una desorganización e inestabilidad tanto social como familiar que formaron, entre otras, las causas del movimiento Revolucionario que también impidió la integración familiar de la clase bajacomu, al respecto, lo señala Francisco Houtart diciendo: "La familia se encontrará durante muchos años toda vía en un estado de anomia. Una de las tareas más importantes para acelerar la reintegración social y cultural de este grupo, que asegura ría el equilibrio fundamental de los individuos, consistente en organizar toda clase de instituciones que ayuden a la familia a cumplir sus funciones en un período de desequilibrio y colaboren a su educación en los papeles familiares, sobre todo el de la madre." (24)

---

24) HOUTART, Francisco. El cambio social en América Latina. - Centro de Investigaciones Socio-Religiosas, Bruselas (BELGICA) 1964. P.110.

Consolidada la Revolución en el año de 1920, el gobierno, comenzó a dar solución a las necesidades de los obreros, campesinos y, en una palabra, a la clase baja, trayendo ciertos beneficios a la familia, acrecentando la propiedad privada, incorporando en algunos de los artículos constitucionales a la familia y empezando a dar cumplimiento al Derecho Civil, mediante el establecimiento y otorgamiento de medidas protectoras tanto al padre, a la madre y a los hijos de la clase baja, como a través de la instauración de instituciones destinadas al cuidado de la familia en un México libre.

Es de observarse que, en dicho período, la situación dentro de la familia era para unos benéfica pues, para los hijos de padres con recursos económicos, tenían una vida ordenada, contaban con techo y alimentos seguros y eran educados por profesores en las diferentes disciplinas y ciencias del momento y cuyo aprendizaje les permitiría una socialización adecuada y les brindaría ventajas sobre los demás miembros de la sociedad, para bienestar propio y de la familia que, en su caso, llegaren a formar.

En cambio, en las familias que carecían de lo más elemental, los hijos encontraban como única alternativa el ser trabajados y obreros ya que, el padre o la madre o ambos, con el ejemplo les inculcaron tal modelo de conducción y les crearon, voluntaria o involuntariamente, el oficio que, aprendidó desde niños y que por obligación o necesidad para sobrevivir, ellos desempeñarán y, en tal razón, en éstas familias existieron limitantes que impidieron una libertad plena a los padres para socializar con autonomía e independencia a los hijos al, los primeros, estar señidos y obligados por un salario y, los segundos, imitar a los primeros en los oficios y modos de vida por ellos observados en sus padres.

## 6.- E P O C A M O D E R N A.

Con la consolidación del poder político (Gobierno), durante el año de 1921, empezó un ambiente de justicia social que hizo posible consagrar, en el artículo 4º de la Constitución, la igualdad entre el varón y la mujer, sentándose las bases para: la organización y desarrollo de la familia; la protección de la salud; tutelar el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa; y fincar la obligación de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y conservación de su salud tanto física como mental.

El establecimiento de los principios antes indicados pretende alcanzar, para lograr la integración familiar, una igualdad económica-social en la clase trabajadora pero, el nivel de la solvencia de los integrantes de tal clase (tanto en sus niveles profesionistas, como de obreros) continua siendo raquítica, haciendo necesaria la participación de la esposa y, en su caso, madre en actividades laborales remuneradas que hagan -- permisible, a la familia de la cual es cimiento, el adquirir bienes y satisfactores mínimos-necesarios para la manutención de la misma.

En esta etapa, si bien es cierto que se cuenta con instituciones que han sido constituidas para velar por el cuidado de la familia, a través de: la orientación de la pareja que trata de formar un hogar; la educación de la pareja que ya lo ha -- formado; el adiestramiento de la pareja en la correcta educación de los hijos; y demás instrucción e inducción tendiente a suprimir la existencia de la bigamia e intentar el afecto y cuidado amoroso hacia la pareja e hijos, también lo es que, en las aludidas instituciones, notamos una cierta indiferencia para alcanzar tales fines, dado el abandono en que se tig

ne al proceso educativo-orientador que, antes señalado de manera enunciativa, es fundamento y razón de la existencia de tales organismos de gobierno y que, como consecuencia mediata de esto último, ha provocado que las familias del pueblo o --clase baja, no hayan podido romper con la herencia de la época de la colonia que, en lugar de integrarlos como familias, --exclusivamente los agrupa amorfamente como personas con metas distintas en la vida y, en tal razón, resulta insoslayable la necesidad de capacitar y adiestrar a las parejas en su correcto desenvolvimiento como padres de familia para poder romper, a corto y mediano plazo, con las costumbres y vicios desintegrantes que, durante trescientos años, la esclavitud y desestabilización social indujo en sus familias.

Aunado a lo antes indicado es de señalarse que, de 1810 a ---1911, la sociedad mexicana se encontraba, para acceder al poder gubernamental de la nación , en constantes luchas armadas que provocaron una desorganización y desintegración total de las familias mexicanas que, de manera más relevante o profunda en las de clase baja, concluyó en el desechamiento por e--llas de los principios morales, religiosos y jurídicos que, --como inmediato reflejo, se tradujo en el incremento de los divorcios, del abandono de los hijos, la rebeldía de éstos últimos hacia sus padres y la rebeldía tanto de unos como de los otros contra la sociedad.

En igualdad de condiciones, a las antes indicadas, se encuentra la familia en la actualidad ya que, no obstante diversos intentos del gobierno, jamás se han establecido programas eficientes de educación para, a través de la integración fami---liar, poder lograr alentar la vida en familia, ni se han fincado verdaderos principios rectores para el Estado que lo o--bligen a la estricta y eficaz aplicación del derecho familiar.

En efecto, de haberse establecido programas educativos y los principios rectores al Estado que hubieren resultado adecuados a las necesidades de la familia mexicana y sus raíces culturales y no basar, tales programas y principios, como se ha venido haciendo en burdas copias de los modelos estatuidos en otros países, cuyas necesidades y raíces culturales difieren grandemente de las mexicanas, lo que habría traído como consecuencia sería tanto un México más prospero, como familias de mexicanos que, saneados de sus resentimientos socio-familiares y fundados en una educación basada en principios morales sin tacha, no esperarían que sus familiares alcanzaran el bien para obtener el propio sino que, éstos últimos, tratarían de lograr el bien de aquellos como resultado de la integración familiar que les hubiere sido inculcada.

De lo señalado en esta etapa, la familia mexicana, puede clasificarse en los tipos siguientes:

**LA FAMILIA RURAL O CAMPESINA:** Cuyo asiento lo tienen en los ejidos (hoy pequeñas propiedades), que viven en casas de adobe o ladrillo cuyo piso interior, de las tres habitaciones o --- cuartos que las integran y uno de los cuales hace las veces de comedor, sala y cocina, puede o no ser de cemento aplanado y en la cual cohabitan los padres con los hijos solteros y, a veces, también con los casados. Por lo regular, el número de los integrantes de la "familia", resulta excesivo a las dimensiones tanto de las habitaciones, como de la casa en su conjunto provocándose, las más de las veces y con motivo de la ausencia de educación e inculcamiento de principios morales-familiares, la presencia de situaciones que la sociedad ha calificado como promiscuidad "familiar".

**LA FAMILIA SUBPROLETARIA:** Cuyo asiento lo es en barrios marginales de las ciudades y poblados que se hacen consistir en colo



nias, formadas por invasores de terrenos particulares o públicos, cuyos jefes de familia, por lo regular, son subempleados vinculados a sus respectivas parejas tan sólo por el matrimonio religioso y, por lo general, es gente venida del campo en busca del sustento familiar por lo que, la mujer, pide limosna o vende objetos en las calles que algún comerciante le da para distribuirlos en ellas o los que ella misma ha manualmente elaborado dentro de su hogar; las casas, de este tipo de familias, son construídas con cartones y sobre el suelo que les toco invadir y son habitadas, de manera hacinada, tanto por la pareja como por, en muchas ocasiones, un abundante número de hijos solteros, casados, "yernos y nueras" y, lo cual, incrementa la presencia de situaciones de promiscuidad "familiar" dada la impreparación y carencia de principios de sus integrantes.

**LA FAMILIA OBRERA:** Cuyo asiento lo es en las, socialmente, denominadas colonias obreras y cuya ubicación, las más de las veces, es la periferia de las ciudades y poblados; las viviendas son de adobe y tabique, con pisos de cemento, que cuentan con servicios básicos de luz y agua, ésta última cuya toma es de uso público y las calles circundantes no se encuentran asfaltadas; el padre de familia es obrero que cuenta con una preparación en su arte u oficio y, la esposa, se dedica a las labores de su hogar y, de ser necesario para el sustento familiar, al servicio "doméstico" de hogares de terceros ubicados en estamentos sociales superiores; la pareja, durante sus horas de descanso y las de sus hijos (de uno a tres, por lo que no constituyen familias numerosas), se abocan conforme a sus posibilidades económicas y de salud a la construcción o ampliación de sus casas sin, generalmente, contar con las autorizaciones gubernamentales y apoyos técnicos del caso; a estas familias contar con un mínimo de preparación en sus actividades y tener un contacto más personal con "niveles socia--

les superiores", la incidencia de situaciones promiscuas se encuentra grandemente reducida.

**LA FAMILIA DE LA CLASE MEDIA:** Cuyo asiento lo es a lo interno en las ciudades y poblados, habita las más de las veces en departamentos conformados por: dos recamaras, cocina, baño, sala-comedor y un pequeño espacio donde se encuentra el lavadero; el jefe de familia, por lo regular, tiene un empleo estable y cuenta con preparación a nivel técnico o profesional; la esposa, por lo general, se dedica a las labores de su hogar aun cuando, en ocasiones, se encuentra empleada en alguna oficina privada o pública; estas familias no se integran por más de cinco personas, en los más de los casos y, la preparación educativa de sus miembros, nulifica casi de manera absoluta la posibilidad de presencia de situaciones de promiscuidad "familiar".

**LA FAMILIA DE LA CLASE ACOMODADA:** Cuyo asiento lo es, las más de las veces y al igual que la clase media (con la cual pareciera vivir en simbiosis), a lo interno en las ciudades y poblados, habita en grandes, modernas y lujosas casas propias; cuentan con servidumbre que es dirigido por la esposa, a cuyo cargo corre la administración del hogar; la pareja cuenta con tres o más automoviles y chofer; las más de las veces, cada hijo tiene automovil propio; el jefe de familia es profesionalista o comerciante o industrial cuyos bienes, por lo general, le fueron transmitidos por herencia y que, aunados a diversos contratos, acciones y deversas rentas de casas y departamentos por ellos celebrados, arrojan altos ingresos para sus familias.

De manera ejemplificativa he tratado de precisar los factores que, existentes en cada estrato familiar, son causa de las diferentes existencias entre cada una de ellas, siendo necesari-

rio señalarse que existen diversos factores, externos e internos, que en su contexto ambiental resultan también determinantes para influir en los diferentes tipos de las familias enunciativamente ejemplificadas.

Como se ha podido observar, la integración de las familias del pueblo, ha tenido un camino duro para, a partir de la destrucción de la sociedad indígena e incumplimiento de las leyes y normas que la Corona Española pretendió aplicar en la Nueva España, poder volver a integrarse como núcleo e incorporarse a una sociedad que, por sus desbarajustes bélico-económicos, ha hecho de las indicadas familias el reflejo fiel de la problemática vivida por el pueblo de México.

Lo anterior no obstante que, durante el año de 1870, se establece el primer Código civil dentro del cual se legislan los derechos y deberes del esposo, esposa e hijos y de que, con posterioridad a tal Código, se ha contado tanto con el Código Civil de 1884, la Ley Sobre Relaciones Familiares de Carranza de 1917 y el Código Civil de 1932.

En efecto, a partir de la entrada en vigor del primero de los mencionados Códigos, el proceso para el abandono, por las familias del pueblo, de costumbres y hábitos observados durante décadas ha sido paulatino ya que, aún en la actualidad, tan sólo de manera parcial se le ha logrado inculcar las normas que, tutelando los derechos y deberes de los integrantes de la familia mexicana y conforme la sociedad ha adquirido una conciencia evolutiva de su devenir histórico, han sido establecidas por el Estado para, constituyendo familias integradas y con un alto concepto de responsabilidad familiar inculcado, formar e integrar desde su núcleo una sociedad mejor y más justa para con todos sus integrantes.

Resultaría injusto y, quizá, inequitativo para la labor del -

Estado el que, en este trabajo, se dejara de reconocer que el establecimiento de normas e instituciones, a través de las --cuales, se crea el derecho y otorgamiento de casas o viviendas y de educación primaria y secundaria a los integrantes de las familias de obreros y empleados, si bien es cierto que ta les regulaciones no han arribado a la meta deseada, también --lo es que el cumplimiento del derecho en nuestro país esta --fincando un México de paz, armonía y libertad social como garantías que, constituyendo la gran diferencia respecto a la --"organización y establecimiento de las familias" en los diver sos estadios que nuestro país ha vivido y como leímos en los--párrafos anteriores, no gustaron las sociedades anteriores y--las familias del México antiguo y que culminaran en la real y completa integración de las familias y sociedad mexicana.

En esta época podemos observar que, las familias, tanto de re cursos económicos bastos, como las de recursos económicos mínimos pueden, con libertad, determinar la forma de educación--y preparación que quieran dar a los hijos, independientemente de su sexo, pues hay normas que tutelan los derechos de los --padres para decidir, sin injerencia de ninguna especie por --parte del Estado o de a quien ellos presten sus servicios para influir en tal sentido, así como la de decidir sobre la --profesión, industria o trabajo que mejor les acomode y al,--con tal situación, surgir la autonomía y autoridad del jefe --de familia, así como la facultad de determinar la forma y modo de educar a los hijos se ha traducido, en la actualidad, --en un derecho que, correcta o incorrectamente, ejercitado por los padres de manera paralela al derecho a la educación sin --limitación alguna (como lo podemos observar en los artículos--3º fracción II inciso c) y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) les hace posible a los padres --el socializar a los hijos dentro de la privacidad de su tutelado hogar.

## II.- C O N C E P T O S.

### 1.- F A M I L I A.

#### 1.1.- JURIDICO.

Dado que, los legisladores del Código Civil no conceptuaron a la familia en el mismo pero, al menos, se han preocupado de la relación jurídica entre los parientes consanguíneos y entre los afines, es preciso definir a la familia para los efectos del presente trabajo y, en mérito de lo cual, transcribiré las definiciones que, respecto del concepto familia, hacen varios tratadistas.

Así pues tenemos que, Henri y León Mazeaud, la señala como -- "La colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuge, están sujetos a la misma autoridad; la del cabeza de familia." (25), determinación que nos hace colegir a una familia de tipo patriarcal en la que, todos sus miembros, se encuentran bajo la autoridad de el cabeza de familia; como sabemos, este tipo de familia, se encontró establecida en la civilización romana.

Por su parte, Marcel Planiol, considera que "la familia es el conjunto de personas que están unidos por el matrimonio, o -- por la filiación y también, pero excepcionalmente, por la adopción. Esta palabra designa también en un sentido más limitado, a los miembros de la familia que viven bajo un mismo techo, sujetos a la dirección y con los recursos del jefe de la casa." (26), la anterior conceptualización podría considerarse dividida en dos partes: la primera, referida al tipo de familia patriarcal y, la segunda, alude más bien a la familia que conocemos como nuclear.

---

25) LEON Mazeaud, Henri y. Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera, Tr. de Luis Alcalá Zamora y Castillo. Ediciones-Jurídicas EUROPA-AMERICA, Buenos Aires 1959. P.7-8

26) VARIOS AUTORES. "la Familia". Sin Editorial, México 1974. P.16

Los doctrinarios Guillermo Cabanellas y Luis Alcala-Zamora, de manera genérica, conceptúan a la familia como "El núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o en necesidades -- primarias, que ha convivido íntimamente y que posee cierta -- conciencia de unidad. De manera más concreta cabe señalar, en graduación que abarca de la definición antonomástica a las acepciones figuradas los siguientes significados de familia, vocablo que nuestro idioma conserva íntegramente del latín: -

1.- Como linaje o sangre, el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges casados;..." (27), bastando hasta aquí la transcripción de la definición que, los indicados tratadistas, dan del término familia para poder decir que, las antes textualmente referidas conceptualizaciones, la conciben como nuclear y exclusivamente -- compuesta por el padre, la madre y los hijos y, este tipo de familia, es el que en nuestros tiempos es reconocida como tal y, por ello, nuestro derecho familiar estudia las relaciones entre padres e hijos.

Efectivamente, señala el Profesor Rafael Rojina Villegas que: "La familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entre tanto éstos no se casen y constituyan una nueva familia." (28), que administrado con lo manifestado por Marcel Planiol y antes he transcrito, es de indicarse que, la legislación familiar, hace referencia a los integrantes de la familia que viven bajo un mismo techo y se encuentran sujetos tanto a la dirección, como a los recursos, - del jefe de la casa y, en tal virtud, en el presente trabajo, entenderemos a la familia como: Aquella compuesta por los padres e hijos y que, viviéndolo bajo el mismo techo, se encuentran sujetos a la dirección y manutención del jefe de la casa y de la cual, los hijos, forman parte en tanto no se casen y alcancen su autosuficiencia.

27) CABANELLAS, Guillermo y ALCALA-ZAMORA y Castillo, Luis. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXVIII. Enero-Abril 1978. Nº 109.- P. 33

28) ROJINA Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Decimasesta Edición. Editorial Porrúa, S.A., México D.F. 1979. P.207

Con motivo de lo antes señalado, en este trabajo, me centraré en la denominada familia nuclear puesto que, en ella, es donde se dan o no las bases para la adaptación de los hijos a la sociedad, mediante la educación que los padres den a éstos en sus primeros años de vida y sin la injerencia de familiares cercanos.

Como hemos visto, la familia primeramente esta compuesta de los padres que, posteriormente, al paso del tiempo engendran hijos que dependen directamente de la pareja en los primeros años de su vida, estando obligada esta última a darles el sustento y manutención, generalmente con cargo al jefe de la casa y, en ocasiones, algunas veces también se encuentran bajo la potestad de la madre, incluyéndose en tal sustento y manutención la educación y desarrollo normal por quien, el niño con posterioridad, imitará en sus actitudes y conductas aprendiendo por imitación y, en tal razón, resulta de vital importancia el saber que, en la familia, es donde los lazos de afecto y protección satisfacen las necesidades primarias de todo individuo y donde, por medio de la convivencia diaria, se crea cierta conciencia de unidad y se aprenden ciertas conductas y disciplinas.

Por lo que considero necesario que, en el Código Civil deberí a haber una definición o concepto de familia en la que se enmarcaran los entes que la componen, su propósito y su función ya que, en nuestro tiempo, la familia es considerada como una institución esencialmente ética, colocada dentro del derecho para su protección, la que se encuentra en medio, es decir, entre el individuo y el Estado ya que es en su seno donde se desenvuelve el niño y aprende a relacionarse en sociedad, encontrándose como un hecho evidente que, el derecho, tendrá -- que reglamentar jurídicamente mediante los conceptos de matrimonio, parentesco y filiación.

## 1.2.- SOCIOLOGICO.

En este punto, efectuando transcripciones, trataré de tomar y plasmar la definición de familia que, algunos sociólogos han señalado y, así, tenemos que el brasileño Fernando de Acevedo señala : "La familia según el concepto actual, es la comunidad formada por un hombre y una mujer, unidos por lazo<sup>s</sup> matrimoniales durables y exclusivos, y por los hijos nacidos de ese matrimonio." (29), de cuyo texto se colige que, este autor, conceptúa a la familia como una comunidad que, vinculada por diversos factores de interés común, se encuentra unida mediante te lazos durables y exclusivos que, establecidos mediante preceptos religiosos y de derecho civil, son en cierta forma determinantes para la durabilidad de la vida en común, así como de la personalización exclusiva de los integrantes y, en tal razón, son sancionados la bigamia y el adulterio.

El sociólogo norteamericano, Nels Anderson, nos dice al respecto: "..., la familia es el grupo primario más básico y vigoroso de la sociedad urbana moderna." (30), lo que resulta incuestionable ya que, tanto en estos tiempo como en el nacimiento del estudio sociológico, se ve a la familia como el grupo fundamental de la sociedad, no sólo en la ciudad sino, también, dentro de las zonas rurales ya que, como se ha establecido, la familia es la célula de toda sociedad, de lo que deviene la necesidad e importancia de su estudio.

Por su lado, el sociólogo francés Maurice Halbwachs, señala: "El espíritu de la familia es la tradición de la raza, el orgullo del apellido, el apego al patrimonio; nada es innato, todo es adquirido, aprendido, transmitido. La fuerza de tales sentimientos imita la potencia a los instintos naturales" (31)

---

29) Ob. Cit. VARIOS Autores. P.12

30) *Ibidem* P.24

31) *Ibidem* P.24



Como se desprende de la definición que, de la familia, hace éste último autor, la misma es conceptualizada como un espíritu - de tradiciones y herencias a través de las cuales ya todo esta dado, situación esta que considero difícil ya que, de actualizarse tal conceptualización, no habría posibilidad de superación familiar y social en el correr de las diferentes épocas de la vida en este mundo, lo cual es discutible.

Lo anterior no obsta para tener, a la tradición familiar, como necesaria y base de influencia familiar ya que, de ella, emanan: la integración, el sentimiento individual de considerarse miembro del grupo y la existencia de vínculos con las aludidas tradiciones, algunas de las cuales se van aprendiendo y, a su vez, transmitiendo; resultando incuestionable que, el aprendizaje de las tradiciones, se da mediante la adquisición de las mismas ya que, al sistemáticamente ser ejercitadas dentro del ambiente donde se desenvuelve el ser humano, son observadas sin cuestionarse su hondad o malicia.

Por su parte, el sociólogo norteamericano Francisco Merrill, indica: "La familia en nuestra sociedad es la unidad conyugal, es decir, está basada en la relación eje entre marido y mujer, de la que nace y, con excepción de ciertos conceptos estadísticos, se disuelve cuando esa unión deja de existir. Los hijos nacidos de esa relación son el otro elemento principal de la familia conyugal, que es un grupo pequeño, muy compacto y sumamente emotivo." (32), al igual que éste tratadista y al coincidir su concepción con el objeto que abordo en este trabajo, considero que la familia es la unidad conyugal compuesta, inicialmente, por los consortes y, con posterioridad, también por los hijos que procrean, encontrándose vinculados entre ellos por lazos emocionales que los hacen constituir un bien cohesionado y unido grupo pequeño al cual me referiré, no en cuanto a su conformación en el pasado sino a su estruc-

---

22) *Ibidem*. p.24

tura en estos tiempos, es decir y parafraseando a Merrill, como a ese: "grupo pequeño, muy compacto y sumamente emotivo" o, dicho en otras palabras, como la unidad primaria donde se sientan las bases del futuro desarrollo de los hijos.

Finalmente, el sociólogo norteamericano Roberto King, establece: "La familia es, desde luego, la principal cadena de transmisión para la difusión de las normas culturales a las generaciones nuevas. Pero lo que pasó inadvertido hasta muy recientemente es que la familia transmite en gran parte aquella parte de la cultura que es accesible al estrato social y a los grupos en que se encuentran los padres. Es por tanto, un mecanismo para disciplinar al niño en relación con las metas culturales y las costumbres características de este estrecho margen de grupo." (33) concepción, esta última, que coincide grandemente con mi opinión ya que, al homologar a la familia con una cadena de transmisión, se equipara a afirmar que, tanto los factores de: educación, conducta y disciplina (bien o mal orientadas) y el medio donde se desenvuelve la familia, constituyen patrones que influyen grandemente en los integrantes de la misma y son, por consiguiente, imitados por los hijos de manera casi inmodificable en lo futuro y, en tal razón, la familia es, como dice bien el indicado sociólogo, "un mecanismo para disciplinar al niño...".

Abundando en lo dicho con antelación, el sociólogo argentino Alfredo Poviña, define a la familia como "El grupo social más enérgico, que permite la continuidad de la vida social. Allí es donde se funde, donde se unen las generaciones sociales. En ella es donde el hijo aprende a estimar al padre, y donde el hombre adulto sabe respetar al viejo. Allí se realiza, entonces el principio fundamental del grupo que es la continuidad social." (34) de donde se colige que, la familia, es la -

---

33) Ob. Cit. VARIOS Autores. P.74

34) *Ibidem.*

fuerza de la sociedad y en cuyo recinto, ésta última, inculca valores morales y forma hombres y mujeres aptos y capaces para la vida.

De lo expresado podría decir que, la familia, representa: tan to lo bueno y hermoso de vivir en armonía, como el recinto cu yo propósito educativo determinado lo es el de que el ser humano (hombre o mujer) se encuentre satisfecho de ser lo que es para, con ello, alcanzar la felicidad de sus miembros, situaciones estas que, con antelación a la etapa Constituyente, se pretendió establecer que así era aun cuando, la familia, - tan sólo cumplía con parte de sus cometidos antes indicados.

Ahora bien, con la finalidad de emitir una definición propia del concepto familia desde su punto de vista sociológico, de las transcritas definiciones extraigo las ideas que conceptúan a ésta como: una comunidad, grupo, cúmulo de tradiciones, - unidad conyugal y cadena de transmisión y difusión de raíces culturales, de cuya fución y concatenación se obtiene la concepción de familia siguiente: Como la unidad conyugal que, iniciada por los padres e incrementada con los hijos, se vincula entre sí para formar una comunidad cuyo fin es transmitir y enseñar principios tendientes a capacitarlos para hacerlos aptos en su integración a la sociedad.

Conceptuación, esta última, que concuerda con la tesis central del presente trabajo en virtud de que, la familia, es -- considerada agente socializador de los hijos para integrarlos a la sociedad, pudiendo observarse que, el concepto familia - en su sentido sociológico, más que definir el término, casi - siempre le atribuye determinados fines o, por decirlo de otra manera, no la define sino que resalta su objeto dentro de la sociedad, como se desprende de todo lo expuesto con anterioridad.

### 1.3.- BIOLÓGICO.

Con la finalidad de introducir las causas naturales de la inter-asociación humana en familias y sociedad es necesario, -- previo a emitir una definición del concepto familia desde su sentido biológico, atender a aquellas definiciones producidas por diversos tratadistas en tal sentido y, en tal orden de ideas, tenemos a Benjamín Flores Barroeta quien, respecto de la familia, señala: "No hay duda, por tanto, de que si bien los datos que primeramente explican la familia son de orden biológico: la unión sexual y la generación, a ellos se agregan otros, que podemos llamar suprabiológicos y que son: el ético, el religioso, el económico, el político, etc." (35), -- la anterior concepción ha servido de base a muchos juristas para, en los aspectos de orden biológico, sustentar el origen fundamental de la familia.

En concordancia con esta última aseveración tenemos que, Enrique Díaz de Guijarro, define a la familia como: "... la institución social, permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación." (36), concepción esta de la que se colige que, el indicado jurista, valora a la natural necesidad fisiológica de procreación y perpetuación de la especie humana como el factor primario de asociación ya que, al respecto, el propio doctrinario señala: "La unión sexual, como fenómeno humano, determina vínculos biológicos entre los componentes de la pareja y con respecto a sus hijos, originan do un estado natural que existe con independencia del que resulta de los preceptos regulados de esas situaciones. De acuerdo con el vínculo biológico todas las relaciones intersexuales son idénticas, del mismo modo que la consanguineidad carece de diferenciaciones, se es madre y padre, se es herma-

35) FLORES Barroeta, Benjamín. La organización de la familia. Revista de la Facultad de Derecho Médico, Tomo XII, Octubre-Diciembre 1962. Nº 48. P.640

36) DÍAZ de Guijarro, Enrique. Revista de Faculdade de Direito "1950 vol. XIV" Fascículo en Honor do Professor Waldemar Pereira. Nº 25, año de SEU ensinamiento Universidad de Sao Paulo. P. 194.

no, etc. Porque se han producido los fenómenos biológicos correspondientes. La ley natural representa el elemento primario de la familia." (37), tal elemento, que llamaremos vinculación biológica y como lo precisa Díaz de Guijarro, es independiente, podría decirse, de los preceptos de derechos que preveen sus diversas formas de acaecimiento.

Efectivamente, considerando que primero fue la organización familiar, aún en sus formas primitivas, y que posteriormente surge el Estado, que mediante el establecimiento de reglas intenta regular las diversas formas de unión entre los seres humanos de la sociedad que preside, resulta inequívoco señalar que la unión sexual se da y existe aún cuando es o no regulada por el derecho vigente y, en tal razón, éste último constituye tanto el intento de reglamentación de la relación sexual, como un formal intento de establecimiento de un "enlace-puente" entre tal vínculo biológico y el interés cultural de la sociedad y, en tal sentido, Díaz de Guijarro, indica: "La organización normativa de la familia tiende a producir la coincidencia de los vínculos biológicos y jurídicos, esto es, encuadrar el fenómeno humano dentro del fenómeno legal. Por una parte, como regla que recoge una aspiración natural, derivada de los lazos consanguíneos y afectivos, como también del consustancial principio de cohesión del núcleo; y, por otra, como medio necesario para realizar el orden social, mantener, las buenas costumbres y preservar la moral." (38), de donde se colige que el Estado, independientemente del origen de esa relación sexual natural y para la existencia socio-cultural de la familia, establece obligaciones devenientes del acaecimiento del indicado vínculo biológico.

En consecuencia, conforme a lo expresado, la definición biológica del concepto familia que, a título propio, emito consis

---

37) Ob. Cit. DIAZ de Guijarro, Enrique. P. 195

38) Ibídem. P. 198.

te en que: Es el vínculo natural actualizado por la relación-sexual que acaece entre dos personas de diferente sexo que se tienen afecto recíproco y exclusivo que, con la finalidad de: perdurar, engendrar, formar una familia y hacer duradera su unión, enlazan tal vínculo natural al cumplimiento de los preceptos legales vigentes que, establecidos por la sociedad a través del Estado, harán que tanto éste último como aquella reconozca, con todas las consecuencias inherentes, de su unión.

Puntualizando y por así desprenderse de lo anterior, las relaciones intersexuales, en sí mismas, son causa-efecto de las relaciones matrimoniales y, quizá, el punto esencial de la --creación de la familia, independientemente de que, tal vincu--lamamiento biológico, se encuentre o no, por así decirlo, legalizado en los preceptos que, la sociedad, establece en sus leyes, es decir, la actualización de cualquier relación sexual--no depende de su reglamentación por la sociedad ya que, aún i--nexistiendo un cuerpo normativo, las mismas han existido más,--esto último, no constituye obstáculo para señalarse como in--soslayable el hecho de que, el surgimiento de la sociedad y --sus normas, la fuerte necesidad de la unión sexual del indivi--duo es moderada, como precisa José D'agunno al señalar que la misma se da: "...acompañada en los pueblos civilizados y en --ciertos individuos superiores de todas las modalidades del --sentimiento y de la imaginación y protegida frecuentemente y --corregida por los preceptos de la moral, pierde poco a poco --su carácter primitivo, ..." (39), con la regulación y previó--cumplimiento de requisitos que, respecto de la copulación sexual, las familias, la sociedad y el Estado han establecido --para tenerlas por legalmente actualizadas.

Resulta insuperable, para efectos de este trabajo, la necesi--dad de señalar que, dada la abundante pero también contradic--

---

39) D'AGUNNO, José. Génesis y la Evolución del Derecho Civil. Según los resultados de las --ciencias Antropológicas e Historias-Sociales. Traducción de Pedro Nazario Montero, Edición 2ª España (Icaria MORID. P. 24)

toría información que puede encontrar (que desviaría este en sayo al arrojar un aspecto psicobiológico ajeno a nuestra finalidad temática), lo referido en los párrafos que preceden a este constituyen mi manifestación respecto del aspecto biológico del concepto familia por lo que, verificada tal aclaración, paso a referirme al concepto de sociedad, como otro de los elementos fundamentales, para el estudio de la familia como agente socializador de los hijos.

Todo lo anterior me permite, antes de pasar al siguiente punto, hacer la consideración de que, en el concepto biológico de familia, se puede observar la necesidad del Estado en regular, en cierta manera, las relaciones sexuales y a efecto de que, las mismas, se den bajo una libertad responsable y perdieran sus tintes primitivos e inconcientes pues, tales situaciones, son conductores inequívocos al libertinaje desenfrenado que, las más de las veces, traería como consecuencia en primer término la gestación de hijos que, posteriormente, serían desamparados y, en segundo término, de madres abandonadas y, en tal razón, es por lo que si bien es cierto que en nuestro tiempo el Derecho Civil, en cuestiones de familia, regula de alguna manera tales relaciones sexuales al prever -- que "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos", trayendo al matrimonio el ejercicio, por mutuo acuerdo de los conyuges, de este derecho, también resulta cierto que de emitirse disposiciones cuya inobservancia apareje la aplicación de una sanción corporal y/o pecuniaria (y no -- sin sanción como lo resulta ser la, antes transcrita, parte relativa del segundo párrafo del artículo 162 del Código Civil vigente), hara posible el surgimiento de familias estables en las que, los conyuges, decidan con responsabilidad y sin vulnerar su libertad sexual respecto al número y espaciamiento de los hijos que, con posterioridad, redundaría en una más optima procreación, cuidado, educación y socialización de los hijos.

## 2.- SOCIEDAD.

En atención a que Ralph Linton apunta que: "...la sociedad -- puede definirse correctamente de muy diversos modos,..." (40) y que, con motivo de objeto temático que nos ocupa, tan sólo es necesario contar con una visión panorámica que haga permisible establecer lo que en este trabajo se entenderá como sociedad, en este caso exclusivamente se darán breves definiciones de tal concepto.

Conforme a lo indicado empezaré con la definición, lato sensu, que se contiene en el diccionario de la lengua que señala: -- "Reunión de hombres o animales sometidos a leyes comunes." (41) y considerando que, tal definición en mi opinión es vaga e imprecisa, toda vez que al en ella incluirse al agrupamiento de animales se omite que, tal agrupación, se encuentra imposibilitada de evolución en sus estructuras y que existen autores que consideran sociedad exclusivamente a la agrupación de seres humanos dado que, tal agrupamiento, presenta evolución en sus estructuras es por lo que, la transcrita definición, no ilustra lo que es una sociedad.

Por su parte, Efraim Moto Salazar, señala: "La sociedad humana es la unión de una pluralidad de hombres que aúnan sus esfuerzos de un modo estable para la realización de fines individuales y comunes; dichos fines, no son otros que la consecución del bien propio y del bien común." (42)

Otra definición que considero de interés es la del autor --- Ralph Linton, quien establece: "Una sociedad es todo un grupo de gentes que han vivido y trabajado juntos durante el tiempo suficiente para organizarse y considerarse como una unidad social, con límites definidos." (43)

40) LINTON, Ralph. Estudio del Hombre. Editorial Fero de Cultura Económica, México 1977, --- P.102

41) GARCIA, Felipe y GROS, Rosas. Diccionario Básico Escolar Larousse. México 1987, P.117

42) MOTO Salazar, Efraim. Elementos de Derecho. Editorial "Ciencias y Letras" S.de R.L. de C. V. México 1944. P.1

43) Ob. Cit. LINTON, Ralph. P.102.



Por otro lado, Fernando Augusto García, en su obra Fundamentos Éticos de la Seguridad Social, refiere: "El conjunto de los hombres, al cual llamamos sociedad." (44) y Leandro Azuara, citando a Simmel, define el concepto de sociedad de dos formas: "I. Como un conjunto de individuos socializados, esto es, como el material humano ya socialmente conformado que integra la realidad histórica; II. Como la suma de las formas sociales en virtud de las cuales surge de los individuos la sociedad en el primer sentido de la palabra..." (45)

Como podrá observarse, los indicados autores se refieren a la sociedad como el conjunto, la unión y la forma de interacción que persigue un fin o propósito común e individual entre los hombres; pudiendo abundarse en que, tal fin o propósito de las indicadas unión o conjunción y forma de interacción, lo constituye el bien de todos y cada uno de sus integrantes, satisfaciéndoles sus necesidades esenciales y aun las superfluas, para un mejor desarrollo de las aptitudes del ser humano.

Lo señalado en el párrafo que precede, si bien es cierto que se antoja posible en el surgimiento de las primeras sociedades en donde el individuo veía reflejada su labor en un beneficio para el grupo del que forma parte, también lo es que, en el evolucionar de las sociedades, es decir, cuando sus integrantes por la multitud son de difícil cuantificación, la labor individual para el grupo empieza a diluirse en la inmensidad provocando que el individuo (quien desde que nace y sin que se le haya tomado su parecer se encuentra inmerso en tal sociedad, en la que, con el paso del tiempo va observando y aprendiendo a vivir en ella, al grado de llegarla a considerar

---

44) GARCÍA García, Fernando Augusto. Fundamentos éticos de la seguridad social 2ª edición, 1977, P. 37

45) AZUARA Pérez, Leandro. Sociología. Editorial Porrúa, S.A. México 1989. P. 34.

como lo más normal, natural y casi inherente al ser humano) - se olvide de los fines que persigue dicho grupo y únicamente busque satisfacer los propósitos particulares de él y su familia, soslayando la función que le corresponde dentro de la sociedad con lo que, en cierta forma, se pierden los fines de la misma.

Por lo que es necesario que la familia, para ser el agente socializador de los hijos en la sociedad, tenga bien definido - que es la sociedad, sus fines y propósitos ya que, como lo hemos visto, la sociedad surge como la herramienta necesaria -- del ser humano para satisfacer sus principales propósitos naturales e intelectuales que, en el caso que nos ocupa, lo resultaría ser la familia en su papel naturo-intelectual de o--rientador y educador de los hijos para, primeramente, delimitarle dentro del hogar aquellas funciones y actividades que, - mediante su debido cumplimiento, traeran aparejados satisfactores y beneficios tanto a la familia como un todo, como a -- sus miembros en lo individual, haciéndoles comprender que el bienestar de aquella redundará en fructífero desarrollo de todos y cada uno de sus miembros y que, en segundo lugar, de la actualización de tales satisfactores se obtendrá un bien estar de la sociedad en su integridad.

En mérito de lo señalado, es necesario que el niño aprenda, - a través de su socialización dentro del hogar, que el fin común de los miembros de la familia lo es el bienestar de ésta y que, el fin común de todas las familias integrantes de una sociedad lo es el bienestar de ésta última dentro de la cual, - cada miembro de cada familia tendrá que desarrollar o jugar - una función, rol o papel definido que, trayendo un beneficio-inmediato a su familia y mediato a la sociedad, le resultará- (sin resentimiento de ninguna especie) grato desempeñar bajo la dirección de las autoridades (padres en el hogar y gobierno en la sociedad).

### 3.- SOCIOLOGÍA.

La Sociología es la ciencia que surge con el fin de investigar el fenómeno de la convivencia humana, analizando al individuo no en su vida personal sino en su vida participada o compartida, es decir, en su relación con los otros individuos de su grupo y cumplir con el objeto científico que, de la indicada ciencia le es propio, lo es el individuo en su convivencia interhumana, la cual es estudiada tomando todo en cuenta (al decir todo nos referimos a los hechos que el ser humano lleva a cabo en su convivencia dentro de la sociedad) y, así, Luis Recasens Siches señala: "La Sociología es el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas en cuanto a su realidad o ser efectivo." (46).

Por su parte, Leandro Azuara Pérez, manifiesta que: "Por lo que toca a la naturaleza de la Sociología podemos encontrar tres alternativas que son: 1.- La Sociología es ciencia del espíritu, es decir es una ciencia que analiza solamente significaciones o sentidos. 2.- La Sociología es ciencia natural, es decir, es una ciencia que explica exclusivamente hechos y lo hace a través de la causalidad formulando sus leyes por medio de la observación empírica. 3.- La Sociología además de ser una ciencia causal-explicativa, es decir, una ciencia natural, es una ciencia comprensiva de las significaciones o sentidos del obrar social, es una ciencia del espíritu o de la cultura." (47)

En igualdad de condiciones, Simmel, refiere: "...es la ciencia que estudia las formas de la interacción humana..." y "...explicó que por contenidos de la interacción debería enten

---

46) RECASENS Siches, Luis. Tratado General de sociología. Editorial Porrúa, S.A., P.4  
 47) AZUARA Pérez, Leandro. Sociología. Editorial Porrúa, S.A., México 1989. P.17

derse la tendencia o la finalidad y los motivos a trabar relaciones con los demás. Estos contenidos podrían ser religiosos, jurídicos, políticos, económicos, etc." (48)

Como se ha visto, la Sociología en sí, estudia la sociedad y, los sociólogos, han tenido como base de estudio diferentes y variados aspectos de la misma ya que, en tanto que unos, estudian los hechos sociales, los otros estudian: La conducta humana, las relaciones interpersonales, los hechos sociales como hechos naturales y, así, diferentes y muy variados fenómenos que se dan en la sociedad más por, en esta parte del trabajo que me ocupa, tan sólo interesarme llegar a diferenciar el significado del concepto sociología de los demás conceptos definidos en este capítulo y determinar si, la misma, constituye una herramienta para el estudio de la familia como agente socializador de los hijos.

Considero que lo anterior ha quedado expresado en las definiciones arriba transcritas, por lo que sólo me quedaría expresar lo que entiendo por Sociología, de la que infiero que: Es la ciencia que estudia a la sociedad, en el devenir cotidiano de los seres humanos, ya sea partiendo de lo particular a lo general o de lo general a lo particular, dependiendo del fenómeno, elemento o hecho en estudio que se quiera analizar y -- con la finalidad de establecer parámetros de los mismos para determinar el cumplimiento del objeto deseado.

---

48) Cita: GUZMAN Valdivia, Isaac. El Conocimiento de lo Social . Edito---  
rial JUS, S.A.. 4ª Edición, México 1978. P.46-47.

### III.- LA FAMILIA EN NUESTRA SOCIEDAD Y SU MARCO JURIDICO.

#### 1.- LEYES QUE REGULARON A LA FAMILIA.

En este capítulo trataré de exponer, en forma breve, los diferentes Códigos Civiles que, con anterioridad al vigente, rigieron en el Distrito Federal para regular a la familia.

##### 1.1.- CODIGO CIVIL DE 1870.

Enunciaré, de manera esquemática, la estructura de este Código, únicamente en lo que se refiere a los aspectos de la familia.

Sabemos que, después de la Independencia de México, el derecho peninsular quedó vigente ya que, al no haber legislación nacional, este subsanaba, en cierta forma, la ausencia de normas nacionales que regularan las conductas de particulares y gobernantes en el país, siendo hasta el 8 de diciembre de 1870 en que fue promulgado, entrando en vigor el 1º de marzo de 1871, nuestro primer Código Civil que constituyere una Ley vigente en el Distrito Federal y el Territorio de Baja California.

Este primer Código fue inspirado tanto en el derecho romano, en el antiguo derecho español y en el llamado Código Napoleón, como en los proyectos extranjeros y nacionales en los que aquellos habían servido de modelo y que dieron, al Código de 1870, una clara autonomía que le dió una personalidad propia y evidente, tal y como lo refiere María del Refugio González al indicar: "Sin embargo cabe señalar que en este Código se recogieron varios postulados del liberalismo, aunque no todos llevados a sus últimas consecuencias. En el quedó separada claramente la jurisdicción civil, se otorgó al interés individual capital importancia y se reconoció a la libre manifesta-

ción de la voluntad como fuente de obligaciones y contratos." (49)

En este Código se puede observar que, las disposiciones referentes: al matrimonio, paternidad, filiación y patria potestad, son normas que regulan cuestiones administrativas dentro de la familia, como lo son: la edad para contraer matrimonio, quiénes tienen la facultad de otorgar el consentimiento, quiénes pueden contraer matrimonio, etc., como se motivara el referido Código al exponer: "En el se han prevenido la fidelidad; la vida conyugal; la racional autoridad del marido; la justa prohibición a la mujer de enajenar sus bienes y obligarse sin licencia de su marido; el modo de suplir ésta; los casos en que no es necesario y la declaración expresa de que el marido es el legítimo administrador de los bienes, con las debidas restricciones para el caso de que sea menor de edad." - (50)

En el referenciado Código, respecto de la paternidad y filiación, se reguló: "Trata de los hijos legítimos, y contiene -- cuántas disposiciones parecieron conducentes a fijar las reglas de la legitimidad y los casos en que esta puede ser desconocida. ...Trata de la legitimación que únicamente se concede en favor de los hijos naturales, y solo por subsiguiente matrimonio. ...reglas para el reconocimiento de los hijos naturales." (51)

En lo relativo a la patria potestad prevé "...considera ese derecho con relación a las personas, y establece los principios de justicia que el derecho común reconoce para conservar en bien de la sociedad las relaciones de padres e hijos." (52) siendo necesario resaltar que, respecto de tal punto, la ma--

49) CONQUEL, María del Refugio. Libro del Cincuentenario del Código Civil. UNAM México 1978 "UNOS FINES EL RESULTO DEL PROCESO DE LA CODIFICACION: CIVIL EN MEXICO (1821-1978)" P.132.

50) CÓDIGO CIVIL DE 1870. Exposición de Motivos. P.16

51) *Ibidem*. P.20

52) *Ibidem*. P.21

dre carecía de facultad para ejercer la patria potestad por su propio derecho dado que se encontró sujeta a un consultor-quien en representación de aquélla, la ejercía.

Visto lo anterior y, si bien es cierto que toda norma debe de ser: abstracta, impersonal y universal, también lo es que resulta insoslayable el hecho de que, en el analizado Código Civil de 1870, el legislador exclusivamente reguló la vida en familia de la clase alta, dejando de lado la vida a que se en-contraban sujetas las familias de los: jornaleros, obreros, peones o, en una palabra, de la clase baja.

En efecto, las normas consignadas en el indicado Código son una simple copia de legislaciones de otros países que, insertadas en el Código de 1870, inobservan el retraso, en todos los ámbitos que se encontraban, la mayoría de las familias de la sociedad mexicana de aquellos tiempos y, consecuentemente, sus disposiciones, como se desprende de su simple estudio, -- considero que en manera alguna previeron las situaciones exis-tentes en las familias conforme a sus estratos sociales.

En concordancia con la antes indicado, el Código Civil de 1870, en su exposición de motivos, indica: "La comisión ha en-trado en estos pormenores, no para recomendar el mérito de su trabajo, sino para dar a conocer las dificultades con que ha-tenido que luchar, y que a pesar de todo su empeño, no tiene-la conciencia de haber superado. Los principios de derecho ro-mano, nuestra complicada legislación, los Códigos de Francia, de Cerdeña, de Austria, de Holanda, de Portugal y otros, y -- los proyectos formados en México y en España, han sido los e-lementos con que la comisión ha contado, unidos a doctrinas -razonadas y al conocimiento de nuestro foro." (53), situación esta que resulta evidente a la simple lectura del indicado --

---

53) Ob. Cit. CODIGO CIVIL DE 1870. P.P. 4-5

cuerpo normativo ya que, del mismo, se desprende que la referida comisión ni supo saltar las diferencias sociales, existentes entre los países modelo y el nuestro, ni supo insertar en sus disposiciones aspectos devenientes de los antecedentes históricos, tradiciones y costumbres (en una palabra "raíces") que podrían haber ayudado a expedir un Código más apegado a la ideosincrasia del mayor número de personas que se pretendí an gobernar y que, en nuestro país, integraban a las familias del pueblo.

Al respecto considero que, las disposiciones consignadas en el indicado Código fueron tratadas como derecho positivo y no como derecho vigente, en virtud de que, las conductas por ellas reguladas eran exclusivamente dables en la clase privilegiada toda vez que, como ya se señaló en capítulos precedentes, la inmensa mayoría de las familias, integradas por miembros de la clase baja, carecía de lo más elemental y necesario para su subsistencia, totalmente analfabetas y carentes de todo derecho.

Lo anterior constituye lo que pude observar en el Código Civil de 1870 y, el cual, al regular: el matrimonio, paternidad, filiación y patria potestad, que presumiblemente resultaría lo más cercano al Derecho Familiar, omitió tomar en cuenta la realidad de las inmensas familias de indios, negros y mulatos.

No obstante lo anterior podemos observar que sus normas establecían la autoridad del padre dentro del hogar en un sentido pleno, teniendo a la mujer sojuzgada y dependiendo sólo del padre la dirección y orientación de los hijos.



## 1.2.- CODIGO CIVIL DE 1884.

Por decreto, fechado el 14 de diciembre de 1883, como lo seña la María del Refugio González: "Trece años después de haber sido promulgado el Código de 1870 se expidió uno nuevo, el Código Civil de 1884. Pocas modificaciones introdujo en relación a su antecesor." (54), se facultó al Ejecutivo de la Unión para que se llevara a cabo la reforma del Código Civil de 1870; la indicada reforma terminó de publicarse en el Diario Oficial el día 21 de mayo de 1884, entrando en vigor a -- partir del 1º de junio de 1884 en el Distrito Federal y Territorios de Baja California.

En la reforma al indicado Código, amén de que fue reducido el articulado a tres mil ochocientos veintitres preceptos, siguió imperando la misma situación que en el anterior, es decir, además de que su contexto resultaba de imposible comprensión para la mayoría de la población (integrada por los miembros de las familias de la, en el presente trabajo señalada, clase baja), sus disposiciones también regulaban conductas inactualizables en este último estrato social, provocando la ineficacia de su articulado.

En concordancia con lo señalado, la referida doctrinaria, indica: "La nueva nación albergaba una población en su inmensa mayoría analfabeta, aislada, supersticiosa, alejada de las actividades productivas y que basaba su subsistencia en un régimen de autoconsumo." (55), de donde deviene que, como se señalara, las conductas que pretendió regular a través de sus disposiciones resultaban inactualizables en el estrato social de la mayoría de los gobernados pues, sus preceptos, establecían supuestos como: el matrimonio, alimentos y su forma de darlos (que en el caso de la clase baja resultaba ineficaz dado que, los integrantes de la misma, obtenían su mediocre subsisten--

54) Ob. Cit. GONZALEZ, María del Refugio. P.132

55) Ibídem. P.110

cia de lo que les era defraudado en las tiendas de raya), divorcio, de la nulidad e ilicitud del matrimonio, paternidad, filiación, minoría de edad, patria potestad y de los bienes de familia (de los cuales, como puede desprenderse de lo antes señalado en el presente trabajo, carecían); coligiéndose, de todo lo indicado, que el cuerpo normativo era doctrinario e ineficaz para normar la conducta de una sociedad que, en aquellos tiempos y en la mayoría de sus integrantes, no había alcanzado las condiciones de vida y evolución necesarias para poder ser sujetos de aplicación de los preceptos consignados en el Código Civil de 1884.

De lo expuesto, como se señaló, podrá observarse que, tanto el Código Civil de 1870, como el de 1884, resultaron sin modificación alguna que les hiciere permisible normar conductas existentes en la mayoría (clase baja) de sus gobernados amén de que, como se puntualizó, los miembros de la clase baja carecían de lo más indispensable para: brindarse unos a otros - subsistencia, adquirir bienes de familia, contraer matrimonio (pués carecían de libertad), ejercer la patria potestad (pués sus hijos eran sometidos a la voluntad del "patrón") y consecuentemente, en una oración, todo lo regulado por los indicados Códigos poderlo tratar de reivindicar en favor propio y de sus familias, razón por la cual, todo lo legislado hasta esa época en lo referente a la familia, para ellos era letra muerta.

Abundando en lo referido en el párrafo que precede, la editorial Augilar e Hijos, en su obra Comparación por su respectivo Orden numérico de los Artículos del Código Civil de 1870, señala: "Colocando los artículos de los dos Códigos, uno enfrente del otro, siguiendo cada una de sus respectivas numeraciones, se verá que muchos hay, en los que no ha habido más variación que la del número, por el distinto orden que llevan;

pero que el artículo en sí quedó en el Código de 1884 enteramente igual a como estaba en el de 1870; por lo cual sólo hemos puesto los números correspondientes." (56) y, al respecto Luis Muñoz, indica: "...adoptó materias del Código civil francés y del Código civil portugués." (57), lo que nos permite colegir que tales códigos, por tratarse de burdas copias de instrumentos de otros países, resultaron ineficaces para normar las conductas de la mayoría de los gobernados mexicanos -- al, simplemente, ser emitidos tomando como base conductas ajenas y, completa y absolutamente, distintas a las devenientes de la cultura y raíces de los mexicanos.

Para mayor claridad de lo señalado en la parte final del párrafo anterior, es necesario recalcar que tanto el cuerpo normativo del Código Civil de 1870, como el de 1884, se construyeron a normar conductas exclusivamente actualizables en familias educadas a la usanza europea y de recursos económicos -- bastos ya que, como se puntualizara, en las familias de escasa educación y nulos recursos económicos resultaban de imposible actualización los supuestos consignados en las normas integrantes de los indicados Códigos amén de que, a los miembros de las familias pobres ser utilizados (por intereses individualistas y sociales) como "carne de cañón" para librar las batallas y confrontaciones bélicas de la época, con lo cual se impedía la verificación absoluta de los principios -- del parentesco, como los conocemos en la actualidad, que les generara derechos y obligaciones mutuos y recíprocos a los integrantes de tales familias pobres.

---

56) COMENSATIVO POR SU RESPECTIVO ORDEN NUMÉRICO DE LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DE 1870.-  
Imprenta de Aguilar e Hijos. México 1884.

57) MUÑOZ, Luis. Comentarios al Código Civil para el Distrito y Territorio Federal, Ediciones IEX. 1946. P.18

### 1.3.- LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE CARRANZA DE 1917.

Al constituir, la igualdad de los hombres, el más noble de -- los fines de toda revolución en el mundo, al consumarse el -- triunfo Revolucionario iniciado el 20 de noviembre de 1910, -- el Gral. Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucio-- nal y Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación emite el 9 -- de abril de 1917, publicándose en el Diario Oficial de los dí-- as 14 de abril y 11 de mayo de dicho año y entrando en vigor-- en ésta última fecha, la Ley Sobre Relaciones Familiares.

El indicado instrumento normativo, refiere Luis Muñoz: "La ley de relaciones familiares, modificó radicalmente el derecho fa-- miliar, los cuales fueron a inspirar el Libro Primero del Có-- digo. Esta ley reglamentó el matrimonio, la paternidad y fi-- liación, la adopción, la deuda alimenticia, la tutela, y o--- tras instituciones familiares, y admitió el divorcio por mu-- tuo disenso." (58) y, respecto de la cual, Manuel Andrade anota: "...para establecer la familia sobre bases más racionales y justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo de proparar la especie y fundar la familia." (59)

De lo manifestado por los indicados tratadistas y del estudio del indicado ordenamiento normativo, en lo general, puede señalarse que la Ley Sobre Relaciones Familiares estableció: la igualdad del hombre y la mujer; el divorcio vincular; la separación de bienes; la superación de clasificación de los hijos espureos, el ejercicio de la patria potestad por el padre y la madre conjuntamente y deja subsistente la edad de 21 años para adquirir la mayoría de edad, al igual que el Código de --- 1884.

58) Ob. Cit. MUÑOZ, Luis. P.20

59) LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES. Anotada por el LIC. MANUEL ANDRADE. Editorial Información Aduanera de México, 1954. P.1

De lo expuesto y transcrito puede señalarse que, si bien es cierto que la indicada Ley constituye un verdadero instrumento reformante de los Códigos Civiles que le antecedieron, también lo es que sus disposiciones van dirigidas a regular la conducta de familias de la clase alta y, en nada, resultan aplicables a las de los jornaleros, peones u obreros ya que, a aquellas sí tenían los suficientes bienes y capitales que, acumulados por sus antepasados, les hacía posible actualizar las hipótesis previstas en los preceptos respectivos pero, en ningún momento, tales hipótesis se adecúan a la situación de la inmensa mayoría de las familias desposeídas que, como se ha detallado con anterioridad, componían a la sociedad de ese tiempo.

En igualdad de consideraciones, Luis Muñoz señala: "Mientras, el pueblo en armas combatía por su libertad y por el establecimiento de una ordenación constitucional concorde con la necesidad social de nuestros tiempos, el legislador no podía hacer cristalizar esas nuevas concepciones en leyes firmes y estables." (60), de lo que resulta inequívoco colegir que el indicado cuerpo normativo de Carranza inalcanzo a plasmar el antes indicado principio de toda revolución al, ésta última, soslayar, como lo refiere María del Refugio González, : "Para corresponder fielmente a las necesidades de su medio y de ese tiempo debían ser modernizados los conceptos de libertad, propiedad, y responsabilidad, consagrados como derechos individuales, y ser subordinados a los derechos sociales." (61), la igualdad, no entre marido y mujer, sino la igualdad social entre los hombres (como genero y no especie) de la clase alta y los del pueblo o populacho (como era conocida la clase baja en esos tiempos) y lo cual, como se señalara en capítulos anteriores a este, sirvió tanto a líderes para pugnar por el poder mediante las armas, como para el surgimiento del Código Civil de 1932 que analizaremos en el siguiente punto.

60) Ob. Cit. MUÑOZ, Luis. P.19

61) Ob. Cit. GONZÁLEZ, María del Refugio. P.135

## 2.- LEY QUE REGULA A LA FAMILIA MEXICANA CONTEMPORANEA.

En este punto expondré, en forma suscinta, el libro primero - del vigente Código Civil de 1932 ya que, en el mismo, se establecen los principios normativos que, relativos a la familia, constituye la materia de este trabajo y, tan sólo, efectuare ciertas retrospecciones comparativas necesarias para arribar a la materia del objeto de tesis que nos ocupa.

### 2.1.- CODIGO CIVIL DE 1932.

Por decretos, fechados los días: 7 de enero, 6 de diciembre, - ambos de 1926, y 3 de enero de 1928, el H. Congreso de la Unión confirió, al Ejecutivo Federal, facultades para ordenar la redacción de un Código Civil.

Conforme fue avanzando la redacción del indicado documento, - fueron efectuando publicaciones en el Diario Oficial por el período comprendido del 26 de mayo al 31 de agosto de 1928, - habiéndolo sido elaborada la última parte del texto el día 30 - de agosto de 1928 y entrando en vigor, el señalado Código, el 1º de octubre de 1932.

El Código Civil naciente contó, como esferas de validez y competencia, con jurisdicción en el Distrito y Territorios Federales en asuntos de orden común y en toda la República en asuntos del orden federal, integrándose el instrumento normativo por tres mil cuarenta y cuatro artículos, más nueve transitorios.

El indicado instrumento, fue estructurado empezando con disposiciones preliminares que hacen referencia a las leyes, sus efectos y su aplicación, delimitándose las esferas de validez, eficacia, eficiencia y competencia de su aplicación.

Asimismo, el indicado Ordenamiento Normativo fue subdividido en Cuatro Libros que, a su vez, se subtitularon y a su vez, - estos últimos, fueron subcapitulados más por, en el presente trabajo, la familia constituir el tema que nos ocupa, tan sólo me enfocaré a esquematizar algunos de los capítulos que, - consignados en el LIBRO PRIMERO del Código Civil de 1932, resultan de utilidad para el objeto de la presente tesis hipotética.

En tal sentido del indicado LIBRO PRIMERO, titulado **De las Personas**, analizaré:

a) Del TITULO QUINTO, denominado: **Del matrimonio**, además de referirme a este último, pondré especial atención a sus Capítulos III, IX y X que, respectivamente, han sido denominados: **De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio; De los matrimonios nulos o ilícitos; y Del divorcio.**

b) Del TITULO SEXTO, denominado: **Del parentesco y de los alimentos**, pondré especial interés en sus dos Capítulos (I y II) que, respectivamente, son: **Del parentesco y De los alimentos.**

c) Del TITULO SÉPTIMO, denominado: **De la paternidad y filiación**, haré una amalgama de sus cinco Capítulos que haga posible esquematizar, de manera concordante a la tesis que nos ocupa, tales figuras reguladoras de la familia.      y

d) Del TITULO OCTAVO, denominado: **De la patria potestad**, en igualdad de condiciones a las indicadas respecto del Título Séptimo en el inciso anterior a este, efectuaré el análisis de los tres Capítulos que lo integran para atender al fin de la tesis hipotética que nos ocupa.

## 2.2.- LIBRO PRIMERO. "D E L A S P E R S O N A S".

El indicado LIBRO PRIMERO, intitulado, DE LAS PERSONAS, fué - subtítulo con los conceptos siguientes: PRIMERO. De las personas físicas; SEGUNDO. De las personas morales; TERCERO. Del domicilio; CUARTO. Del Registro Civil (este título fue subcapítulo en números del I al XI); QUINTO. Del matrimonio (este título fue subcapítulo en números del I al X); SEXTO. -- Del parentesco y de los alimentos (este título fue subcapítulo en números I y II); SEPTIMO. De la paternidad y filia---ción (este título fue subcapítulo en números del I al V); - OCTAVO. De la patria potestad (este título fue subcapítulo en números del I al III); NOVENO. De la tutela (este título - fue subcapítulo en números del I al XVI); DFCIMO. De la e--mancipación y de la mayor edad (este título fue subcapítulo en números I y II); UNDFCIMO. De los ausentes e ignorados (es--te título fue subcapítulo en números del I al VII); y DUODE--CIMO. Del patrimonio de la familia (este título se subcapítu--lo con un capítulo UNICO), consignándose en tal libro los ar--tículos del 22 al 746, inclusive, que referentes a la familia fueron integrados en la Codificación Civil que se esquematiza.

Aún cuando, como lo hemos visto, ya se habían tratado de regu--lar los indicados conceptos en las codificaciones que le pre--cedieron, al resultar las disposiciones en éstos últimos con--signadas ineficientes para normar las conductas que pretendí--an regularse o resultar inaplicables a la mayoría de los go--bernados, por no actualizarse las conductas hipotetizadas, el legislador del Código de 1932, en la exposición de motivos --del indicado ordenamiento, señaló: "La reforma del Código Ci--vil es un deber ineludible de la Revolución, pues atento a --que la ordenación de la familia, el concepto de la propiedad--y la reglamentación fácil y expédita de las transacciones día--rias no se armonicen con las exigencias de la vida moderna, -el antiguo régimen, vencido en los campos de batalla, seguirí--a gobernando nuestra sociedad." (62)



Como podrá inferirse de la meta propuesta por el legislador - para elaborar la reforma a las normatividades civiles existentes, los fines pretendidos, si bien es cierto, pueden ser --- plasmados en preceptos reguladores de las conductas hipotéticas previstas en los artículos respectivos, también lo es que la legislación de tales conceptos, en aquel entonces, implica arrancar de la sociedad una serie de costumbres, idiosincrasias y principios arraigados en las familias y sociedad a través de siglos.

En efecto, si bien es cierto que, el legislar y modificar leyes, constituye una labor en cierto modo sencilla, también lo es que su observancia, por la sociedad, es lenta y más en los tiempos de su promulgación en que, la mayoría ciudadana, por los niveles culturales del momento, incomprendía: los textos-respectivos o las hipótesis previstas en las normas correspondientes por, las mismas, no adecuarse a las realidades vividas por las familias de la clase baja principalmente o porque, simplemente, las distancias y deficiencias en los medios de - comunicación existentes imposibilitaban que, las aludidas disposiciones o normas relativas a la familia, fueren sometidas-al conocimiento u oportunamente conocidas por las familias -- (ya lo fueren de clase alta, media o baja) para su puntual observancia o cumplido ejercicio y, en su caso, reivindicación-de los derechos en ellas consignados.

Como muestras de lo antes señalado, entre otros razonamientos lógicos diversos, podrían invocarse los siguientes que expreso conforme a las figuras, principios y conceptos consignados en el Código Civil de 1932 vigente.

#### 2.2.1.- DEL MATRIMONIO.

Las normas relativas a las formalidades que deben observarse en la celebración del matrimonio resultan, para aquella época, ineficaces ya que, tanto en las clases baja como alta, el ma-

rimonio generalmente se celebraba conforme al rito religioso seguido en las iglesias y no conforme al estatuido para observarse en el que se contrae ante el Registro Civil cuya labor, dicho sea de paso, si bien es cierto tiene su origen el 28 de julio de 1859 al ser prevista su formación en las Leyes de Reforma, también lo es que tal registro comenzó a funcionar como oficina registral de matrimonios hasta con posterioridad a que se acabaran las luchas por el poder presidencial y de que, mediante reformas al Código Civil de 1932, fué dándose fuerza obligatoria (adminiculándose al ejercicio de otros derechos y garantías civiles) a la verificación de la ceremonia civil, además de que otro obstáculo, para la celebración del matrimonio civil, lo constituyeron los deficientes medios de comunicación (que aún en la actualidad subsisten) provocando que, al interior de la República, resulte más lenta la instauración de las Oficinas del Registro Civil correspondientes y de todo lo cual se colige que, el legislador, estatuyó normas reguladoras de conductas deseables pero no actualizables en la sociedad de su tiempo.

#### **2.2.2.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO.**

En lo relativo a tal concepto, dentro de las normas que constituyen y regulan aspectos del mismo las que regulan los derechos y obligaciones para y entre los conyuges, las que se refieren a la igualdad de éstos últimos soslayan que, en tal momento de la historia de México, por costumbre el hombre era el que ejercía la autoridad al, por lo regular, tener mayor experiencia y, dependiendo del estrato social, preparación para ejercitarla y que, a la mujer, no le era permitido instruirse en forma alguna o ejercer autoridad de cualesquier índole que le hiciere posible conocer, llevar o resolver los pro-

blemas y negocios de la familia y, en tal razón, por práctica o uso la autoridad recaía en el hombre, situaciones de las -- que se colige que, las normas relativas a estatuir una igualdad entre los conyuges en tal época, si bien es cierto que -- constituyen una ideal disertación de los legisladores (como - lo demuestra la reforma constitucional de 1974 que más ade-- lante refiero y transcribo), también lo es que, tales disposi-- ciones, constituyeron textos ineficaces en el tiempo de ini-- cio de su vigencia.

En casi iguales condiciones de ineficacia, a las señaladas -- con anterioridad, se tiene el establecimiento, en el Código - Civil de 1932, la regulación de los bienes de los futuros con yuges ya que, aún en la actualidad y como es de todos sabido, cuando se contrae matrimonio, tratándose:

a) De miembros de la clase pobre o de escasos recursos, - tan sólo se cuenta con aquellos más elementales y, las más de las veces, con una ausencia absoluta de los mismos, llevando a la nueva pareja a tener que compartir los bienes de los pa-- dres o hermanos de cualesquiera de los consortes y, consecuen-- temente, a no alcanzar una autonomía necesaria para iniciar, - como se señalara con antelación en este trabajo, la integra-- ción de una familia; y

b) De miembros de la clase media "pudiente" y alta, las-- disposiciones relativas a tales bienes tan sólo les serán a-- plicables y observables en la medida de las posibilidades eco-- nómicas propias, de manera inmediata y mediata, y heredita--- rias en su caso, de manera futura, en una palabra, conforme a sus respectivas realidades de vida.

### 2.2.3.- DE LOS MATRIMONIOS NULOS O ILICITOS.

En idénticas condiciones, a las referidas con anterioridad -- respecto de diversas disposiciones, encontramos que las normas relativas a regular el ejercicio de la nulidad o ilicitud de los matrimonios, amén de que considero que, en aquellos -- tiempos, eran muy escasos y quisa no llegó a existir su ejercicio, también es de señalarse que, tal consideración la baso en los principios lógicos de que:

a) Si los integrantes de la clase obrera, jornalera y de peones, las más de las veces exclusivamente se unían en matrimonio mediante la celebración de la ceremonia religiosa y, difícilmente, celebraban la civil, además de que de tal conducta se colige que menos iban a hacer valer las figuras de nulidad o ilicitud de algún matrimonio, paralelamente resultaría ilógico, improcedente, infundado e inmotivado el solicitar la nulidad o ilicitud de un matrimonio que no fue instituido al tenor de las normas civiles aplicables; y

b) Si los integrantes de las familias de la clase alta, lo que procuraban era incrementar sus respectivas fortunas familiares, tanto en bienes heredados como adquiridos, resultaría insensato y ajeno a la preparación de tal estrato social el que se celebrara algún matrimonio ilícito o viciado de cualquiera de las nulidades previstas en el Código Civil.

### 2.2.4.- DEL DIVORCIO.

En semejantes condiciones encontramos que, las disposiciones relativas a la figura del divorcio, si bien es cierto que demostraron la loable labor de los legisladores, también lo es que, en aquellos tiempos de la promulgación del Código Civil de 1932, amén de que el divorcio no era bien visto por considerarse, como en la actualidad, de mayor importancia el rito ma

trimonial religioso que el civil) y que, por tal motivo, el divorcio resultaba:

a) Entre los miembros de la clase baja, como se ha precisado, era infundado, inmotivado e improcedente para romper o disolver un vínculo matrimonial que no se ha constituido o -- instaurado con apoyo o base en sus disposiciones relativas y -- que en tal estrato social, conformado por una mayoría explotada y hambrienta del pueblo, era innecesario el establecimiento de la figura del divorcio ya que, al no acostumbrarse por ellos el matrimonio civil, se practicaba lo que el Código Civil de 1932 llegó a regular como el concubinato y fue motivo del surgimiento, en la costumbre social, de lo que se conoció (al existir concubinatos múltiples en un mismo individuo) como la casa chica y casa grande o, al estatuirse la figura del concubinato (elevándose al rango de generadora de derechos y obligaciones entre el concubino y la concubina y los hijos -- gestados de tal unión) y paralelamente mediar matrimonio del concubino o la concubina equiparó, una posible infidelidad de mediana a larga duración, a establecer en la vía de los hechos una poligamia no socialmente admitida. Ahora bien, paralelamente a lo antes indicado y como lo refiere Luis Muñoz, -- cuyo sentir respecto de la figura del divorcio transcribo con posterioridad, dado el alto costo de los gastos que tienen -- que erogarse para obtener el mismo, hizo ineficaz el establecimiento de tal figura respecto de la indicada clase baja: y

b) Entre los miembros de la clase alta, no era fácil que se divorciaran ya que, además que de acuerdo a los principios religiosos, señalados con antelación, la unión matrimonial no puede ser disuelta por el hombre, también resultaría ilógico -- el pensar que si, como se señalara, las más de las uniones matrimoniales de tal estrato iban encaminadas a incrementar las riquezas de las familias de los contrayentes, resultaría aje-

no a tal meta, principio y costumbre arraigado por generaciones familiares. No obstante lo anterior para soslayarse que, de actualizarse el ejercicio de la figura del divorcio, el mismo y por las razones que preciso a continuación sólo fue dable en la clase alta.

En efecto y de manera concordante con todo lo antes indicado respecto de la institución del divorcio, Luis Muñoz, señala: "En algunas legislaciones el divorcio es una institución que facilita la concupiscencia de las clases adineradas, ya que las personas pertenecientes a ellas son las únicas que pueden sufragar los gastos que el divorcio lleva consigo. En estos casos tal institución se convierte en un privilegio de clase que produce extraordinaria alarma en la sociedad." (63), de lo que se colige que, independientemente de que los problemas y conflictos conyugales no nada más se dan en una sola clase sino en todas (exclusivamente estribando como diferencias, entre los diversos niveles estratizados de la sociedad, el que en la clase alta o adinerada hay bienes que habrán de ser repartidos, dependiendo del vínculo matrimonial a disolverse, por voluntad de los divorciantes o por declaración del juzgador y que, a contrario sensu, en la clase baja o de escasos recursos no hay nada que repartir o dividir) y de lo que se desprende, como lo señala el antes mencionado doctrinario, que la institución del divorcio estableció un privilegio para la clase alta, quien en todo caso podría ejercitarla para obtener la división de bienes antes aludida pero, la clase baja, lo único que aparejaría sería efectuar erogaciones, procesales y pensionísticas que, en la vía de los hechos los ha orillado a exclusivamente separarse, evitándose papeleos, peajes y pérdida de tiempo, pudiendo vivir así hasta en tanto desean contraer un nuevo matrimonio conforme a la ceremonia civil o,

---

63) Ob. Cit. MUÑOZ, Luis. P.85

como en el uso social señalan, legalmente.

Como puede observarse de lo antes expuesto, respecto de la -- institución del divorcio, si bien es cierto que la labor del legislador constituyó un trabajo visionario, también lo es -- que tales disposiciones demuestran lo alejado que, los legisladores, se encontraban de la realidad y necesidades del pueblo, así como que, con tal institución, además de establecerse un figura privilegiada para la clase alta (violando la garantía tutelada por el artículo 13 Constitucional), también -- es que, mediante la creación y aplicación de normas, más bien pareciera que quieren formar una sociedad ideal (desde la retrospectiva de la clase por los legisladores privilegiada), -- en lugar de regular conductas devenientes de la realidad social existente y que aún persiste en estos tiempos, como lo -- es el que la clase baja carece de lo más indispensable para -- vivir.

#### 2.2.5.- DEL PARENTESCO.

Sabemos que, el parentesco, es el pilar en el cual está sustentada la familia, constituyendo el vínculo de unión entre -- el procreado y sus progenitores, es decir del hijo o hijos -- con sus padres y, paralelamente, con sus hermanos y medios -- hermanos, en estricto sensu y, en tal sentido, este tipo de -- parentesco, denominado de consanguinidad y de manera distinta al de afinidad y civil (estos últimos que no trataré dado que, el objeto de estudio en este trabajo, lo es la familia -- nuclear), deviene de la realidad natural de la copula sexual de los progenitores entre sí, gestando a "los hermanos de san gre", o entre uno de los progenitores y algún tercero, gestando a "los hermanos de media sangre".

Como se señalara con anterioridad, la necesidad bio-fisiológica sexual existente en toda sociedad, aún en estos tiempos, y

el hecho de que en el Código Civil no se prevea la existencia de los "medios hermanos" (tratándose de reivindicar derechos en favor de ellos tan sólo mediante la instauración de las figuras del reconocimiento de hijos y de los nacidos de concubinato) implica tanto la segregación de los hermanos respecto de los medios hermanos, como el irreconocimiento, por algunos progenitores, de los hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial celebrado bajo el rito civil.

En efecto, como se señalara con antelación, en cualesquiera de los estratos sociales mexicanos, como parte real casi inherente a éstos últimos, se da la presencia paralela de matrimonios con concubinatos o matrimonios con uniones libres o uniones libres con concubinatos dentro de los cuales, las más de las veces y por la misma naturaleza de los mexicanos, se da la procreación de hijos que, de no ser reconocidos por el progenitor por éste estar vinculado por matrimonio a un tercero o por mediar de él hijos diversos que haya reconocido con antelación, o, de ser reconocidos por el progenitor y al encontrarse entre medios hermanos unos frente a otros (situación que las más de las veces se actualiza con la defunción del progenitor) se da un repudio o segregación mutuo o recíproca, en cualesquiera de las situaciones supuestas impedirá la real integración familiar que permita, a ésta última, formar "hijos" aptos para convivir en sociedad.

De lo anterior se colige que, no obstante las diversas reformas realizadas al Código Civil de 1932, el legislador no ha alcanzado a regular las conductas de los integrantes de las familias mexicanas que haga posible considerarlas como aptas para arribar a la integración familiar y, consecuentemente, herramientas socializantes de ésta últimas.

#### 2.2.6.- DE LOS ALIMENTOS.

En lo conducente a los alimentos, al igual que en el parentesco



co se generan, como derechos potenciales reconocibles del individuo, por el simple hecho de nacer, existiendo obligación moral de los progenitores en reconocerlos y otorgarlos, independientemente de que se contemple o no en una norma que pretenda reglamentar el reconocimiento de los hijos y el otorgamiento de sus alimentos.

Efectivamente, el progenitor que se precia moralmente de serlo, una vez surgida su descendencia, se preocupa por la nutrición y satisfacción de sus necesidades inmediatas que, por naturaleza, le son inherentes (brindarle afecto, amor, vestido, reposo, medicamentos, etc.) y, con posterioridad, de manera aunada a todo lo antes indicado educación; los aludidos satisfactores le serán otorgados (obligatoriamente a los hijos reconocidos y moralmente a todos) conforme a las posibilidades económicas de los progenitores que, tanto en el presente como en el pasado, en la clase baja que constituye a la mayoría de los integrantes de la población mexicana son mínimas en tanto que, para la clase alta o adinerada, las más de las veces resultan excesivas, al grado de culminar en la desorientación y perdida, por el beneficiario o derecho-habiente, de las realidades de vida que imperan en la sociedad dentro de la cual se interrelaciona con otros individuos.

Lo anteriormente indicado no constituye impedimento para reconocer que, con motivo de la carencia de normas eficaces que tiendan a desarraigar conductas derivadas de usos y costumbres viciadas del individuo y la sociedad y aún cuando el progenitor haya o no reconocido al menor y, éste, cuente o no con recursos económicos, existen procreadores de menores que abandonándolos a su suerte inobservan sus obligaciones consignadas en las normas relativas y sabedores de que, en el estado en que los dejan y por los lazos vinculatorios naturales, se ve-

rá ya sea moral y/o económicamente limitado para reivindicar en su favor los derechos que natural y/o conforme a derecho le son propios.

De lo razonado y señalado cabe reiterarse que, las normas relativas tanto al parentesco como a los alimentos, si bien es cierto que pretenden regular conductas actualizables en una sociedad ideal visionada por los legisladores, también lo es que al resultar las mismas ineficaces para desarraigar o, por lo menos, minimizar la incidencia de casos de niños desconocidos o abandonados por sus progenitores no es dable considerarlas como herramientas socializadoras de las familias y mucho menos de los integrantes de éstas últimas.

#### 2.2.7.- DE LA PATERNIDAD Y FILIACION.

En el caso de este concepto la Ley, mediante presunción, ha decidido y previsto circunstancias relativas a los nacidos, independientemente del vínculo en que fueron procreados, constituyendo el ejemplo genérico de tal presunción el hecho de que, por el simple hecho de que una mujer dé a luz un hijo se presume, si es casada, que es de su marido, si es soltera y lo tiene, de su novio y si no existe éste último, debe de ser de alguien que, por lo regular, la mujer sabe quién es pero que, por costumbres sociales y/o trámites burocráticos y/o erogaciones económicas de las que puede llegar a carecer, evita señalarlo, más disertar respecto de este punto no nos ayudaría a determinar, por razón del principio de inobservancia-subjetiva de la norma, si esta última constituye o no una herramienta socializadora de los individuos y las familias de que forma parte, baste señalarse que las normas relativas estatuidas por el legislador con la finalidad de delimitar a aquellas personas con o sin derecho a ser parte de una herencia y recibir los beneficios derivados de la misma.

Del anotado razonamiento se colige, una vez más, que el legislador estableció disposiciones de exclusiva aplicación para aquellos individuos de la sociedad que, aún en potencia, tienen derecho a una herencia y ya que, inexistiendo tal situación (como ocurre, las más de las veces, en la clase baja), a nadie le interesaría ser reconocido de alguien que, en ningún momento, siquiera le haya dado trato de hijo, reiterando tal situación la ineficacia de las normas legisladas para erradicar de la sociedad y sus integrantes los usos y costumbres adoptados durante centenas de años.

#### 2.2.8.- DE LA PATRIA POTESTAD.

Por lo que hace a la patria potestad sabemos que, desde el momento que se nace, el menor esta sujeto a las voluntades y direcciones, según el caso, de nuestros padres o abuelos o parientes colaterales hasta el segundo grado y quienes, por ministerio de ley, por ausencia de sus respectivas existencias o cumplimiento de sus respectivas responsabilidades, tienen la obligación civil de proveer la manutención del indicado menor.

No obstante es de indicarse que, si bien es cierto, el legislador plasmó tales obligaciones civiles basándose en el principio natural de que, tales ascendientes, son quienes biológicamente querrán el bien estar de los aludidos menores, coligiéndose que, para el legislador, resultaron suficientes los principios del derecho natural para arribar que, los aludidos ascendientes, guardarán y dirigirán al menor de manera tal que alcance su bien estar presente y futuro. En tales condiciones, conforme a lo antes referido al ir analizando el Código Civil de 1932, es de precisarse de manera reiterada que, las disposiciones relativas, más parecen encaminadas a normar conductas de individuos integrantes de una sociedad ideal que de los individuos integrantes de la sociedad mexicana ya que, en la vía de los hechos y de manera más evidente entre los mu

nores de la clase baja, los más son abandonados o utilizados, en las calles, para obtener la subsistencia familiar aún después de que han alcanzado la mayoría de edad.

De todo lo antes expuesto, al ir analizando las leyes que normaron a la familia mexicana en el pasado se ve que, las mismas, pretendieron regular conductas ideales, no actualizables por las familias de sus respectivas épocas ya que, sus integrantes, en su mayoría vivían en la extrema miseria y eran explotados provocando la imposible observancia o aplicabilidad de las normas respectivas.

En tal sentido tenemos que, con el evolucionar del Derecho, es hasta el 27 de diciembre de 1974 cuando es reformada la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º para establecer fundamentos y motivos tendientes a asegurar el desarrollo y organización de la familia y si -- fue mucho el tiempo que tuvo que transcurrir para que se insertaran tales reformas en la Carta Magna y se incluyeran, en tal Máximo Ordenamiento, disposiciones relativas a la familia, cuanto será el tiempo que tendrá que pasar para que, en las leyes reglamentarias piramidadas correspondientes, se plasmen por el legislador principios y disposiciones reglamentarias de conductas que, normando a la familia y sociedad realmente-mexicanas, permitan alcanzar las metas tuteladas por la garantía antes indicada y que, después de pasar por diversas reformas, en la actualidad ampara: "ARTICULO 4º.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y estable

cerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas." (64).

El garante texto antes transcrito fue objeto, entre 1974 y -- 1990, de dos reformas anteriores al mismo que, respectivamente, Ignacio Burgoa y Santiago Barajas refieren indicando: el primero que "Por iniciativa presidencial el 28 de noviembre de 1979, se agregó un tercer párrafo al artículo 4º constitucional concebido en los siguientes términos: 'Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.'." (65), que en la actualidad es en tal precepto constitucional como su párrafo quinto; y, el segundo que "En época reciente una adición más se hizo a este artículo. Con fecha 3 de febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el tercer párrafo, en el cual se consagró como norma constitucional el derecho a la protección a la salud." (66), lo que nos lleva a colegir que, aún cuando en la norma sustantiva se senten fundamentos y motivos, los mismos no serán aplicables hasta en tanto el legislador no encuentre la forma de emitir disposiciones adjetivas adecuadas para, regulando las conductas de los indivi--

64) CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 93ª Edición. -- Editorial Porrúa. México 1991.

65) BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Decima Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1982. P. 272.

66) BARAJAS Montes de Oca, Santiago. Constitución Mexicana Comentada. Recortía, Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1985. P. 12.

duos, alcanzar la meta deseada por el precepto garante correspondiente que, dicho sea de paso conforme a las citas antes transcritas, resulta inequívoco arribar a considerar que nuestros legisladores buscan más el interés individual de los integrantes de la sociedad que el interés, como factor de integración, de los miembros de las familias y ya que, de no considerarse como real esto último, los legisladores en lugar de primeramente jerarquizar, dentro del contexto del precepto -- constitucional antes transcrito, como párrafo tercero lo relativo a que: toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 constitucional y tal previsión normativa, hast ta por simple cuestión cronológica del surgimiento de las reformas relativas, debió de ser ubicado como párrafo quinto de tal precepto y, como tercero, el relativo a que: es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental determinándose por la ley los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y, al no haber sido así priorizada, se considera como síntoma insoslayable de que, el legislador emitiendo normas de exclusiva posibilidad en su observancia y ejercicio por la clase alta, priorizó el interés-particular de la salud del individuo (como miembro de la masa social) en sociedad que el interés, como factor de integración familio-social, de la salud de los miembros de la familia y que les hiciere posible una convivencia sana, óptima e integradora de sus miembros y de éstos a su vez, en lo individual o como familia, con la sociedad, como más adelante abundaré.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

#### IV.- LAS RELACIONES FAMILIARES SEGUN EL CODIGO CIVIL.

Las relaciones familiares surgen en el momento en que se une la pareja, resultando aleatorios la celebración del matrimonio o el reconocimiento de los hijos ya que, como se ha visto, la familia existe con antelación a la regulación que el derecho haya hecho de la misma y amén de que, las obligaciones como pareja, surgen en el momento de unirse por el surgimiento, natural y espontáneo entre ellos, de una relación de índole sentimental que, por el repeto mutuo (recíproco y solidario entre ambos), no se juzga necesario someter a ningún orden ajeno a la misma relación.

El que, con posterioridad, el derecho haya normado conductas para determinar derechos y obligaciones devenientes de las relaciones que se viven entre los cónyuges entre sí, así como las que se dan entre éstos últimos y sus hijos, hace necesario el estudio de esta última relación, en su reciprocidad, por constituir, como uno de los elementos de la tesis hipotética que nos ocupa, el punto medular a desarrollar en el presente capítulo y cabiendo referir que, en lo relativo a tales relaciones, Alberto Pacheco señala: "La familia, como ya decíamos, no es una institución jurídica, pero entre sus miembros nacen derechos y obligaciones y esto sí es materia de Derecho." (67)

##### 1.- DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LOS CONYUGES.

En el Título Quinto, Capítulo III, del Libro Primero del Código Civil vigente, se consignan los derechos y obligaciones -- que nacen del matrimonio y que, algunos tratadistas de éste tema como lo es Rafael Rojina Villegas, lo dividen en: "EFECTOS DEL MATRIMONIO y en particular entre los consortes. En el

---

(67) PACHECO Pacheco, Alberto. La familia en el derecho mexicano. Porcans editorial. P. 26.

matrimonio tales derechos subjetivos principalmente se manifiestan en las facultades siguientes: 1.- El derecho a la vida en común, con la obligación correlativa de la cohabitación. 2.- El derecho de la relación sexual, con el débito carnal correspondiente. 3.- El derecho a la fidelidad, con la obligación correlativa impuesta a cada uno de los esposos. 4.- El derecho y obligación de alimentos, con la facultad de exigir asistencia y ayuda mutua." (68), lo referido por el indicado doctrinario se encuentra previsto, como derechos y obligaciones, en nuestra legislación civil que, en obvio de evitar innecesarias transcripciones, señalaré los supuestos artículos respectivos con mis propias palabras, de la siguiente manera:

La igualdad jurídica, entre el varón y la mujer, se encuentra tutelada por el artículo 4º constitucional al, en el mismo, - consignarse que los cónyuges están obligados a contribuir, cada uno por su parte, a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente y decidiendo cada uno, de manera: libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

El domicilio, conforme a lo dispuesto por los artículos 29, - 30, 31 fracción IV y 32 del Código Civil vigente, de los cónyuges es el que ambos han establecido para disfrutar, recíprocamente, de consideraciones iguales y, respecto de los hijos y bienes propios, de obligaciones, consideraciones y autoridad colegiadas e individuales; cabe aquí hacer un alto para, como lo he señalado con antelación en este trabajo, reiterar la necesidad de que, los cónyuges, para alcanzar su armonía como pareja y en relación con sus hijos (evitándose intromisiones y costumbres viciadas de terceros, de las familias de los consortes o ajenos a ellas y que, las más de las veces, -

68) ~~ACOSTA~~ Villegas, Rafael. Compendio de derecho civil. Introducción, Personas y Familia. - Tomo I, Decima Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1978. P. 319.



resultan dañinos para las parejas en proceso de integración y para los menores en vías de incorporación a tal integración)- es necesario el que, el hogar conyugal, sea constituido con e elementos y recursos económicos propios y suficientes para independizarse aún, si es el caso, de la necesidad de contar -- con bienes hereditarios para alcanzar tal autonomía.

En concordancia con lo antes señalado, Rafael Rojina Villegas, ha referido: "...a).- El derecho a exigir una vida en común, - con la obligación de habitar bajo el mismo techo, es indiscutiblemente el principal de todos los enumerados, dado que sólo a través de él puede existir la posibilidad física y espiritual de cumplir los fines del matrimonio. Podemos decir que constituye la relación jurídica fundante de la cual depende - un conjunto de relaciones jurídicas que podemos denominar fun dadas o derivadas. La vida en común implica la relación jurídica fundante, por que si no se realiza, no podrán cumplirse las relaciones jurídicas fundadas." (69), es decir, contribuirse económicamente, por la pareja, al sostenimiento del hogar, salvo de aquél que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de bienes propios en lo individual, para proveer los alimentos tanto mutuos y recíprocos, como para sus - hijos. Esta contribución, como lo refiere el indicado tratadista, no sólo la constituyen los aspectos materiales de la - relación, como se podría desprender del concepto alimentos, - sino: "... el auxilio espiritual que mutuamente deben dispensarse los cónyuges. De esta suerte tenemos un contenido patri monial en la obligación de alimentos y un contenido moral en el auxilio y ayuda de carácter espiritual que en nuestro derecho se reconoce expresamente por el artículo 147, así como -- por el 162, bajo los términos de "ayuda mutua", "socorro mutuo". ". (70)

69) Ob. Cit. ROJINA Villegas, Rafael. P. 319-320.

70) ~~Idem~~ P. 322.

Conforme a lo indicado, la pareja, puede y debe desempeñar -- cualesquiera actividad, excepto las que dañen la moral y la estructura de su familia y, en relación a tal principio genérico, al igual que el Código Civil, la Ley de Relaciones Familiares, en su exposición de motivos alude: "...que, mientras la Constitución de 57 estableció en su artículo 5º, la ineficacia de cualquier pacto que tuviera por objeto la pérdida, - menoscabo o irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, el Código Civil, por el sólo hecho de que la mujer celebrara un contrato de matrimonio, la incapacita por completo, priván dola de su libertad hasta el grado de dejarla impedida para - celebrar el convenio más insignificante, pasando por alto el precepto categórico del artículo constitucional citado." (71) deveniendo de tal situación anticonstitucional el que, en la indicada Ley y Código, se le permitió a la mujer dedicarse a la actividad que prefiera, además de cumplimentarse en su texto la garantía de libertad de trabajo que, tutelada por el artículo garante antes indicado, les había sido conculcada, también fué la base para la reforma y establecimiento durante el año de 1974 del párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

En este punto es menester necesario hacer un alto para señalar que, desde mi perspectiva y en razón de que la familia debe de ser un agente socializador de los hijos, es discutible que, al trabajar la mujer, no se afecte la moral o estructura de la familia puesto que, la cónyuge, cumple dentro del hogar una función que, para el hombre, le sería de casi imposible cumplimiento ya que, la mujer, ha sido dotada por la naturaleza en su organismo de aparatos diferentes que, como lo son: el recinto de la concepción y el contar con glándulas mamarias indispensables, las más de las veces, para los primeros meses de cría de los menores (que constituyen órganos inexistentes en el sexo masculino pero, en la actualidad, son -- sustituibles), así como el cuidado y atención de los hijos --

---

71) Ob. Cit. LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES. P.2

amén de que no son de imposible realización por el hombre corresponden más bien, por su naturaleza innata en ella, a la mujer a efecto de no incurrir en posibles deficiencias o imprecisiones en tales cuidados y atención como, por ejemplificar, lo serían: el agua de baño más caliente de lo debida (es importante recordar que la piel masculina es más gruesa que la femenina provocando que, al palpar el agua, sea necesaria una mayor temperatura para poder ser percibida por el hombre); la preparación de la fórmula láctea con agua más caliente de la debida o mal balanceada en sus ingredientes; daños en la piel del menor por lo áspero de la piel y "torpeza" de manos masculinas; y, en una palabra, resulta insoslayable que: el a mamantar a su hijo, crea efectos bio-psicológico-naturales importantes para la mujer en su desarrollo hormonal y psíquico, así como que, el manejo de muñecos (al igual que todo oficio), otorga destreza al que ejecuta una labor para, con posterioridad, aplicarla de manera más eficiente y, en tal razón, para que pudiere mediar una "suplantación" por el hombre, en tales actividades de la mujer, tendría primeramente que modificarse la costumbre educacional impuesta por la sociedad.

Motivo, el antes expuesto, por el cual considero que, al la mujer trabajar y, consecuentemente, desatender tales actividades "propias" de su sexo, si se estaría alterando tanto la moral, como la estructura, de la familia para los efectos de la tesis hipotética motivo del presente trabajo y, robusteciendo lo señalado, el artículo 282, parte final, del Código Civil vigente prevee: "...Salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre." (72), de cuyo texto podemos inferir que, si para el supuesto de la institución del divorcio, la Ley obliga a la madre a tener que custodiar a sus menores hijos, si aquella trabaja, tal disposición resultaría ineficiente para alcanzar el indicado fin que persigue el legislador, al 1-

---

72) Ch. Civ. CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

qual que resultarían inadecuados los cuidados y atención proporcionados, durante el matrimonio, por persona distinta a la madre.

En las apuntadas condiciones es de colegirse que, si bien es cierto que la Carta Magna establece la libertad para el trabajo, también lo es que, tal precepto garante, en primer término se refiere a la libertad individual del ciudadano para desempeñar la actividad o profesión que más le interese, acomode o convenga y no sean contrarias a la moral, al derecho, a las buenas costumbres, al orden público o al interés social y por tales excepciones, aplicables al supuesto sustantivo indicado y al constituir el derecho familiar principios de orden público, que son tutelados por el interés social, resulta inequívoco señalar que las normas relativas a regular conductas familiares, en la pirámida, son de mayor importancia jerárquica que las encaminadas a tutelar el bienestar individual del ciudadano en su interrelación social, que son consignadas en ordenamientos jurídicos de interés común.

No obstante que, lo antes expresado, sería reconocer la labor visionaria del legislador, también es necesario señalar que, tal reconocimiento, opera exclusivamente en lo relativo al establecimiento de la indicada norma sustantiva dado que, como se ha señalado con antelación en el presente trabajo, las disposiciones adjetivas correspondientes han resultado ineficaces para arribar a la meta deseada, tanto por el precepto garante señalado como por el tutelado en el artículo 4º constitucional y, la mejor prueba de ello lo es que, desde la emancipación de la mujer, nos encontramos con un mayor número de niños y jóvenes abandonados, inadecuadamente atendidos y, posteriormente, rebeldes a todo tipo de autoridad.

En efecto, por costumbre histórica, la mujer siempre ha desem

peñado la actividad y función de atender las necesidades y cuidados de los hijos y el hogar, recibiendo aquellos los cuidados y amor (desinteresados) de quien, desde el claustrero materno, debe brindárselos si se quieren evitar, en el menor, efectos psicosomáticos negativos futuros más, por el "evolucionar" de la sociedad, desde que la madre trabaja en labores ajenas a las de cuidar a sus hijos y el hogar, enarbolando el estandarte de una supuesta "emancipación" del hombre y sin darse cuenta de que, de manera inmediata, a quienes se está indirectamente señalando como cadenas a romper es a los propios hijos, ahondando en ellos el sentimiento de abandono que, por primera ocasión, experimentan al ser extraídos del seno materno durante el alumbramiento (sentimiento que hechará raíces amén de que, los cuidados del menor, sean encomendados a gente de confianza o, según el caso, a instituciones capacitadas para ello en atención a los aspectos biológico-naturales existentes entre el custodiado y su madre y aquél y el sustituto de ésta última), resultando insoslayable que, al desatender a los menores y hogar (por los excasos y a veces insuficientes sueldos y salarios que se perciben por la prestación de servicios a terceros), además de que no reparan en un beneficio familiar, son prueba inequívoca de que la pareja y la sociedad olvida el refrán que señala: "A ojo del amo, en gorda el caballo" y, de todo lo antes razonado, considero que el "desentendimiento" por la madre del cuidado de los hijos y el hogar son factores fundamentales de afectación a la estructura, moral, integración y cumplimiento de su cometido social de la familia.

En lo referente a los bienes de la familia o derechos patrimoniales de la misma, Alberto Pacheco Escobedo, señala: "Esos derechos no son desde luego derechos patrimoniales aunque algunos de ellos tienen contenido patrimonial..." (73) y, de --

---

73) C. Ct. PACHECO Escobedo, Alberto. P. 28.

los aludidos derechos o bienes de la pareja, consignados en el Código Civil, separaremos los modos de administrarlos por ésta última en los términos siguientes:

A.- Ambos tienen, si son mayores de edad, capacidad para:

a) En lo individual y si el vínculo está sujeto al régimen de separación de bienes, administrar, contratar, disponer de sus bienes propios o cuando resulte afectado el interés de la familia, ejercitar acciones u oponer excepciones tendientes a enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos, salvaguardarlos, conservarlos o modificarlos; así como, para respecto de los derechos que tengan el uno contra el otro, ejercitar acciones u oponer excepciones que les correspondan a sus respectivos intereses; y

b) De manera colegiada o mancomunada, cuando el vínculo está sujeto al régimen de sociedad cónyugal, ejercitar acciones u oponer excepciones tendientes a administrar, contratar o disponer de los bienes de la sociedad que integran y, en una palabra, para efectuar actos de administración y dominio de los bienes comunes.

B.- Requerirán de autorización judicial para:

a) Enajenar, gravar o hipotecar sus bienes y contar con un tutor para sus negocios judiciales, si son menores de edad; o

b) Contratar entre ellos; o

c) Constituirse, el uno respecto del otro, en fiador o solidario responsable en asuntos que sean de interés exclusivo de uno de ellos.

Ahora bien, respecto de los derechos y obligaciones entre los cónyuges, Alberto Pacheco Escobedo, señala: "Con frecuencia - nos encontramos en la familia, que el derecho es recíproco o sea que se da con idéntico contenido tanto en uno como en otro de los sujetos y lo que en uno es derecho en otro es obligación con el mismo contenido: el obligado a su vez tiene derecho a exigir de su acreedor lo mismo a lo que está obligado; como por ejemplo las relaciones entre cónyuges, el derecho de alimentos, etc." (74) y de lo cual se infiere, entre los cónyuges, derechos y obligaciones alimenticios recíprocos, respondiendo el uno frente al otro de los daños y perjuicios que se causen por dolo, culpa o negligencia.

En tales condiciones puede colegirse que, la tendencia normativa es la de alcanzar una equidad o equilibrio entre los --- miembros de la familia, soslayando cuestiones como lo son el sexo, edad, color, situación económica, etc. que, en toda sociedad, son las principales causas de desintegración y sectorización de individuos y de lo que se desprende el interés, - consignado en las normas, de generar conductas, desde el seno familiar, que desarraiguen tales hábitos separatistas y desintegradores tanto de las familias como de la sociedad y para - que, alcanzando tales conductas, los miembros de cada familia, en primer término, puedan correctamente integrarse a sus respectivos hogares y, en segundo término, estos últimos (como - la familia que constituyen) a una sociedad que, correcta o in correctamente, ha sentado los principios y costumbres que, -- traducidos en normas, espera sean por todos observados(as).

---

74) Ob. Cit. ~~ESCOBEDO~~ Escobedo, Alberto. P. 28.

## 2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONYUGES CON RELACION A -- LOS HIJOS.

Estos derechos y obligaciones son esenciales, partiendo de lo indefenso que se encuentra un recién nacido y, en tal razón, el derecho contempla como uno de los primeros deberes de los padres la declaración del nacimiento y registro, indicando -- los apellidos, de los hijos y, para tratar de garantizar tal fin, el artículo 22 del Código Civil establece: "...desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos -- declarados en el presente código." (75) designándose a la concepción del individuo, podría colegirse, como el surgimiento o nacimiento del parentesco por consanguinidad y, en tal supuesto, resulta inequívoco el señalar que, la transcrita disposición, pretende regular la conducta (principalmente del -- progenitor para, dado que como se señaló con antelación en el presente trabajo, crearle conciencia y responsabilidad moral -- respecto del producto de su unión con la mujer que sabe quien es él pero no siempre quiere decirlo) para que se reconozca -- al producto de la copulación sexual acaecida bajo cualesquiera de los modos de vinculación que el propio Código Civil consigna y antes han sido referidos y a efecto de, por lo que se abunda a continuación, tutelar al menor.

Del reconocido parentesco cosanguíneo por los padres derivan, en favor del hijo, un cúmulo de derechos y obligaciones que, -- principalmente tienden a favorecer al menor y, en tales condiciones, se tiene a la obligación de los progenitores de darle alimentos, entendiéndose por estos últimos: comida, vestido, -- habitación, asistencia en caso de enfermedad, educación primaria y secundaria y proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesta y adecuada a su sexo y circunstancias personales.

---

75) Ob. Cit. CODIGO CIVIL VIGENTE.



En concordancia con lo antes considerado respecto de la obligación de dar alimentos, Ignacio Galindo Garfias, precisa: -- "...nace directamente de las disposiciones contenidas en la ley; sin que para su existencia se requiera de la voluntad -- del acreedor ni del obligado." (76) y, como también lo refiere el indicado tratadista, puede clasificarse en: "...una obligación de orden a la vez social, moral y jurídico. Es social, porque la subsistencia de los individuos del grupo familiar, interesa a la sociedad misma, y puesto que la familia forma el núcleo social primario, es a los miembros de ese grupo familiar a los que corresponde en primer lugar, velar porque los parientes próximos no carezcan de lo necesario para subsistir. Es una obligación de orden moral, porque de los lazos de sangre, derivan vínculos de afecto que impiden a --- quien por ellos están ligados, abandonar en el desamparo a -- los parientes que necesiten ayuda y socorro, a fin de no dejarlos perecer por abandono. Es, finalmente, una ordenación de orden jurídico, porque incumbe al derecho hacer coercible el cumplimiento de esa obligación; el interés público (el interés social) demanda que el cumplimiento de ese deber de orden afectivo y de verdadera caridad, se halle garantizado en tal forma, que el acreedor que necesita alimento pueda recurrir en caso necesario al poder del Estado para que realice la finalidad y se satisfaga el interés del grupo social en la manera que el derecho establece." (77)

Del transcrito principio doctrinario, se hace necesario señalar que, si bien resultan acertadas las afirmaciones producidas por el indicado tratadista respecto a que: no es necesaria la existencia de la voluntad del acreedor alimentario; y que, el otorgamiento de los aludidos alimentos, persigue los fines social, moral y jurídico en que los clasifica; también resulta, quisa utópico, el pretender que, por la obligación de dar alimentos quererse administrar a su simple previsión en una norma contenida en la ley, resulte innecesaria la exis

76) GALINDO Garfias, Ignacio. DERECHO CIVIL. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México - 1980. P. 459.  
77) Ibidem. P. 459-460

tencia de la manifestación expresa de la voluntad (excepción, por lo antes indicado en este trabajo, de la mujer) por parte del obligado (hombre) ya que, como se ha señalado líneas arriba, la existencia del parentesco por consanguineidad entre éste último y el menor debe constar reconocida en el acta registral relativa y, en tal razón, resulta insoslayable que, en primer término, es requisito sine cuanon el que el varón reconozca al menor para ser sujeto de las obligaciones respectivas y ya que, en segundo término, de no ser así en la práctica forense es casi de imposible actualización el que, tal varón, cumpla con la alimentación correspondiente e inexistente -- precepto o principio alguno coercitivo que lo force a cumplir.

En mérito de lo considerado, quisa, una de las obligaciones fundamentales de los padres varones con respecto a los hijos, desde un punto de vista legal, social y moral, lo es el de reconocerlos (dado lo dispuesto por el artículo 360 del Código Civil respecto de la mujer) y si esto no se llevo al cabo durante el nacimiento del mismo, por cualesquier causa, efectuar el reconocimiento el cualquier tiempo para evitar el acto continuo deteriorador de los derechos del menor, lo que -- por constituir uno de los puntos a tratar en el capítulo siguiente, en obvio de evitar innútiles repeticiones, no se abunda en esta parte de la tesis que nos ocupa.

Otra de las obligaciones que tienen los padres, con respecto a los hijos, lo es el de ejercer la patria potestad sobre de ellos y los bienes que les corresponden a los mismos, guardándolos y educándolos en la forma que más beneficie, conforme a las posibilidades familiares, a los menores tal y como, Ignacio Galindo Garfias, lo señala al referir: "La patria potestad, es una institución protectora de la persona y bienes de los hijos menores de edad, no emancipados que nace de la fi--

liación. Su ejercicio corresponde en primer término a los progenitores (el padre y la madre del menor) y a falta de éstos, a los demás ascendientes por línea paterna y por línea materna, a falta de padres y abuelos paternos. Esta función protectora, se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos, para procurarles la formación intelectual y moral que éstos requieren y para administrar el patrimonio de éstos." (78) de lo que se desprende, como lo acabamos de ver en la cita anterior, la conveniencia de otorgar una adecuada educación a los hijos con la finalidad de brindarles bases morales e intelectuales sólidas que, además de redundar en su correcta integración profesional y social, haga posible encontrar en ésta última, tanto en las constituidas como en las que ellos constituyan, familias adecuada y armónicamente integradas y desarrolladas, formadas por miembros psico-físicamente aptos para enfrentar, por así decirlo, a una sociedad en la que, dirían algunos doctrinarios de la economía, tendrá que enfrentar la lucha del hombre contra el hombre.

En atención a lo señalado, respecto a la formación intelectual de los menores, se hace necesario efectuar un alto en el desarrollo del presente trabajo para indicar que, en concepción propia, existen deficiencias en la enseñanza y preparación (tanto en los sistemas educativos públicos, descentralizados, privados y familiares) de los menores, jóvenes y adultos que los capacite, adiestre y de conocimientos para adquirir y erijirse, responsablemente, como padre o madre, trascendiendo tales deficiencias, como cadenas hereditarias socio-familiares, educativas de unos a otros y dándose lugar a familias: desorganizadas y enfermizas que, por tales factores, se encuentran desintegradas y al las mismas encontrarse en tal condición resulta inequívoco señalarse que, si el núcleo celular que es la familia se encuentra disociado, la sociedad se encuentra imposibilitada para estar integrada y, por tal moti

vo considero de imposible superación el que, paralelamente a que se sigan legislando preceptos civiles tendientes a regular conductas dables en sociedades ideales, deben efectuarse reformas en los ordenamientos educativos nacionales incorporando en sus planes docentes y, en su caso, de investigación el impartimiento de materias y cursos que, capacitando y adiestrando a la pareja, los prepare para ostentar una paternidad o maternidad responsable tanto a las parejas por vincularse o a las ya unidas en cualesquiera de las modalidades previstas por la ley vigente, ya que no podemos pedir y regular conductas por parte de los padres para la correcta formación moral, integracional y moral de los hijos, si tanto aquéllos como éstos últimos carecen, en los senos familiares y educativos públicos o privados, de la recepción de los conocimientos relativos, resultando aplicable el refrán que reza: no podemos pedir peras al olmo y, en tal razón, de brindarse las indicadas bases educativas, se obtendrían: buenos padres y madres, matrimonios tipo, hijos integrables, familias integradas y, por consecuencia, una sociedad mejor estructurada, en la que las conductas observadas por los cabezas de familia constituyan el modelo a seguirse por sus descendientes.

Las hasta aquí vistas obligaciones respecto de los hijos, constituyen los aspectos: físicos, psicológicos y espirituales mínimos necesarios para que, el menor, tenga un desarrollo normal y sano en su formación dentro del hogar y la familia que le son propios y los cuales, por lo antes precisado, no se da aún en la actualidad.

Pasando a desarrollar el punto relativo a las obligaciones -- que podríamos nombrar como patrimoniales, en lo relativo a los bienes, de los menores, en primer lugar tendríamos que, los cónyuges y conforme a lo dispuesto por el Código Civil, son los legítimos representantes y administradores de los aludidos bienes, así como los representantes en juicio de los hijos y no pudiendo concluirlo de manera diversa al de la culmi

nación procesal o cierre de instrucción, si no media el consentimiento expreso de su consorte y/o con la autorización judicial cuando la ley requiera, expresamente, esta última.

Considero que, en el antes indicado supuesto, se puede entender la facultad de los padres para, directamente y sin necesidad de abogado, personalmente ejercitar acciones y reivindicar derechos que puedan o no corresponderles a sus hijos más, no obstante ello y por tal disposición civil invadir la esfera de competencia contemplada por la Ley Reglamentaria de las Profesiones, que dispone que: para ser legítimo representante o poder jurídicamente representar en juicio a los hijos, no bastará con el simple acreditamiento de que se es padre de ellos sino, además, deberá demostrarse que se tienen los conocimientos necesarios para llevar al cabo tal representación y, por ello, aún cuando el Código Civil reconozca el derecho a ostentar tal representación, al mediar oposición por el cuerpo normativo educativo antes indicado, resulta insoslayable que, tal derecho, no podrá ejercitarse hasta en tanto, como ha señalado con anterioridad, no se efectuen reformas a las normas educativas relativas.

A continuación veremos que, los padres, cuentan con la facultad de administrar y usufructar por partes iguales los bienes adquiridos por el menor a título distinto del de hijo, resultando insoslayable que, el indicado principio y en mi concepto, es correcto porque a través del mismo los padres podrán incrementar o, simplemente, conservar el bien corpóreo o incorpóreo de que se trate y, por tal administración, en justicia es equitativo que disfruten de los frutos, en su caso, -- que deriven de los bienes aludidos y más aún si se considera que, el Código Civil, respecto de tales bienes de los hijos prevee la limitación de las facultades administrativas conferidas a los padres o tutores en los términos siguientes:

a) Para abstenerse de enajenar o gravar, en cualesquier forma, los bienes inmuebles y muebles preciosos que corresponden al hijo, sino por causa de extrema necesidad o evidente beneficio, previa autorización judicial para ello;

b) Para celebrar contratos de arrendamiento, por más de cinco años y/o recibir rentas anticipadas, por más de dos años;

c) Para no vender valores: comerciales, industriales, títulos de renta, acciones, frutos y ganados a menor precio del cotizado en el mercado del día de la venta;

d) Para abstenerse de hacer donación de los bienes de los hijos o la remisión voluntaria de los derechos de éstos;

e) Para no dar fianza en representación de los hijos;

f) Para tomar las medidas necesarias a efecto de que, el producto de la venta aludida en el inciso c) que antecede, se dedique y emplee para el objeto previsto y para que, el resto, se invierta en la adquisición de un inmueble o, mediante depósito bancario, constituir fideicomiso en favor del menor en el que se establezca la imposibilidad de disponer del dinero hasta en tanto no se cuente con autorización judicial o el menor se emancipe o alcance la mayoría de edad; y

g) Para rendir cuentas de administración y entregar los bienes y frutos que pertenezcan a los hijos cuando, éstos últimos, se emancipen o lleguen a la mayoría de edad.

Las indicadas limitantes, en la vida diaria, las más de las veces son inobservadas por los padres, por desconocimiento o de manera voluntaria, provocándose en ocasiones daños y perjuicios que, al rendir cuentas de la administración y entregarles los bienes y sus frutos en el momento antes indicado en los incisos f) y g) a los hijos, pasan desapercibidos.

Finalmente y, quizá, como la obligación, cronológicamente hablando, última de los cónyuges frente a los hijos lo es la de determinar la porción hereditaria que, conforme a lo dispuesto por la ley y estipulada en el testamento, le corresponderá a cada uno de los hijos.

En lo referente a esto último, de no determinarse la indicada porción hereditaria que corresponderá a los hijos con motivo de la muerte de alguno de los padres, o ambos, el Código Civil en su LIBRO TERCERO, tutelando a la familia, en sus Títulos Cuarto y Quinto suple tal omisión, que las más de las veces tiene lugar por la ausencia de bienes en el difunto o, -- porque su muerte, tuvo motivo por un caso fortuito.

Indistintamente de lo señalado en el párrafo anterior, resulta insoslayable reconocer que, las más de las veces y de manera más acentuada en las familias estatuidas bajo la figura del concubinato de manera paralela a un matrimonio o pluralidad de los primeros, es poco actualizable el acaecimiento de padres (como sexo masculino) testadores y más aún si la clase social a la que pertenecen es de escasos o nulos recursos económicos.

Pretender señalar con precisión el móvil de los padres para no testar se antoja de imposible alcance ya que, si bien es cierto, algunos tratadistas psicologico-sociales han efectuado algunosensos, con los "herederos", respecto de la intestación de su progenitor o han diligenciado algunos cuestionarios a futuros testadores sobre su voluntad o no de testar, -- también resulta cierto que las causas reales de intestamientos tan sólo podrían ser declaradas, si así se puede decir, -- por quien no testó ya que, con motivo del que dirá la sociedad, el sensado tiene a mentir más haya del promedio y, en -- tal razón, resulta innecesario aludir al reporte emitido por tales psicólogos.

### 3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HIJOS HACIA LOS PADRES.

En esta parte podremos darnos cuenta de que, en un análisis - de campo de la vida familiar mexicana, tanto en el pasado como en el presente, las obligaciones de los hijos para con los padres pueden ser clasificadas en: pocas o nulas, dependiendo del estrato social, en su aspecto económico y de apoyo a la - subsistencia familiar; y, abundantes y permanentes desde el - punto de vista espiritual, deferencial, de obediencia y respeto.

En efecto, desde los primeros momentos de la constitución de la familia, las cargas económicas de las mismas, las más de - las veces, son solventadas en lo exclusivo por los padres y, - con posterioridad, dependiendo del estrato social en que se - encuentre ubicada la familia respectiva, en la vía de los hechos y no del derecho se presentan las realidades siguientes:

a) Familias en las que los hijos, desde el momento en que pueden caminar o "andar" por sí solos y siendo "utilizados" por los padres, son puestos en las calles para ganar el "sustento familiar" a través de: pedir limosnas, lavar cristales de coches, distribuir publicidad (dada, casi siempre, a los padres por comerciantes para tal efecto), ejecutando actividades de juglaría y/o cirquería y vendiendo productos varios en la vía pública;

b) Familias en las que los hijos, ni aún después de culminada su preparación técnica o profesional, se abstienen de aportar cantidad alguna para la manutención de la familia, amén de -- que comiencen a obtener frutos del oficio o profesión aludidos que, las más de las veces, les fue otorgado con cargo al trabajo y privaciones de satisfactores por los padres y a pesar de que, después de culminada la preparación educativa correspondiente y laborando en ella, no se sustraen del seno familiar;





logros dentro de la vida en sociedad (destacando como: ejemplo de hijos a seguir, profesionistas a imitar, ciudadano ejemplar y padres modelo), tales exitos en la vida y sociedad enorgullecen a los progenitores y demás ascendientes consanguíneos, independientemente de que los hijos cumplan con las demás obligaciones que, respecto de ellos, tienen los hijos y ya que, con ver los padres y ascendientes relativos los triunfos alcanzados por los hijos, sienten remunerados sus esfuerzos, desvelos y privaciones al observar los frutos y recompensa que implican tales descollamientos sociales de los descendientes.

La segunda de las aludidas obligaciones lo es la de dar alimentos a los padres y, como ya hemos señalados, aquellos comprenden: comida, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad y, en este caso podríamos decir, un poco de efectivo para que, los padres de contadas familias, adquieran artículos básicos para la familia o para la simple práctica de la terapia educativa con antelación indicada, constituyendo tal deber de los hijos una obligación mancomunada y solidaria común a todos y cada uno de ellos y de lo cual, de cumplirse tales supuestos como regla y no excepción, nos hace considerar que resultará muy difícil que los padres se queden sin recibir tales alimentos, salvo que se trate de una familia de ingresos reducidos o situación económica paupérrima o, no siendo extraño que existan en nuestra sociedad, en la que los padres hayan sido "abandonados". De tal deber de los hijos se colige por éstos, respecto de los padres, la de desempeñar la institución de tutores de éstos últimos, cuando los mismos: se encuentren afectados de sus facultades mentales o ebrios consuetudinarios o habitualmente abusen de las drogas.

De lo antes expuesto puede arribarse a señalar que, nuestro Código Civil, prevé tres supuestos constitutivos de las obli-

gaciones de los hijos frente a los padres que son:

- a) El deber de los hijos de honrar y venerar a sus padres y ascendientes;
- b) Proveer alimentos a los padres de conformidad a lo dispuesto, para tal efecto, en el ordenamiento legal antes invocado; y
- c) Ejercer la tutoría de los padres y ascendientes cuando éstos se encuentren en un estado de interdicción.

Como podemos ver y se ha señalado, las obligaciones de los hijos frente a los padres resultan pocas y hasta quiza escasas ya que, tales personas, para crear y sacar adelante a sus familias han empleado, por así decirlo, todo su tiempo, vigor y empeños en tal meta y, en tal razón, si éstos no tienen recursos propios y suficientes para atender sus necesidades, en un principio de justicia y equidad deberían, como regla y no excepción, ser atendidos por sus descendientes como si aquéllos fueren los hijos de familia, es decir, otorgándoles todo el amor, respeto, cariño y sustento económico que necesiten, debiéndoles considerar, además, como soldados que, dentro del núcleo social del país respectivo, dan todo su ser con el afán de que, sus hijos, lleguen a superarse y superarlos, evitándoles a sus descendientes el que tengan que transitar por los caminos y penurias que ellos pasaron, es decir, buscando el bien de sus hijos y el de los hijos de sus hijos y, en tales condiciones y conciencia, resulta necesario resarcirlos, cuando menos de manera colegiada entre todos los hijos y descendientes, de todos los beneficios materiales y espirituales otorgados por ellos, haciendo más ligera su vida durante sus últimos años o, tal vez, días para que, con ello, subsista como principio social el refrán que reza: Lo que se siembra, algún día se cosechará y, paralelamente, alcanzar a constituir a la familia como el agente socializador de los hijos que se desea.

## V.- FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA FAMILIA.

En este capítulo esbozaré, de la manera más clara posible, su cinta y en mi concepción, cuales son los fundamentos y principios rectores que, en cierta forma, regulan a la familia en - la sociedad y que, por desgracia, no todos conocen.

En tales condiciones se hace necesario, primeramente, extraer de diversos textos lo que, algunos doctrinarios, han denominado y definido como Derecho Familiar; así como señalar, en segundo lugar, algunas de las figuras relativas a dicho Derecho que servirán de sustento a la hipótesis temática que me ocupa.

### 1.- DERECHO FAMILIAR.

Viviendo en sociedad, indistintamente del grado de civiliza-- ción observado en ella, resulta lógico encontrarnos con nor-- mas que, basadas en la costumbre o en actos y sociedades modelo, pretendan regular tanto la conducta real individual, como las formas de interrelación de los miembros que integran a la misma, constituyendo tales disposiciones, con el paso del --- tiempo, la base y cimiento del derecho positivo "vigente" de- la comunidad o sociedad correspondiente.

En mérito de la pluralidad de los actos o conductas a ser normas por el Derecho dentro de cualesquier sociedad es menester, con fines propedéuticos, como lo han hecho algunos tratadistas, en diversas ramas y, de las cuales en este trabajo y- de acuerdo con la concepción de diversos autores, atenderé en exclusiva a la del Derecho Familiar respecto del cual, Gusta- vo A. Bossert y Eduardo A. Zamora, señalan: "El derecho de fa familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que- regulan las relaciones jurídicas familiares." (79), conceptua

79) BOSSERT, Gustavo A. y ZAMORA, Eduardo A. Manual de Derecho Familiar, 2ª Edición Actualizada. Editorial Astrea. P.8

ción esta que, considero, carece de las características que toda definición debe contener; es decir, la transcrita definición tan sólo redundante en señalar que, el Derecho Familiar --- (término que, en la ciencia jurídica, lleva implícito la existencia de un ordenamiento estructurado mediante normas) es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares, resultando inequívoco señalar tal definición como pobre dado que, en primer término, no explica cuáles son esas relaciones y, en segundo término, tal señalamiento por los indicados tratadistas haría pensar que todas las relaciones y conductas de la familia revisten, por fuerza, aspectos jurídicos.

Por su parte, Elias P. Gustavino, señala: "El derecho de familia.- como conjunto de normas que, dentro del Código Civil y de las leyes complementarias, regulan al estado de la familia, tanto de origen matrimonial, como extramatrimonial, los actos del emplazamiento en ese estado y sus efectos personales y patrimoniales." (80) y, en tal definición, encontramos que dichas normas regulan el estado de la familia: tanto de origen familiar, como extramatrimonial y los efectos de tales vínculos y de lo cual se colige que, el Derecho Familiar trata las relaciones familiares, indistintamente del tipo de unión que le diera origen.

Respecto del Derecho Familiar, Julián Guitron Fuentevilla, señala: "El Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares." (81), como los autores primeramente señalados, esta definición resulta igualmente tan sólo enunciativa ya que se concreta a referirnos -- que, el Derecho Familiar, es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares absteniéndose de seña--

80) GUSTAVINO, ELIAS P. Derecho de Familia Patrimonial Bienes de Familia. Bibliográfica Obrera Editores Libreros Buenos Aires 1962. P.23

81) GUITRON Fuentevilla, Julián. Derecho Familiar. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXVIII. Enero-Abril, 1978 Nº. 109. UNFM. P.74

lar en que consisten esas relaciones o cuáles son, lo que nos deja en duda idéntica respecto de que es el Derecho Familiar-más, no obstante ello, resulta necesario señalar que, el indicado autor en su definición antes transcrita, se refiere al concepto "Derecho de Familia" y, con posterioridad, dentro de su obra indica: "En cambio, el Derecho Familiar, es un conjunto de normas jurídicas, reguladoras de las relaciones entre los miembros de una familia, entre sí, de éstos con los de otra familia; así como con la sociedad y el Estado." (82), de lo cual se infiere que, el indicado tratadista, va más allá dado que considera que, el Derecho Familiar, no nada más va a regular las relaciones entre los miembros de una familia sino que, también, regula las relaciones que se dan de una familia con otra, como también las que se dan entre la familia, en relación tanto con la sociedad como con el Estado.

Lo indicado con antelación y definido por el señalado autor concuierda con la observación que, Rafael Rojina Villegas, señala: "En el derecho familiar los sujetos que intervienen son personas físicas. Excepcionalmente tenemos la ingerencia de algunos órganos estatales como ocurre en el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de los hijos, la patria potestad y la tutela;..." (83) pudiéndose administrar, a lo referido por el indicado autor, que la sociedad también tiene injerencia, aún cuando no directa, en el Derecho Familiar dado que, la misma, aprueba o desaprueba las conductas observadas por los miembros que la integran, clasificándolas como correctas o incorrectas (tomando como parámetro de valoración la costumbre), y considerándolas positivas o negativas según se ajusten o no a las disposiciones contempladas por el Derecho o afecten alnormal desarrollo de la familia, constituyendo conductas re-

---

82) Ob. Cit. GUTIÉRREZ Rumbosvilla, Julián. P.74

83) ROJINA Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil Introducción, Personas y Familia I.- Decima Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1979. P.28

probadas o repudiadas por la sociedad: el concubinato, la bigamia, el adulterio, el abandono de la familia y demás que ataquen o sean contrarias a la moral y las buenas costumbres, ya sea dentro o fuera del hogar y que, a veces por el acaecimiento de las mismas, el Estado se ve obligado a ejercer acciones y legislar disposiciones tendientes a regularlas para, beneficiando tanto a los conyuges como hijos, otorgar una mayor estabilidad a la familia.

Con el fin de alcanzar la antes indicada estabilidad, el Estado, legisla leyes con el fin de tutelar los derechos y obligaciones que normarán, en cierta manera, a la familia y de lo cual se colige que, el Derecho Familiar, no únicamente trata de los hechos o conductas acaecidas dentro de las familias si no que, paralelamente, se ocupa de aquellas que tienen su devenir de las relaciones sostenidas entre las familias entre sí, entre éstas y la sociedad y entre aquéllas y el Estado,-- y lo cual es confirmado por José Puig Brutau cuando indica:-- "El Derecho Familiar regula las relaciones entre sus miembros. El núcleo lo forman las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges y entre padres e hijos. Pero hay que añadir las relaciones entre parientes en grado más distante, que forman la familia en un sentido más amplio. También incluye el estudio de las instituciones destinadas a la protección de los menores e incapacitados no sometidos a la patria potestad. En relación con estos tres conjuntos, el Derecho de Familia se divide en Derecho matrimonial, Derecho de paternidad y filiación, y Derecho de las instituciones protectoras de los menores e incapacitados." (84)

Por su parte el tratadista Hector La Faille, inspirándose en Bonnacese, estableció que el "Derecho de Familia es el conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobierna la fundación, la estructura, la vida y la -

---

84) PUIG Brutau, José. Compendio de Derecho Civil. Volumen IV. Editorial BOSCH. Barcelona - 1991. P. 1

disolución de la familia." (85) con lo cual, el indicado doctrinario, muestra una figura del derecho que, aún cuando las normas del Derecho Familiar ya la contemplaban, él la introduce en su definición señalándola como "la disolución de la familia", haciendo alusión a la figura del divorcio que, ninguno de los antes referidos autores introduce en sus respectivas concepciones del término de Derecho Familiar y, a mayor a bundamiento, Hector La Faille refiere que: "El Derecho de Familia es una institución jurídica, o más estrictamente, un -- conjunto de instituciones jurídicas (matrimonio, patria potestad, filiación, etc.) pues contiene normas jurídicas organizadas sistemáticamente con principios propios, para regir determinado aspecto o sector de la vida de sociedad, con fines claramente discernibles." (86) de lo que se infiere que, el Derecho Familiar, no exclusivamente trata las relaciones familiares entre: "sí mismas, sus miembros, la sociedad y el Estado, sino que, además, prevee la disolución de la familia (divorcio) y de lo cual se colige en el Derecho Familiar lo que, -- Carlos Santiago Fassi, señala: "...como el conjunto de reglas de derecho de orden personal y de orden patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto, es de presidir a la organización, a la vida y a la disolución de la familia." (87) dándose, por así señalarlo, "un ciclo de vida de la familia" que, en estos tiempos, el Derecho Familiar tratará de: organizar y regular la vida en familia, así como delimitar las causas de disolución de ésta última, como lo son: - el divorcio de los cónyuges o, que los hijos, se emancipen, - alcancen la mayoría de edad o contraigan matrimonio o, cualesquiera de los miembros de la familia, fenecer; todo lo cual - constituye las instituciones que trata el Derecho Familiar y - son objeto del presente trabajo.

---

85) LA FAILLE, Hector. Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia. Compilado por P. Frutos - el Argiello, Bs. As. 1930. P.36

86) ~~Ídem.~~ P. 36

87) FASSI, Santiago Carlos. Estudio de Derecho de Familia. La Plata. Editora Platense. 1962. P. 8



Ahora bien, como ya lo vimos con antelación, el Derecho Familiar dentro de la sociedad trata de regular a la familia mediante el establecimiento de disposiciones que, basándose en la costumbre y desde que el hombre y la mujer se unen, previenen derechos y obligaciones que surgen entre los cónyuges y entre éstos últimos y sus hijos recíprocamente y ya que, como ha quedado claro, el Estado es posterior al surgimiento de familia que, inicialmente normada por el Derecho Consuetudinario, al surgir el Derecho Positivo hace suyas estas costumbres, puesto que al Estado le interesan sobremanera, dándoles un carácter obligatorio, señalándose al respecto por Cuadalupe Gómez Maganda que: "La conservación de la especie, la educación de los seres humanos, y en general, las condiciones favorables para su desarrollo, son tareas fundamentales de la sociedad y es en el seno familiar donde se dan estas condiciones." (88)

En las apuntadas condiciones el Derecho y, de manera especial para el caso, el Derecho Familiar da a la familia la solidez que, consignadas en los motivos, fundamentos y fines del indicado Derecho, José Puig Brutau, señala que son: "...a) El contenido ético de sus instituciones. Antes que jurídicos, la familia es un organismo ético. Ello explica el fenómeno peculiar del Derecho de Familia de tener preceptos sin sanción o con sanción atenuada porque, mientras el espíritu familiar subsiste, es más conveniente el cumplimiento de ciertos deberes al sentimiento ético de sus miembros. b) Subordinación del interés personal al del grupo familiar. El Derecho de familia es disciplina de condiciones personales o estados (status): estado de cónyuge, de padre, de hijo, etc. que son inherentes a la persona. La consecuencia es que, en el ejercicio de los derechos, el interés individual es sustituido por un interés superior, que es el de la familia. La tutela jurídica

---

88) GÓMEZ Magalena de Araya, Guadalupe. Revista del Menor y La Familia. Año 3, Volumen 3. - Segundo Semestre 1964, México, P.67

se concede para las necesidades de ésta, no para las del individuo. c) Limitación de la autonomía de la voluntad. Aunque los derechos familiares tengan contenido patrimonial, no pueden considerarse como derechos subjetivos que el titular pueda negociar libremente. En el Derecho Familiar la autonomía de la voluntad se halla muy restringida, como se advierte en los siguientes aspectos: Excluye el apoderamiento o representación directa. No se concibe que pudiera recurrirse a la actuación de un representante para el reconocimiento de la filiación, para la impugnación de la paternidad o para desempeñar la tutela, pues las facultades derivadas de status familiar corresponden a derechos personalísimos. Ha de intervenir la autoridad en actos que, a pesar de ser de Derecho privado, necesitan de la intervención del poder estatal. Así, para el matrimonio, el reconocimiento de la filiación, la adopción, la emancipación, etc. Por lo general, no admiten los plazos ni las condiciones, por ser incompatibles con el estado civil de las personas, que exige certeza y permanencia. Los requisitos esenciales para la validez de los actos ofrecen algunas particularidades. Reglas especiales se refieren a la capacidad para contraer matrimonio, otorgan capitulaciones matrimoniales, reconocer la filiación, ordenar la tutela, adoptar, etc. Existe más rigor en la admisión de los vicios de la voluntad. d) En las potestades familiares aparecen fusionados el derecho y el deber. Las situaciones de poder que en otras ramas del ordenamiento civil constituyen los derechos subjetivos, en el Derecho de familia no existen para que el titular persiga una finalidad que sólo se refiera a sus intereses personales, sino que se trata de medios concedidos para el cumplimiento de deberes familiares. El ejercicio de los derechos ha de ajustarse al deber que corresponde a sus finalidades éticas y sociales. Por ello en lugar de hablar de derechos subjetivos es más procedente referirse a potestades, que manifiestan la función atribuida a un miembro de la familia por las situaciones que a ella le corresponden. Las potestades familiares no se reciben para su libre ejercicio, sino pa

ra cumplir el deber de cuidar intereses familiares. Por su finalidad y función, las potestades no se extinguen por prescripciones, ni por renuncia, aunque el mal uso pueda determinar su privación." (89)

De lo señalado por José Puig considero que, lo por él referido en el transcrito inciso a) de su obra, es de suma importancia ya que, lo en dicho inciso consignado, en el efecto que las normas de familia lleguen a ocasionar en el subconci~~ente~~ético del individuo, estribará la eficacia de la disposición relativa, dependiendo de tal situación el que se alcance o no la armonía, integración y buena organización de la familia y, como ejemplo de lo antes indicado el Código Civil vigente, en su artículo 411, dispone: "...Los hijos cualquiera que sean - su estado, edad y condición, debe honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes." (90) toda vez que, tal norma y -- sin aparejar sanción alguna, trata de introducir en el con--ciente moral del individuo la obligatoriedad de un respeto, - de los hijos hacia los padres y demás ascendientes y viceversa, de no encontrarse sustentado en el amor ético natural respetivo resultaría de evidente inobservado por los sujetos que la disposición relativa, norma en sus conductas.

De igual manera, el antes indicado amor, constituye el medio por el cual se une la pareja persiguiendo, como propósitos -- primordiales, lo siguientes: el de contraer matrimonio, com--partir el mismo hogar, corresponsabilizarse en el cuidado de sus hijos y equitativamente ejercer su autoridad sobre los hijos, bienes y el propio hogar que, a través de tal amor les - permitirá crear una atmósfera de paz e integración en éste último que les haga posible tanto cultivar hombre y mujeres de bien para la sociedad, como ser el agente socializador de - los hijos que, como núcleo de la sociedad, le corresponde y, consecuentemente, resulta inequívoco afirmar que, como más adelante se verá de manera abundada, la moral constituye uno -

89) Ob. Cit. PUIG Brutau, José. P. 2-3

90) Ob. Cit. CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

de los factores y elementos fundamentales para el buen desarrollo organizacional-integral de la familia.

Por lo que toca al inciso b), antes transcrito, de la obra de José Puig resulta insoslayable que, el Derecho Familiar, prioriza el interés del grupo familiar al individual de cada uno de los integrantes de dicho grupo, subordinando a aquél éste último y con la finalidad de establecer beneficios recíprocos colectivos que, deveniendo de hacer o no hacer, arribaran al bienestar o malestar de la familia y que, como fin real --perseguido lo es el de que, a través del establecimiento de los indicados beneficios a la colectividad familiar, el beneficio adquirido en lo individual por el miembro respectivo se traduzca en un beneficio disfrutable o compartible por todos los integrantes de la familia respectiva y, a la inversa, las carencias y perjuicios serán absorbidos por todos y no en lo individual.

En lo relativo al establecimiento de fronteras a la autonomía de la voluntad, como se ha visto, en los aspectos devenientes de la familia la voluntad individual se encuentra limitada, - en la norma de Derecho Familiar, al interés del grupo y ya -- que, para el surgimiento de una familia, por ejemplo, la pareja necesita observar diversas conductas para actualizar sus--- puestos contenidos en la norma tanto para que su unión sea va lida por la sociedad al tenerla como legal, así como para - que: sus ascendientes, sus hijos y descendientes de éstos últimos puedan recibir determinados derechos y obligaciones que, el Estado, deberá sancionar como procedentes o improcedentes- apoyándose en las disposiciones relativas consignadas en el - Derecho Familiar y lo cual se efectúa con la finalidad de que, mediante la intervención rectora-tutelar del Estado en lo relativo a principios mínimos consignados en las indicadas normas familiares y tendientes a alcanzar la cordial convivencia entre los integrantes e ingerentes dentro del hogar, dar mayor solidez a los vínculos o lazos de unión y organización de la familia y, consecuentemente, de la sociedad y el Estado.

En cuanto al último de los puntos tratados por el doctrinario a comento, en lo relativo a la potestad familiar, el Derecho respectivo trae aparejados tanto derechos como obligaciones y, en tal sentido, así podemos encontrar la obligación del padre de familia de dar alimentos, concordado a su derecho a ser -- respetado por su cónyuge e hijos y a disciplinar a éstos últimos que están obligados a obedecerlo y, paralelamente, a exigirle los derechos que le son inherentes en su calidad de hijos, coligiéndose de lo expuesto que, la indicada potestad, - no exclusivamente se circunscribe al dominio o poder de mando que los padres tendrán sobre de sus hijos, sino también versa respecto de las obligaciones que tendrán que cumplimentar para y/o en nombre de sus hijos y, en su caso, cónyuge.

Como podemos ver, la finalidad del Derecho Familiar lo es el de organizar a la familia mediante la regulación normatizada de los derechos y obligaciones inherentes a los integrantes - de la misma, con el propósito de que haya mejores hombres, mujeres, niños y, consecuentemente, familias que hagan posible un correcto y progresivo desarrollo de la sociedad, el estado y la nación.

En mérito de lo indicado, el Derecho Familiar (herramienta -- fundamental del Estado para obtener ciudadanos "tipo") en --- nuestro tiempo ha tomado mayor auge ya que, tanto durante los tiempos de la conquista como durante el siglo pasado, la familia, tanto por el atraso cultural existente en las personas - como en los medios de comunicación del país, inobservaba las más de las veces las disposiciones que, consignadas en los Códigos Civiles, regulaban a la familia y que, en más de sus ordenamientos, eran pasados por alto al, las normas relativas, - regular conductas supuestas no sustentadas en la realidad y - costumbres de los habitantes del país que, Ramón Sánchez Me-- dal refiere al citar: "En el año de 1884 se reformó el Código

Civil de 1870 para substituirlo por el de 1884 que introdujo como única invocación importante el principio de la libre testamentifacción que abolió la herencia forzosa y suprimió el régimen de las "legítimas" en perjuicio principalmente de los hijos de matrimonio." (91), señalándose por el indicado autor que, la razón de tal reforma, fue: "...obedeciendo más bien - al deseo de favorecer a un altísimo funcionario, cuyas desavenencias de familia exigían esa reforma, que a un sentimiento de interés general... quien tenía interés personal en hacer participe de su fortuna a varios hijos naturales habidos fuera de su matrimonio, para lo cual necesitaba de la libre testamentifacción que se estableció durante su gobierno en el Código Civil de 1884.... Tan fútiles argumentos y la sorpresiva precipitación para abrir la más ancha puerta al divorcio, sólo tiene como única explicación el interés muy personal de -- dos Ministros de Carranza, el Ing. Félix F. Palavicini y el Lic. Luis Cabrera, que planeaba ya desde entonces sus respectivos divorcios." (93) y en lo cual se puede constatar que, en ocasiones, las reformas se dan o se efectúan no por un interés generalizado, sino por pretensiones y caprichos de los que, por un tiempo, ostentan el poder y sin importarles que, tal modo de legislar, en lo futuro afecte al núcleo social -- que es la familia.

En consecuencia, toda norma emitida para regular a la familia tendrá efectos estabilizadores o desestabilizadores de la misma y, en tal razón, en este trabajo considero al Derecho Familiar como uno de los pilares de la sociedad donde es cimentada la familia ya que, en nuestros tiempos, casi la mayoría de los habitantes del país contraen matrimonio conforme a las -- disposiciones previstas en el Código Civil, registran a los recién nacidos y se constituyen los domicilios conyugales y -- que son aspectos necesarios para la organización familiar.

---

91) SANCHEZ Medel, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México. Editorial Porrúa, S.A., México 1979. P.13

92) Ibíd., P. 13-14

93) Ibíd., P. 18

En mérito de lo señalado, resulta insoslayable que, en nuestro tiempo, se da mayor cumplimiento u observancia a los principios y disposiciones del Derecho Familiar al, en cierta medida, tenerse un mayor conocimiento del mismo por las clases sociales tanto altas como desposeídas, amén de que, como se señalara con antelación dentro del presente trabajo, en la actualidad, se han vinculado diversos derechos y obligaciones (Cartilla Nacional de Vacunación, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Inscripción a Instituciones Educativas, etc.) a la exhibición de las constancias registrales civiles relativas para la reivindicación y cumplimentación de aquellos(as).

No obstante lo mencionado es incuestionable que, algunas reformas a la Legislación Civil en Materia Familiar, han venido a alterar el óptimo desenvolvimiento y, quiza, integramiento de la familia de nuestra época ya que, como lo señala Ramón Sánchez Medal, es evidente: "La radical concepción individualista del contrato de matrimonio civil está inspirada ahora en una preocupación obsesiva por garantizar la libertad y la igualdad de los cónyuges, antes que y por encima de la estabilidad y la armonía de la familia y antes también que el mayor bien de los hijos." (94), transcripción esta que confirma lo afirmado con antelación dentro del presente trabajo cuando se señalara que, el legislador, ha priorizado los derechos individuales, regidos las más de las veces por normas del fuero común, que aquellas que son tuteladas por el interés social y que, en el caso, es constatable al ver familias desintegradas en las que, los hijos, se vuelven rebeldes y mal orientados y, en su conjuntos, los miembros que la integran desconocen lo que es vivir verdaderamente en familia.

Robusteciendo lo antes afirmado, Héctor Solís Quiroga, ha sentido lo siguiente: "En México, pocas veces los padres de fami

---

94) Ob. Cit. SÁNCHEZ Medal, Ramón. P.91

lia tenemos quien dirima nuestras dudas respecto a la educación de nuestros hijos, cuando, gracias a nuestra grave desorganización política y social, habitual y tradicional, ni siquiera el Estado toma a su cargo la tarea educativa general - que se ha convertido en una mera labor de instrucción." (95), situación la anterior que, por la pretendida libertad e igualdad de los cónyuges, se agrava al éstos últimos desatender a la educación y cuidado de los hijos ya que, dentro de la pretendida equidad y libertad de pareja, el uno arroja al otro y viceversa tales obligaciones al grado de que, con el paso de los días, tal deber se diluye o resulta ineficaz al ser cumplimentado, refiriéndose por Héctor Solís Quiroga que: "En la realidad de los menores, se descubre, a través del diagnóstico interdisciplinario -que en México se realiza sistemáticamente-, que ellos y su conducta son resultado de padres egoístas, descuidados, viciosos o delincuentes, cuyos ejemplos han sido seguidos por no tener otras conductas imitables cerca de sí mismos." (96) y lo cual, hasta ahora, el Derecho Familiar ha resultado ineficaz para regular tales conductas mediante la promulgación de disposiciones que, garantizando a los menores su esmerado cuidado y educación por los padres, aparejen sanciones que realmente obligen a su observancia por éstos últimos.

Es absurdo que, en estos momentos, se provean disposiciones para la preservación del medio ambiente y, distrayendo al Legislador, no se tomen medidas legislativas reales para preservar a la familia (fuente principal de orientación de los hijos en cualesquier sociedad del mundo) y pareciendo más bien que, el Estado y mediante el discurso demagógico de la afectación de la familia e hijos por la contaminación, pasa por alto que tanto el bienestar de la una, como de los otros y paralelamente de los aspectos ambientales, devienen de la correc-

---

95) SOLÍS Quiroga, Héctor. Justicia de Menores. Editorial Porrúa. 1996 P.XVII

96) *Ibidem*. P.XIX



ta cimentación y orientación educativa de los miembros de los hogares que, al ser debidamente orientados y desarrollados, redundaran en un mejor ambiente tanto en las familias en que son formados, en las que formen y en la sociedad, como en la adopción de medidas preservadoras de la naturaleza.

Ahora bien, en mi opinión, es necesario señalar que el mal no está afuera del hombre, ya que de ser así las normas naturales y positivas irían dirigidas a normar situaciones distintas a las devenientes de sus conductas, y en tal razón, de contarse con padres y madres de familia mejores (mediante su correcta e idónea educación a través de las diversas etapas de sus respectivas vidas), todo lo demás se dará por antonomasia al, en tales bases educativas aludidas, contarse con ciudadanos y familias responsables y cuidadosos(as) del medio ambiente que los(as) rodea y, por tal motivo, considero que el Derecho Familiar debe y deberá abarcar en sus normas relativas los aspectos morales, consuetudinarios, económicos y, en la actualidad, espirituales que, regulando las conductas y voluntades individuales, hagan posible llevar a las nuevas familias por mejores y más favorables caminos a la integración de éstas y de sus integrantes a la sociedad y, paralelamente, alcanzar el propósito de que, el Derecho Familiar, sea orientador y tutelador de disposiciones que no exclusivamente queden plasmadas en el papel sino que verdaderamente cumplan con el objeto para el cual fueron legisladas y el cual es crear y garantizar la constitución de ciudadanos y familias sanos(as), en el sentido más amplio del término, que conozcan y respeten los preceptos legales estatuidos por el Derecho Familiar.

#### 1.1.- MATRIMONIO.

Mucho se ha tratado respecto del matrimonio, considerándosele como: un sacramento, contrato o institución, lo cual no será atendido en este trabajo por la tesis hipotética que me ocupa

y, en tal razón, la indicada figura jurídica será analizada para determinar si la misma, en la actualidad, cumple con su objeto social inherente que estriba en que la pareja: tendrá una vida en común, matendrá relaciones sexuales, de deberán fidelidad, se darán recíprocamente alimentos, asistencia y ayuda y serán corresponsables del cuidado, protección y educación amorosos de los hijos.

En la actualidad los más de los matrimonios se suscitan por la atracción recíproca que, como elemento primario, surge en toda pareja y en tal sentido, José D'aguanno, señala: "Por lo cual, es ante todo necesario que nazca la libre elección de los cónyuges, los cuales deben encontrar el uno en el otro -- las cualidades físicas y psíquicas que necesitan para su complemento recíproco; es necesario que nazca de un impulso de pasión mutua, que atrae a los seres, cabalmente...Una vez contraído, debe mantenerse con el vínculo de la simpatía y del afecto, con el respeto recíproco, con la cooperación desinteresada." (97) y, por tal motivo, lo antes indicado constituye en cierta forma uno de los principales factores de la vinculación matrimonial que, José Puig Brutau, señala como: "...el acto solemne, fundado en el consentimiento de los contratantes y ajustado a la forma prescrita por la ley, por el que un hombre y una mujer se unen, con igualdad de derechos y deberes, para vivir juntos, guardarse fidelidad, ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia." (98) conceptualización que omite señalar el amor entre los cónyuges y que, como más adelante abundaré y ya se ha señalado, es quisa el elemento fundamental para la cimentación sólida del vínculo matrimonial más, por el momento, podríamos tan sólo enunciar lo que, respecto de la transformación del matrimonio, Guadalupe Gómez Maganda de Anaya, señala al referir: "Dada la importancia de la institución familiar, ha merecido una reglamentación especial desde el derecho romano, donde la familia era patriarcal

---

97) Ob. Cit. D'AGUANO, José. P. 323-324

98) Ob. Cit. PUIG BRUTAU, José. (1.º)

y monogámica; el pater familias era el jefe absoluto y dueño del patrimonio familiar. Durante la época feudal, en el siglo X, se consideró al matrimonio como un sacramento, se le otorgó a la mujer el papel de esposa y madre, y se impuso a los padres la responsabilidad del cuidado y educación de los hijos, de acuerdo con la estructura medieval. El Código de Napoleón de 1804 organizó a la familia bajo las ideas liberales de la Revolución Francesa, y sus instituciones en materia de derecho familiar inspiraron a los códigos mexicanos de la segunda mitad del siglo XIX." (99)

Las antes indicadas vivencias se dieron en México, como se referenciara en los capítulos relativos a los antecedentes históricos de la familia en nuestro país que forman parte de este trabajo ya que también existieron: conquistadores, hacendados y caciques que dominaban grandes extensiones de tierra y a familias que no eran libres dentro de sus "hogares"; posteriormente viene la época independiente en la que, podría decirse, la sociedad se subdivide en dos grandes familias: por un lado la de los nobles y, por el otro, las de los obreros, jornaleros y peones, en las cuales, por la influencia del clero, aceptaban el matrimonio eclesiástico como medio para darle su lugar de esposa y madre a la mujer; y, finalmente, con la Revolución se otorga a la mujer una igualdad, que aún cuando fue tratada de establecerse en los códigos anteriores al de 1932 no se observaba, en relación al nombre.

Coligiéndose de lo indicado que, en cada uno de los períodos antes mencionados, el matrimonio trató de cumplir la función que el Estado le encomendaba y, la cual, no podía actualizarse por la ignorancia imperante en el México de aquellos días y ya que, como se ha señalado, la mayoría de los mexicanos no sabían leer ni escribir por lo que, es de inferirse, no tenían los conocimientos necesarios para tener acceso a la realización de una mejor vida dentro de la sociedad y no porque é-

---

99) Ob. Cit. COEZ Maganda de Araya, Guadalupe, F. 67

llos así lo quisieran sino por que la vida, en aquellos tiempos, era difícil con motivo de las lucha que habían y que eran una de las causas de desestabilización que había tanto en la familia como en los matrimonios.

No obstante lo antes indicado la familia ha subsistido, no como ahora se la conoce, es decir, que para ser reconocida como tal se requiere de la existencia de las actas de matrimonio y nacimiento respectivas y ya que, Ramón Sánchez Meda, en tal sentido señala: "...en esa época se había generalizado la existencia, sobre todo en las clases populares, de ciertas uniones irregulares, queriendo referirse sin duda a las de carácter religioso sin acudir a la sanción del Registro Civil, - circunstancia ésta que ha venido desapareciendo cada vez más hasta nuestros días en que el matrimonio civil se ha popularizado efectivamente al lado del matrimonio religiosos." (100)- en beneficio de los hijos y de la sociedad por lo que, en este caso, no me referiré al matrimonio como lo establece el derecho toda vez que, el mismo, lo norma para que éste tenga validez o sea válido dentro de la sociedad, olvidando la esencia de esa unión (el amor) que, en mucho, va a ayudar al cuidado y protección de los hijos, la educación y, sobre todo, a adaptación de éstos últimos dentro de la sociedad.

Como ya se mencionó, el matrimonio surge por la atracción mutua del hombre y la mujer, fundada principalmente en un amor mutuo y recíproco que, Raúl Carranca y Rivas, alude señalando: "...la familia nada será sin el amor y el matrimonio." (101)- y lo cual ha dejado de observarse por las familias ya que, -- las reformas que se han venido incorporando al Código Civil en su Materia Familiar, en lugar de unirla la esta disociando, - situación que Raúl Carranca alude señalando: "Sucede como si el amor entre los dos sexos se hubiera desgastado, como si el matrimonio flaqueara en sus bases, como si la familia se a--

100) Ob. Cit. SÁNCHEZ Meda, Ramón. P. 121

101) CARRANCA y RIVAS, Raúl. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXIX, Nº. 117. Enero-Abril 1979. México. "La familia como factor de adaptación o desadaptación social". P. 88

grietara en su esencia." (102) acacciendo tal situación por la mal entendida "igualdad" que, entre el hombre y la mujer, se ha colegido en las normas relativas y que, provocando extremos como el de abandonar a la deriva a los hijos, ha traído como consecuencia paralela la desintegración matrimonial y familiar, señalándose por Ignacio Galindo Garcías que las causas lo son: "...a) La dispersión de los miembros de una familia por necesidades de trabajo o por razones de convivencia personal. b) La inseguridad económica que sufren los individuos de escasos recursos por la gran producción industrial. c) La falta de viviendas suficientes. d) El control de la natalidad; pero sólo en cuanto tienda a eludir las responsabilidades inherentes a la paternidad y a la maternidad atendiendo a fines egoístas, contrarios a la naturaleza y a los fines mismos de la familia. e) La insuficiencia de los recursos que puede obtener el jefe de familia en las clases obrera y media para el sustento del grupo familiar." (103)

Tanto lo referido como causas por el indicado tratadista, como la pretendida "igualdad" entre el hombre y la mujer, han traído aparejada la ausencia de vida en común que, esencial para la subsistencia de todo matrimonio y familia, al inexistir (suprimiéndose toda clase de relaciones íntimas, como lo serían el interés recíproco e incluso sexual que, en ocasiones concluye en actos de infidelidad por los cónyuges) conlleva paralelamente a la extinción del amor y, por ende, a la falta de asistencia y ayuda en la pareja que, como efecto inmediato posterior, redundará en la falta de atención y cuidados a los hijos.

Constituyendo, lo antes indicado, una inobservancia a las disposiciones del Derecho Familiar cuyo propósito lo es el de: crear y sostener matrimonios estables cuyo fin sea permanecer unidos toda la vida y ser el ejemplo de forma de vida en sus-

102) Ob. Cit. CHARRA y Rivas, Raúl. P. 80

103) IGNACIO Garcías, Ignacio. Derecho Civil. Parte General. Personas. Familia. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. P. 225.

descendientes; debiéndose fomentar, por las normas de Derecho Familiar, tales principios y fines, evitándose dar tantas facilidades para la ruptura de vínculos matrimoniales que, en la mayoría de los niños y adolescentes (que no pudieron darse cuenta de como debe ser el matrimonio y la familia, al haber inexistido en los hogares que los vieran nacer y crecer), les den una falsa idea del matrimonio, familia, paternidad y parentesco.

Derivando, todo lo antes indicado, del principio de "igualdad" entre el hombre y la mujer cuyo fin, señala Ramón Sánchez Meda, sería: "...una mejora real de la condición de la mujer y asegurar la estabilidad de la familia." (104) lo que, hasta la fecha, no a logrado actualizarse ya que, refiere Raúl Carranca y Rivas: "Se ha dicho que el hombre es desdichado, tanto como la mujer; y que esta desdicha es la que empuja al uno y a la otra a una independencia que en realidad no es tal y que lamentablemente se confunde con una liberación que pasa a ser esclavitud. ¿Por qué? porque la mujer "liberada", por ejemplo, se "masculiniza", o sea, se "libera" de acuerdo con fórmulas masculinas que no guardan la menor relación con su sexo ni con su temperamento." (105), pretendiéndose que la mujer verifique actos que, en la costumbre, eran de la exclusiva competencia del hombre y que, éste último, verifique actos que, en la naturaleza y costumbre, son y eran de la exclusiva competencia de la mujer.

En efecto, como ya lo vimos en el capítulo relativo a los derechos y obligaciones de los cónyuges, los supuestos normados en tal sentido son de imposible actualización con motivo de que, la mujer, ya no quiere hacerse cargo de los niños, aún en aquellos aspectos naturales que le son inherentes y que el hombre, aún cuando lo quisiera, no podrá sustituírla porque, la naturaleza, los ha dotado física y glandularmente de características diferentes que, al conjugarse mediante la unión c

104) Ob. Cit. SÁNCHEZ Meda, Ramón. I. 49

105) Ob. Cit. CARRANCA y Rivas, Raúl. P. 67

vil o simplemente biológica, se traduce en la complementación del uno con el otro con la finalidad de beneficiar al producto de su unión que, al nacer, necesitarán de los cuidados de una madre amorosa y un padre conciente que conozca el compromiso que tiene de inculcar, en el futuro hombre o mujer, sea un buen padre o madre de familia.

Meta la antes indicada que, las más de las veces, resulta difícil alcanzar al, como se ha señalado, carecerse de los comcimientos mínimos necesarios para desempeñar las obligaciones, principalmente, y derechos inherentes a todo padre o madre y que, en lo relativo, el Código Civil, en lo referente a las normas de derecho familiar, se ha abstenido de legislar las normas relativas a tal supuesto y, lo cual, se hace cada vez más necesario ya que, en el presente, los futuros consortes para unirse en matrimonio lo único que tienen que hacer es ir a la oficina del Registro Civil correspondiente, requisitar la solicitud relativa y asistir el día en que tendrá verificativo la ceremonia para que, su unión, sea reconocida por la sociedad y sin que: el Juez, la sociedad o las familias de los consortes, valoren los motivos o razones que, éstos últimos, han tenido para unirse en matrimonio y ya que, las más de las veces, dichos matrimonios se formalizan por la única razón de que la mujer quedó encinta y lo cual augura, a la pareja, un matrimonio infeliz y, consecuentemente, una descendencia de casi imposible integración a la familia y sociedad, señalándose por Raúl Carranca y Rivas: "A los jóvenes, en consecuencia, se les debería enseñar la importancia del amor desde el punto de vista del compromiso vital y social. A nivel de utopía -que por supuesto no tiene nada de desdeñable- también se debería preparar a los jóvenes para el amor y, concretamente, para el momento de la selección amorosa." (106) y, lo cual, debe tener lugar en el hogar con el ejemplo de los -

padres y ya que, el amor, no es tan sólo un sentimiento o emoción sino, también, un modo de vida que enraizará mediante su alimentación, reciprocidad, ejercicio y otorgamiento.

Lo indicado podrá actualizarse siempre y cuando, el hombre y la mujer en sus decisiones como pareja, no nada más pretendan alcanzar su interés y bienestar (disfrazados, por el hombre, en un excesivo trabajo cotidiano en la oficina y, por la mujer trabajadora, en una supuesta mayor necesidad de bienes físicos por ella y los hijos) y tratando que las aludidas decisiones tengan por fin la correcta formación educativa del hijo o hija y ya que, como cera líquida, éstos últimos al nacer van tomando la forma que se les quiso dar hasta que, con el paso del tiempo y siendo objeto de agentes moldeantes diversos a los padres, tomará en definitiva aquella forma sustentada en los principios educativos más sólidos y, en tal razón, el matrimonio y relación familiar sustentados en el amor será el mejor de los pilares y cimientos para, alcanzando el correcto forjamiento e integración de los hijos, lograr la observancia por ellos y la sociedad de los preceptos legales que, consignados en el Código Civil y como ya se dijo, regulan conductas familiares sin aparejar sanciones eficaces o de manera eficaz regular la conducta en ellas supuesta (como lo sería el texto vigente del artículo 411 del invocado ordenamiento legal) dándoles vida y sustancia a tales preceptos sin dejarlos tan sólo en el papel.

Como se indicara al inicio de este punto capitular, he tratado de hacer referencia a un matrimonio tipo que, en su sana integración nos hiciera posible vislumbrar la existencia, actual o cuando menos futura, de una sociedad mejor más, tal utopía, no he podido alcanzar quisa porque, para ello se necesitaría: un matrimonio ideal, un matrimonio en el que la pareja estuviera entregada al cuidado recíproco, en una palabra,-



un matrimonio en el cual se cumplieran sus principios y fines mínimos fundamentales de constitución (vida en común, débito carnal, fidelidad y obligación <no deveniente del deber que trae aparejado la existencia de una norma sino del natural y espontáneo surgimiento del amor por el ser respectivo que, -- cuando menos en las sociedades del pasado y actual, ha constituido un elemento o asunto de difícil concepción y aplicación de dárse alimentos entre los miembros integrantes de las familias) y ya que, como se puntualizara, desde la conquista y -- hasta nuestros días la situación de la mayoría de los mexicanos no ha cambiado, es decir, siempre han sido explotados y subpagados obligándoseles, como miembros de familia, a trabajar para poder subsistir como tal y por lo cual, con las consecuentes desintegraciones de las familias, inexisten tanto patrones de conducta matrimonial o modelos familiares que puedan ser considerados dignos de imitación ya que, en la inmensa mayoría de los miembros de la clase desposeída, el amor espontáneo y natural deveniente del parentesco se va truncando en odio y resentimiento hacia los padres y sociedad por las carencias que, justamente o injustamente, como su responsabilidad les son imputadas y, en la clase acomodada, el inicial, espontáneo y natural amor deveniente del parentesco, por la sobre-existencia de satisfactores, se va truncando por el innatural amor propio e individual de satisfacer, de manera primaria y antes que cualesquiera otro de los miembros de la familia o sociedad, los satisfactores deseados, aún cuando los -- mismos no sean esenciales sino superfluos y, en tal razón, podría colegirse que el ciudadano mexicano, al no haber aprendido a amar o al no haber podido extirpar de su naturaleza los aspectos irracionales inherentes, lo limitan para poder sostener una relación conyugal modelo.

En concordancia con lo antes indicado, Carranca y Rivas, afirma y cuestiona: "El mundo del siglo XIX no sabía amar, ¿Ha sabido amar el del siglo XX?".(107) a lo que se puede contestar

---

107) Ob. Cit. CARRANCA y Rivas, Raúl. P. 100

sin temor a equivoco que no y más aún si consideramos que, durante la Conquista y dejandonos tal heredad, las más de las familias se cimentaron en aspectos distintos al amor como se señalara.

Ahora bien, en mérito de lo señalado resulta de alto grado de dificultad, dada tal herencia, el que en estos tiempos podamos encontrar matrimonios que sepan amar ya que, como referiría Luis Leñero: "Algunos psicólogos y estudiosos del tema -- han visto en ello la presencia de un problema generado sobre todo en el hijo mestizo, quien es criado cercano a la madre a quien ama y compadece y a la que luego busca proteger, frente a su padre a quien teme y respeta y al que más tarde imita al formar su nueva familia. Esto puede representar al clásico -- "complejo de Edipo" pero con un final diverso del asesinato físico o moral del padre." (108) de lo que se infiere, como se señalara con antelación en este trabajo, la pérdida del amor propio de la raza conquistada que, por cuestiones raciales, en sus mestizos denigra con desamor a la mestiza sirviente del usurpador de color, aún cuando para ello tenga, no importando la inminente y consecuente afectación de una familia, que enfrentar las consecuencias inherentes al desamor de un matrimonio celebrado por cualesquiera razón (gestación por copula extramatrimonial, interés económico, obtención de nacionalidad diversa, etc.).

No obstante lo señalado, resultaría ajeno a la realidad empírica de un estudio de campo y, por tanto, inequitativo el encuadrar el desamor como actitud vengativo-exclusiva del mestizo ya que: ¿Cuántas no son las familias "acomodadas" que, des conociendo los antecedentes ancestrales del(a) futuro(a) esposo(a) del(a) integrante de tal familia, inicialmente lo(a) -- vendicen y aman? para, después de que en el primero de los frutos de tal unión asoman las "ocultas" raíces ancestrales, truncarse en el desamor directo y labor, sobre el miembro alu

dido de su familia, desarmonizante de la pareja que, las más de las veces, arriba a la ruptura del vínculo de que se trate y, en tal razón, resulta insoslayable que si bien es cierto - tal desamor tiene su origen un aspecto racial, no menos cierto lo es que tanto el desamor como los prejuicios raciales podrán ser superados con la óptima y adecuada educación de principios morales y espirituales que induzcan al individuo, indistintamente de su nacionalidad, sexo, credo o raza, en el amor por sus congéneres.

Sin que pueda considerarse como menoscabo a lo antes anotado, debe agregarse lo difícil que ha resultado encontrar publicaciones relativas al matrimonio en las que: lo ensalcen o se hagan constar testimonios de matrimonios que hayan vivido unidos hasta el fallecimiento de uno de sus integrantes provocando su terminación y, en tal razón, es de suponerse que, las más de las veces, no existe una real integración familiar ni de pareja y tal aspecto impide la presencia de un patrón o modelo de pareja o familia a ser imitado o seguido por los jóvenes en la sociedad o por los descendientes en las familias y, por tal motivo y al igual que muchos tratadistas y sociólogos, considero como labor fundamental, inalienable e impostergable del Estado el implantar programas educativos, capacitantes y adiestrantes, para los futuros consortes respecto de las funciones del esposo y la esposa dentro del matrimonio y poder crear familias que verdaderamente cumplan con los objetivos supuestos en las normas relativas como lo serían: crear, educar y preparar a los hijos para su vida dentro de la sociedad y, para tal fin, resultará requisito sine cuanon el que, los aludidos programas educacionales, tengan como parte de sus asignaturas el inculcar en el individuo tanto el amor por los demás, como por él mismo y ya que, de no contarse con tal elemento que, por lo antes abundado, resulta necesario e imprescindible en toda relación humana, la unión de la pareja al --

marjen del mismo hara de la misma una carga y no una bendición, indistintamente de las consecuentes, nefastas e irreversibles afectaciones que, toda desintegración matrimonial trae a los hijos y desestabilización familiar acarréa a la sociedad.

Como modo alterno, al de la creación de programas educativos-implantados por el Estado que antes he aludido, para superar la problemática de desintegración y desestabilización antes señaladas, en mi opinión, lo más idóneo sería organizar grupos de parejas que, aún cuando se encuentren enfrentando cotidianamente conflictos o al borde del divorcio y que quieran dirimir los mismos para lograr integrar a su familia, se reúnan para exponer las diferencias por ellos vividas, ante otro grupo de parejas que también hayan manifestado sus problemas-particulares para que, de tal externamiento, cada pareja: conozcan el origen de sus diferencias, sepan que no son los únicos que los tienen (dado que existieran parejas con problemas-iguales o similares), comprendan que existen problemas aún de mayor trascendencia en la relación de otras parejas y, con todo ello, obtengan una perspectiva real de los problemas propios para, en un contexto autocrítico de evaluación personal, concluir que no son tan grandes o que existen otras parejas -- que los enfrentaron y superaron.

En efecto, el ya referido interés individual que los rencores, costumbre, establecimiento de normas ineficientes para regular conductas de integración familiar y social, etc., provoca en el individuo la pérdida de la dimensión del problema que se esta enfrentando, al grado de llevarlos a pensar que es único en su género y complejidad y, las indicadas reuniones, - hasta cierto punto vitalizarán su relación marital al ayudarlos a comprender que, lo más bello del matrimonio es el dirimir los conflictos de manera colegiada, ubicar cada problema-en su dimensión real y que en toda relación humana (ya sea esta familiar, civil, laboral, etc.) existirán diferencias, con

la salvedad de que, en la relación humana en la que ellos se encuadran, existe como elemento o principio inicial y fundamental el amor que los unió y que, de seguir vigente, les hará comprender que los problemas en la pareja tan sólo les roba tiempo para amarse recíprocamente y a sus hijos, permitiéndoles darse cuenta de que, al la vida ser pasajera y rezar el refrán "que no hay mal que dure cien años", todo es soportable y llevadero cuando, como su relación, surgió en el amor - que por nosotros mismos, en lo individual, tenemos y sentimos y el cual nos capacita para amar a los demás y, de manera muy especial, a nuestra pareja y, de manera trascendente e inagotable, a nuestros descendientes.

En las apuntadas condiciones resulta inequívoco señalar que, los antes indicados programas educativos del Estado, deberán capacitar al individuo para amarse a sí mismo y adiestrarlo - para que sea capaz de entregarlo a los demás y, una vez que - tal preparación haga posible la transmisión de amor y cariño - dentro del matrimonio, la pareja podrá deramarlo a sus hijos - e hijas creando en tal amor la fuente que, como manantial de aguas vivas, embriagantes y extensas como el número de descendientes genere esa familia hasta que, al paso del tiempo, tal remanente de aguas fluyentes irá reduciéndose en su cauce -- (con el matrimonio o emancipación de los hijos) al tenerlas - por sólo un instante para, finalmente, exclusivamente volver - a ser los mismos dos que empezaron y quedarán unidos de la familia que formaron y, sus descendientes, empezaran el ciclo - por aquéllos concluido para, al final, alcanzar la meta similar que otorga el amor conyugal verdadero.

Lo señalado constituye, aún ahora, uno de los ciclos prioritarios de todo ser humano, es decir, ¿cómo no observar ese ciclo natural de nacer, crecer, reproducirse y morir?; ¿cómo no dar esos frutos que son los hijos?; ¿cómo hacer caso omiso de ese ciclo que, en los más, empeñan y dan la vida?, cuando en-

los últimos días de nuestra existencia, con todo ese que hacer, la pareja podrá verse el uno al lado del otro y ver a -- sus hijos, llenos de ese amor que (si bien no fué perfecto, -- por lo menos fué defendido por la pareja y sobrevivió toda diferencia que, en este mundo es inagotable por la lucha del humano contra el humano, le sirvió para templarlo y hacerlo crecer para poder soportar los abatimientos que todos tenemos -- que afrontar y superar) sirviéndoles de ejemplo para trasmi--tirlo a sus descendientes con la única finalidad de obtener, -- si bien es cierto no una sociedad mejor, si, por lo menos, u--na familia sólida y comprensiva entre sus integrantes quienes, en el amor que se profesan y dan, sabrán que lo difícil de la vida y las relaciones humanas no está en los demás sino den--tro de uno mismo.

En concordancia con lo señalado considero que, el Estado, de--berá fomentar más los planes que tengan por objeto: orientar--e incentivar el amor en la pareja para que, de tal punto, se--pueda enseñar a los hijos a amar a la familia y que en ella -- encuentre apoyo y cuidado, teniéndola por seguro refugio en -- momentos de angustia y soledad y no como se le ha venido mos--trando, en libros y revistas, que exhibiendo las causas y problemas que dan motivo a su desintegración no obsequian medi--das de solución a tales controversias familiares y, en tal razón, como lo señala Antonio de Ibarrola, es necesario estable--cer una agrupación que, minimizando la incidencia de casos de desintegración absoluta de las familias, trate a los matrimo--nios y los miembros de estas con el objeto de integrarlos.

## 1.2.- PARENTESCO.

Una de las fuentes fundamentales del derecho familiar lo es -- el parentesco y ya que, como hemos visto, el matrimonio es u--no de los caminos del parentesco que surge cuando es procrea--do el hijo, mismo que viene a ser el producto de la unión de-

los cónyuges, la cual se da presumimos que por "amor" y que, para que sea reconocido como hijo de los sujetos de tal unión, la sociedad a través de la ley establece determinados requisitos y características.

En lo referente al parentesco, Rafael Rojina Villegas, ha señalado: "El parentesco implica en realidad un estado jurídico por cuanto que es una situación permanente que se establece entre dos o más personas por virtud de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción, para originar de manera constante un conjunto de consecuencias de derecho." (109), que sabemos dan origen a las relaciones tanto de los padres hacia los hijos, entre éstos últimos y de los antes señalados hacia los tíos y primos.

Como podrá advertirse, el indicado parentesco da origen a las relaciones que podemos llamar primarias y dentro de las cuales podemos señalar que, en primer lugar, surge el que se da entre los padres y los hijos, dando lugar a la relación devenerante del parentesco consanguíneo y el cual se da por la filiación, señalándose al respecto por Ignacio Galindo Garffiasque: "...al mismo tiempo que vincula a los miembros de la familia, limita el círculo del grupo familiar." (110) y que, a su vez, descienden de un mismo progenitor como es el caso de los hijos que descienden del padre y de la madre, a quienes a quéllos quedaran sujetos a la voluntad y bajo la patria potestad hasta su mayoría de edad, guardándoles el respeto y obediencia que la ley y la sociedad les imponga.

En estos tiempos, el parentesco, se observa también entre los hermanos de los mismos padres y toda vez que la familia de -- que estamos tratando, constituida y establecida conforme al Derecho Familiar, podrá convivir y relacionarse cordialmente entre sus integrantes, nos da como resultado el establecimien

109) ROJINA Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo Segundo. Derecho de Familia. Séptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1967. P. 155.

110) Ob. Cit. GALINDO Garffias, Ignacio. P.44?

de la familia nuclear y sin la cual, Adriana Cabezut Uribe, - señala: "El hombre es quizá el ser más desvalido de la tierra, pues si en su primera infancia no cuenta con el sostén, la -- protección, el afecto y la socialización que la familia le -- brinda, difícilmente podrá sobrevivir." (111) y, como ya lo - hemos visto en el presente trabajo, de los por el tratadista- indicados derechos y/u obligaciones señalados de manera gené- rica, Enrique Díaz de Guijarro, explicita las obligaciones si guientes: "...el deber de asistencia, el deber de convivencia, el deber de respeto mutuo,..." (112) de los cuales, el de a- sistencia, podría decirse que, la mayoría de los padres, lo - proporcionan más, no obstante ello, resulta insuperable la -- presencia de padres que, al no otorgarla, se hace necesaria- su reivindicación mediante juicio.

Efectivamente, en estos tiempos se puede hablar más de pare- jas desobligadas que, so pretesto de falta de dinero en el ho- gar, dejan abandonados a los hijos para trabajar y, supuesta- mente, proveer para el sustento familiar y, al regresar coti- dianamente a su casa ("cansados y abatidos") no cumplen con - sus deberes de debida atención y asistencia de los hijos y la pareja, provocando la ausencia total de la necesaria conviven- cia que, por su inactualización en los más de los casos, arri- ba a la presencia de situaciones de irreverencias entre los - miembros integrantes de la familia.

Aunado a lo antes señalado, Luis Leñero Otero, ha referido:-- "El grupo Primario aparece cuando existe un vínculo común en- tre sus componentes, mediante el cual se comparten sentimien- tos, circunstancias de vida y de aspiración." (113) coligién- dose que, en el hogar, es donde los padres e hijos encuentran refugio y se actualiza el parentesco puesto que, en el, es el

- 
- 111) Cabezut Uribe, Adriana. ¿Crisis en la Institución Familiar? Boletín del Seminario de So- ciología General y Jurídica. Año 11, Nº.2, 2º Bimestre. 1980. P. 16.  
 112) Díaz de Guijarro, Enrique. Familia, Delincuencia y Educación. Revista de Derecho Espa- ñol y Americano. Año XI, 12-Abril-Junio 1966 Madrid España. P. 104.  
 113) Ob. Cit. Leñero Otero, Luis. P. 22



primer lugar donde, el niño y sus padres, encuentran la relación vinculante que los sencibiliza y une, constituyendo el hogar, en tal razón, el principio y fin que el destino les ha deparado y que, el niño desde que nace, empieza a recorrer en tablando comunicaciones y relaciones con sus padres y hermanos.

De lo apuntado es por lo cual considero al parentesco como la fuente primaria de vinculación de los padres con los hijos y viceversa, aún cuando, en ocasiones, tan sólo se admite su existencia por obligación y sin tomárse en cuenta que, el parentesco por consanguineidad, trae aparejados un cúmulo de derechos y obligaciones que, primeramente, se dan entre los padres e hijos y de éstos últimos entre sí surgiendo, entre todos y cada uno de los miembros de las familias, una convivencia que al actualizarse mediante la verificación de su interrelación, común y frecuente, como integrantes de la familia - (que tendrán la obligación de ayudárse recíprocamente) podrán convivir en concordia, en paz y amor para así encontrar una familia estable y duradera ya que, en el hogar y familia, es donde los miembros de ésta última aprenden a relacionarse entre sí, independientemente de que, las escuelas, deberán constituir centros paleativos y alternos para la inducción de los miembros de la familia a una correcta interrelación humana como, Luis Leñero Otero, lo señala refiriendo: "...vienen a ser una institución específica de apoyo y orientación. La escolaridad produce necesariamente una socialización que repercute en la familia. La diversa educación escolar entre padres e hijos, por un lado, o entre los mismos adultos, por el otro, -- plantea a la familia un enriquecimiento de información, criterios y perspectivas; pero también puede agudizar el desacuerdo y la falta de unidad familiar." (114)

Ahora bien, la familia se puede estructurar de diferentes maneras: según el nivel de vida en que se encuentre dentro de -

---

114) Ob. Cit. LEÑERO Otero, Luis. P.79

la sociedad y según las costumbres observadas por la respectiva familia pero, en ambos, podemos encontrar que la función - de los esposos es casi semejante y así, por ejemplo, en el caso del cuidado de los hijos tenemos que, durante los primeros días, siguientes al del nacimiento, la atención, custodia y - guarda del menor corre con cargo a la madre (ya que el padre, por lo regular, sale a trabajar y carece de las características físico-glandulares necesarias para tal efecto); posteriormente la situación puede tener una variación, sobre todo cuando la madre trabaja y, en tal supuesto, el padre, si tiene -- "tiempo", verá y cuidará a los menores efectuando, a veces, - labores que en el pasado compitieron de manera exclusiva a la mujer y, con lo cual, se van generando en las etapas iniciales de la vida formacional del menor, una diversidad de actitudes, hábitos y, quizá, conductas opuestas que (deveniendo - del cambio de las personas encargadas: padre, madre, tíos o - terceros) traera efectos futuros sobre la personalidad del menor y dependiendo de la cercanía o lejanía de las personas -- que ejerzan la indicada custodia, así como del sexo y temperamento respectivos del custodiado y su custodio, amén de las - demás influencias que, sobre la personalidad del menor, ejercerán y devendrán, con el paso del tiempo, de las relaciones del menor con el resto de sus hermanos (que también, en el caso, habrán sido cuidados por pluralidad de individuos) y de - sus compañeros de escuela.

Por otro lado, en el parentesco que establece el derecho, también encontramos a los tíos, primos y sobrinos que, en derecho, se encuentran vinculados mediante parentesco en línea -- transversal y, del cual, en este trabajo no desarrollaré dado que, en la presente tesis hipotética, a lo que me refiero lo es a la familia nuclear, como la conocemos en estos tiempos, - es decir, integrada por el padre, la madre y los hijos.

Sin que implique menoscabo al señalamiento antes efectuado, es indiscutible que también los indicados parientes, en cierta forma, influyen en la educación y carácter de los menores, cuando en forma frecuente se convive con ellos e interviniendo los indicados parientes, que la ley contempla y señala como parientes por afinidad respecto de la pareja y al igual -- que los padres de ésta última, en el surgimiento, constitución y desembolvimiento de la aludida pareja en matrimonio.

Como lo iba señalando, en la indicada familiar nuclear es donde tienen lugar las primeras relaciones de la pareja, de ésta última con su(s) descendiente(s) y viceversa y de éstos últimos, en su caso, entre sí y, como secundarias, tienen lugar las relaciones esporádicas con los demás parientes y, en tal razón, puede observarse que la obligación educativo-formativa (podríamos decir moldeadora) de los hijos corresponde, como lo refiere Patricio Marcos, únicamente a: "El padre y la madre prepararán a las hembras para entregarlas al gobierno de otro hombre libre, mientras que a su vez, capacitarán a los varones para que no sólo dejen con alegría la casa paterna sino, además, para que puedan constituir ellos mismos su propia familia, en la que ejercerán la función de todos o autoridades soberanas." (115) y como podemos ver, la función de un buen padre y una buena madre, en sí misma lo sería la de preparar a los hijos para su futuro matrimonio lo cual, en estos tiempos, ya se ha olvidado en virtud de que a los hijos, indistintamente de su sexo, más bien se les adiestra, capacita y prepara para desempeñar alguna profesión u oficio como: químico, matemático, abogado, economista, etc., olvidándose de su rol biológico esencial en esta vida y con lo cual, en cierta forma, se ha provocado la desintegración no sólo familiar sino, incluso, matrimonial.

---

115) **ENCICLO, Marcos.** Lecciones de Política. Editorial Irujo. México 1990. P. 73

En mérito de lo indicado, resulta insoslayable que tanto el pa rentesco, como el matrimonio, deben sustentarse en el amor re ciproco que los integrantes de tales vínculos se tienen que - profesar, tal y como lo señala Marcos Patricio al indicar: -- "... puede decirse que habiendo recibido la vida éstos de a-- quél, sin la que ninguno de los bienes humanos es disfrutable, deberán contar con una disposición recta para obedecer la au- toridad soberana de su progenitor. Esta relación, al menos -- hasta que los retoños alcanzan la edad cívica, es del todo ha cia las partes porque el padre, si ejerce su función verdade- ra gobierna a sus hijos a la manera de un rey bondadoso y de- experimentado saber. Al ser los hijos durante la minoría de e dad como partes del cuerpo del padre aunque separadas, éste - les brindará un trato amable y dulce -no odioso ni amargo, lo cual significaría un autodesprecio y maltrato del cuerpo pro- pio- y cultivará el sano desarrollo de las diversas partes de sus almas- la nutritiva, la sensible, la imaginativa y la in telectual-, siempre conforme a la virtud y la libertad, aten- diendo a las edades de sus hijos. Por eso, acaso de mayor im- portancia que enseñarles desde muy temprana edad los princi- pios de la recta razón, el padre procurará hacerles sentir -- placer con las cosas verdaderamente placenteras y dolor con - las verdaderamente dolorosas, formándolos así en el hábito de alegrarse y de contristarse, con lo que es debido." (116) por lo que, en el caso, la verdad debe imperar en tales relacio- nes ya que por virtud del amor y la confianza, que los hijos- tienen en sus padres, les servirá para creer lo que éstos úl- timos les digan y lo darán por bueno sin que medie cuestiona- miento alguno.

Lo señalado es lo que debe imperar en las relaciones entre pa dres e hijos, aprendiendo éstos últimos de lo por ellos obser

vado en el hogar y ya que, como refiere Luis Leñero Otero y se ve en estos tiempos: "Si los padres no han estado preparados a ejercitar su papel de educadores, o si los problemas -- han rebasado su capacidad educativa, el efecto negativo sobre la formación de la personalidad de éstos va a quedar impreso en la vida posterior de los hijos. Generalmente aparecen contrastes entre los hijos, los cuales descontrolan a los padres, pues los métodos utilizados para uno no son buenos para el otro y viceversa. Surgen entonces las preferencias y las correspondientes reacciones infantiles ante las mismas. La participación conjunta del padre y de la madre pueden evitar desajustes mayores o, al contrario, agravarlos, si no hay una unidad básica educadora." (117), situación la anterior que puede presentarse durante la minoría de edad de los hijos, es decir, en los primeros años de formación del menor y durante -- los cuales, lógicamente, adquirirá la educación de los padres o, en el caso de que éstos últimos trabajen, de los parientes o terceros que los cuiden.

En consecuencia, resulta necesario e insoslayable que, durante los primeros años de vida de los hijos, los padres estén -- con ellos brindándoles la atención y cuidados mínimos necesarios que correspondan a su temprana edad y, en tal razón, -- quien principalmente deberá brindárselos lo resulta ser la madre ya que, la ministración "artificial" de sus alimentos por ejemplo, traerá aparejada en el menor un sentimiento de abandono al, por él, no percibirse los aromas, pulsaciones y calidez que, el cariño y afecto naturales, sólo pueden irradiarse por la madre y lo cual, Luis Gadea de Nicolás, lo corrobora -- al señalar: "La primera tarea de desarrollo que debemos lo---grar es adquirir un sentido de confianza básico. Cuando los -- niños son alimentados y cuidados amorosamente, despierta en ellos ((sentimiento de bondad interior)) provocado por la calidad de las relaciones que el niño establece con sus padres. -

El padre que ama a su esposa y la hace sentir segura y feliz, juega un papel muy importante en esta relación, pues la madre debe sentirse segura de brindar seguridad a sus bebés. Dice Winnicott: ((La seguridad de los niños pequeños y sus madres tiene una gravitación mucho mayor sobre el bienestar social - que cualquier otro factor))... (118) y, en tal virtud, es obligación del hombre y la mujer, que una vez unidos, en el matrimonio, el ir en busca de un mutuo afecto y recíproco amor ya que, como se ha venido señalando, de ello dependerá el bienestar e integración de su familia e hijos y quienes, con base en tal amor, contarán con una eterna y entera confianza, - de manera inmediata, en sí mismos y, de manera mediata y a futuro, en sus co-miembros familiares y de sociedad, permitiéndoles vincularse con sus posibles futuras parejas en apasionamientos biológico-sociales devenientes de el amor en sus próximos que, conforme a lo antes señalado, les sea inducido por sus padres desde el claustro materno.

Como ha quedado claro, el parentesco juega un papel importantísimo puesto que, sin él, los seres humanos en nuestros primeros días de vida, las más de las veces, adquiriríamos sentimientos de desamor, desprecio y olvido que arraigaran en el ser conciente e inconciente del individuo dificultándoles, a los padres, la corrección futura de tales sentimientos que, - las más de las veces, por su naturaleza son de difícil reparación y que, en los años subsecuentes de educación, para los padres son de mayor cuidado como, Luis Leñoro Otero, lo precisa al señalar: "Para los padres es quizá la etapa más difícil, pues tienen que atender generalmente tres o más frentes de -- problemas: de sus hijos adolescentes; de sus hijos pequeños; - de sus relaciones conyugales rutinizadas o con nuevas fluctuaciones (si es que antes no se presentaron y normalizaron)."-- (119) y de todo lo cual se desprende un panorama que, resul--

---

118) GUÍA de Nicolás. Luis. Escuela para Padres y Maestros. Primera Edición. 1992. Impreso y hecho en México. P. 66

119) Ob. Cit. LEÑORO OTERO, Luis, P.101

tando de difícil superación, impide planear estrategias o determinar alternativas de solución que ayuden a resolver los problemas tanto del matrimonio como de la familia y ya que, al existir pluralidad de caracteres y tipos de personas, familias y matrimonios, resulta de evidente dificultad el tratar de establecer un patrón de conducta que, como Luis Leñero Otero, señala: "Para todos estos casos se requiere una orientación muy especial que en general la sociedad no da suficientemente, ni en forma preventiva, ni tampoco una vez sucedido el rompimiento o la muerte prematura. Más frecuentemente se presentan enfermedades de los mismos padres, y normalmente problemas económicos derivados del crecimiento de las necesidades y exigencias familiares." (120) y lo cual, hasta este momento, se han abstenido de preverse en las normas de derecho familiar y que, como hemos visto, resulta esencial para un buen desarrollo y correcta integración de la familia y en tal razón, el parentesco juega un rol (que el Código Civil en su Materia Familiar ha inobservado) importantísimo en la cimentación y estructuración de las familias y ya que, los más de los problemas en los matrimonios, surgen en la pareja por las intromisiones de sus respectivos parientes y, en tal razón, también tales intromisiones deberían también de ser reguladas por las normas relativas.

### 1.3.- FILIACION.

La filiación, como la conocemos actualmente, es aquella relación de derecho que se da entre el progenitor y el hijo y que, dentro del presente trabajo, la consideraré desde el punto de vista de su influjo en la familia y ya que, a través de ella, surge el vínculo jurídico entre el hijo concebido en matrimonio y sus padres, la cual a su vez se puede actualizar de tres formas:

---

120) Ob. Cit. LEÑERO OTERO, Luis. P.102.

a) La matrimonial, que es la que resulta de dar a luz un hijo dentro del matrimonio, en los términos y condiciones que la Ley establece;

b) La extramatrimonial, que es aquella que se da al margen de los términos y condiciones que la Ley señala, como es el caso de que se de a luz un hijo, antes de los 180 o después de los 300 días, respectivamente, siguientes a aquel de celebrado el matrimonio o disuelto éste; y

c) La que han dado por llamar Legítimada y que se actualiza - en el niño nacido, antes de que contrajerán nupcias los padres y, posteriormente, es reconocido (ya sea por el padre o por la madre) ante el juez del registro civil. Amén de que existen tratadistas que, a la adopción, la consideran como otra clase de filiación.

Como hemos visto, la filiación es una de las fuentes, al igual que el parentesco, de la correcta creación y apropiado desarrollo de la familia y pudiéndose diferenciar, en cierta forma, la filiación del parentesco ya que, como anteriormente lo he referido, en el derecho familiar no se ha tratado a fondo la cuestión del parentesco y, en cambio, la filiación sí es atendida por, la misma, ser en sí la forma legal generadora de derechos y deberes entre los padres y los hijos que, a través del reconocimiento de éstos últimos por aquéllos frente al Estado (quien en tal caso es representado por el Juez del Registro Civil), surgen al momento de que el niño es reconocido y registrado por sus padres, señalándose por Rafael Rojina Villegas que: "Interesa solamente hacer notar cómo, dada la misión paternal y el consiguiente vínculo espiritual, una vez que sean sentido aquella y ésta, no sólo por la madre sino también por el padre, surge como consecuencia un vínculo estable entre el padre y la madre, que transforma la unión sexual en unión de vidas, en matrimonio. Ahora bien, cuando la unión estable entre cónyuges y entre padres e hijos sea re



conocida socialmente como el ambiente, como el medio más apropiado para la actuación de la misión de referencia, el derecho que la quiera garantizar debe referirla a su necesario su puesto, que no es otro que la existencia de una unión estable y por consiguiente, afirmar y garantizar primordialmente ésta (121) y con lo cual, en sociedad y por las costumbres ya muy-acendradas en élla, es la forma por excelencia con que, el derecho, justifica tanto el establecimiento formal del matrimonio como a los hijos nacidos dentro de el, protegiéndose a aquellos por el Estado para que, de esta manera los padres cumplan con sus obligaciones si, por algún motivo, no lo han hecho y ya que, para el Estado, es de suma relevancia el que, en la sociedad que precede, haya familias sólidas y bien establecidas por lo que obliga a los ciudadanos a efectuar el registro de matrimonios y nacimientos y, en tal razón, refiere Rafael Rojina Villegas que: "...la filiación interesa al derecho sólo cuando se nos presenta como vínculo estable destinado a actuar los deberes familiares, una filiación fuera de -- tal vínculo, fuera de la familia constituida por el matrimonio, no podría ser tomada en consideración por el derecho."-- (122) y, en tal situación, al estar el Estado interesado en contar con familias y una sociedad correctamente integradas, establece normas tendientes a garantizar la existencia, en la sociedad que preside, de matrimonios y familias bien cimentadas para que, repercutiéndoselo a los hijos de éstas últimas, sea posible el desarrollo óptimo de éstos últimos en la sociedad.

En efecto, las normas garantes estatuidas por el Estado para regular a la familia, pretenden sentar bases de seguridad a los "frutos" de ésta última con el afán de que, éstos y como lo señalara con antelación, adquieran un sentimiento de seguridad y confianza que, haciéndolos sentir más libres y adapta

121) ROJINA Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo Segundo. Derecho de Familia, Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1987. P. 592.

122) *Ibídem*. P. 592.

bles, les permitirá su mejor integración a sus familias y sociedad puesto que, para ellos, no existirá duda de quiénes -- son sus padres y quiénes sus hermanos, lo cual traerá aparejada la fortaleza de su naturaleza humana.

Efectivamente, el conocimiento y certeza de que se es hijo de sutano y mengano creara el sentimiento de seguridad y confianza antes indicado y a diferencia de aquellos que no saben ni quien es su padre ni, en ocasiones, quien es su madre y ya -- que, a pesar de que es difícil que se niege la maternidad, existen seres humanos que son abandonados aún por la madre aún antes de haber sido extraídos del claustro materno (venta de hijos por fines lucrativos de los padres o ausencia de recursos para brindarle sustento o abandono para ocultar la cópula extramarital) y, en tales supuestos, es por los cuales el derecho ha establecido que, el hijo concebido dentro de matrimonio, ni el padre (al cual no se le puede adjudicar la paternidad sino en tal situación), ni la madre podrán negar ser los progenitores del menor y ya que, al estar casados, el nacimiento del hijo es un hecho que (por la gestación del mismo dentro de la "legalidad") traerá alegría y felicidad a los -- cónyuges y sus respectivas familias, amén de que en el caso familiar el derecho no ha facultado a la pareja para negar la existencia del vínculo filial respecto del menor cuando, el mismo, es dado a luz dentro de los 180 días siguientes al de la celebración del matrimonio o dentro de los 300 días siguientes a aquel en que el mismo haya sido disuelto; en cambio, cuando se concibe un hijo fuera de matrimonio, tanto por vergüenza, como por el que dirán, se oculta y, en ocasiones, hasta se elimina (aborta) al fruto de la unión de la pareja -- y que, como consecuencias en el menor que llega a subsistir, lo serán: un sentimiento de rechazo, desprecio e indiferencia que se arraigará en su interior cuando, con el paso del tiempo, sea educado por una madre que lo rechaza por constituir --

la prueba indeleble de su "desliz social" y que, en ese momento, con angustias y carencias tiene que sostener élla sólo al, el padre o supuesto padre, no querer ni responder ni reconocer sus responsabilidades frente a tal menor.

En mérito de todo lo antes indicado es por lo que considero - que, la filiación, más que constituir a la familia viene a -- ser el medio por el cual, los cónyuges y los hijos, son reconocidos como tales por la sociedad que ve con buenos ojos los matrimonios constituidos bajo las normas que para tal efecto ha creado y ya que, en todo tiempo, la estabilidad tanto de - las familias como de los matrimonios son fundamentales para - cualquier sociedad de este tiempo.

Finalmente es de indicárse que, al lado de la familia y el matrimonio legal o legítimo, se encuentra otro tipo de familia - la cual conocemos como concubinato y que, hasta cierto punto, ha venido a solucionar un poco el problema de los hijos nacidos fuera de matrimonio toda vez que, el derecho que ha instuido tal figura, a tales hijos les reconoce determinados derechos, como lo son el cuidado, educación y otorgamiento de alimentos por el padre y la madre y con la finalidad de tutelar - a quienes no tiene la culpa de ser concebidos por padres que, por su falta de consideración y principios, las más de las veces, los pretenden dejar a la deriva inobservando toda clase - de fundamentos y normas sociales, morales y religiosas y con - la única finalidad de, según ellos, conservar su libertad, basándose en tal estandarte para, en el momento que se les anto - ja y sin ninguna dificultad, dejar o abandonar a su familia - biológicamente iniciada, deveniendo de tales conductas el que, el derecho y de manera concreta el Derecho Familiar, ha tenido la necesidad de regular tales uniones que atentan contra - el matrimonio y la familia y para, paralelamente, proteger y - tutelar los derechos de los menores nacidos de tal unión y, - en ocasiones, los de la concubina.

De todo lo expuesto puede colegirse que, la filiación, es la forma de estatuir el verdadero y correcto cumplimiento de los derechos y obligaciones entre los padres (hombre y mujer) y los hijos (en cuanto a la educación, vestido, cuidados, vivienda, alimentación, medicamentos, etc. según corresponda) - para que, de esta manera, el Estado pueda tener ingerencia en los problemas que se susciten dentro de la familia, en virtud de las relaciones y vinculaciones de los padres con los hijos que, al momento de ser registrados, se constituirán en tenedores, de los derechos y obligaciones establecidos en las normas de Derecho Familiar (que tratan de otorgarles a los hijos, de manera inmediata o mediata, un nivel de vida óptimo y estable), en potencia al momento de su concepción por la pareja, - de manera inmediata al nacer, de manera mediata hasta su mayoría de edad y, en lo futuro, les surgirán obligaciones para - con sus progenitores.

En efecto, a través de la actualización de cualesquiera de -- las formas de filiación antes indicadas, se generan en favor de los miembros de la familia un cúmulo de derechos y obligaciones que les harán posible tener una vida feliz y llena de esperanzas que en los niños, al tener uso de razón, se traducirá en la alegría de ser reconocido por sus dos progenitores, ser tenido por hijo de alguien y saber que se pertenece a esa familia y, en los padres, en ver traducidos sus esfuerzos y privaciones en ese ser que, con el correr de los años, va superándose tanto a sí mismo como a los seres que le dieron vida, lo alimentaron, educaron y, positiva o negativamente, lo adiestraron y capacitaron para enfrentar o seguir los principios que, correctos o no, son observados por la sociedad de la que, su familia, forma parte y, así, constituirse en el agente socializador de los hijos que les corresponde ser.

## 2.- R E L I G I O N.

Según el diccionario del español moderno, el concepto religión significa: "Conjunto de creencias, sentimientos, normas-morales y prácticas.//RELACIONES QUE UNEN AL HOMBRE CON DIOS." así como otras acepciones del indicado concepto, resultándome de mayor relevancia (dada la perspectiva que de la religión será empleada para los fines del presente trabajo) la que señala y la define como EL CONJUNTO DE RELACIONES QUE UNEN AL HOMBRE CON DIOS y las cuales, una de las formas que tiene el ser humano para conocerlas lo es la Biblia y, en tal razón, de manera concreta hare alusión y transcribiré algunos de los capítulos y versículos consignados en la indicada obra y que, para la mejor cimentación y ordenamiento del matrimonio y la familia, se refieren en el citado instrumento.

Así las cosas de manera general y en un vistazo genérico de la Biblia, podría decirse que la vida en familia por mucho tiempo y presencia de diversidad de influencias costumbristas que, no siendo necesario precisarlas en este momento, han provocado en el correr de los años se haya dejado de lado y, el indicado abandono de la vida en familia y la consecuente inobservancia de los principios y lineamientos consignados en las disposiciones sacras aludidas, ha traído como efecto el acaecimiento de situaciones y vivencias amargas que, las más de las veces, son de difícil superación y abatimiento cuando, de haberse seguido los principios en que Dios estableció la familia, en forma simple y expedita se podría haber alcanzado la felicidad, como la experimentada por Adán al ver a Eva que lo hizo comentar: "¡Esta sí que es de mi propia carne y de mis propios huesos! Se va a llamar 'varona', porque Dios la sacó del varón...Por eso el hombre deja a su padre y a su madre para unirse a su esposa, y los dos llegan a ser como una sola persona." (123)

---

123) GÉNESIS. Capítulo 2:23-24

Como puede observarse y ha sido señalado con antelación, la pareja además de formar un núcleo, debe instaurarse como un ente independiente y ajeno a influencias externas de terceros (parientes, amigos, comunidades, etc.) conduciéndose dentro de los cánones de derecho positivo y natural que, dentro de su libre albedrío y consecuencias inherentes, atiendan a su interés más, como con antelación dentro del presente trabajo se ha puntualizado, la pareja en la actualidad ha hecho caso omiso del indicado principio permitiendo injerencias externas que, por lo general, la desestabilizan y contaminan con costumbres y vicios no deseados que, mediante argucias, le son inducidos.

Sin menoscabo de lo precisado, resulta insoslayable que el derecho y el jus naturalismo prevén que la pareja, al contraer matrimonio, deja de ser integrada por hombre y mujer independientes el uno del otro ya que, las decisiones unilateralmente tomadas por cada uno de ellos, traerá repercusiones a ambos y, en tal razón, resultarán objeto de los efectos, positivos o negativos, de la decisión unilateralmente adoptada pero de manera solidaria o conjunta; en efecto, la pareja al vincularse en matrimonio se atribuye para sí, de manera colegiada y corresponsable, el enfrentar toda situación, abuso o problema, así como el disfrutar en igualdad de condiciones los beneficios o frutos que deriven en favor de la misma.

En mérito de lo indicado y con la finalidad de evitar que las cargas sean superiores a los alicientes, se considera necesario que la pareja mantenga una buena comunicación y comprensión entre ambas para que, en la realidad, cada uno de ellos soslaye su interés personal en beneficio del bien común para constituirse en un matrimonio en toda la extensión de la palabra, es decir, el que surge de dos personas que son, las más de las veces, diametralmente diferentes pero, tales puntos equidistantes, deberán conjugarse a través del elemento que en

común les es inherente y que, en muchas ocasiones, lo es el amor y que, como lazo, es el vínculo fundamental y exclusivo del sustento conyugal y en relación al cual, Pablo Apóstol, nos define como un camino cuando señala: "Yo voy a enseñar un camino mucho mejor. Si hablo las lenguas de los hombres y a ún de los ángeles, pero no tengo amor, no soy más que un metal o un platillo discordante. Y si hablo de parte de Dios, y entiendo sus propósitos secretos, y sé todas las cosas, y si tengo la fe necesaria para mover montañas, pero no tengo amor, no soy nada. Y si reparto entre todos los pobres todo lo que poseo, y aún si entrego mi propio cuerpo para tener de que enorgullecerme, pero no tengo amor, de nada me sirve. Tener amor es saber soportar; es ser bondadoso; es no tener envidia, ni ser presumido, ni orgulloso, ni grosero, ni egoísta; es no enojarse ni guardar rencor; es no alegrarse de las injusticias; sino de la verdad. Tener amor es sufrirlo todo, creerlo todo, esperarlo todo, soportarlo todo." (124), debiéndose actualizar los fines transcritos tanto al celebrarse como vivirse en matrimonio y ya que, el matrimonio sustentado en el amor verdadero, hace que la pareja, recíprocamente y sin esperar nada a cambio, se perdonen sus faltas, se den alimentos y demás satisfactores, se atiendan, etc. y, por ello, el derecho estatuye: que el consentimiento para contraer matrimonio sea sin coacción alguna, que la voluntad deberá ser expresada de manera libre por los consortes y ya que, de lo contrario, el matrimonio estaría viciado de nulidad, exigible por cualesquiera de los cónyuges.

Ahora bien, como ya lo he referido, es Dios quien crea el primer matrimonio como consta en el pasaje bíblico que señala:-- "Cuando Dios creó al hombre, lo creó parecido a Dios mismo; varon y varona los creó, y les dió su bendición: "Tengan muchos muchos hijos; llenen el mundo y gobiérnenlo;...". (125)- de lo que, al saberlo y entenderlo, nos lleva a entender que, el hombre y la mujer por naturaleza, siempre o casi siempre tendrán tendencia a unirse, con el fin o propósito de crear o

constituir una familia, en este caso la religión tendrá la -- función de procurar la unidad de la sociedad y el mantenimiento de su integridad, por medio de fomentar los matrimonios -- que, si bien en cierta forma no se establecen por obligación o aplicación del derecho, si se instituyen por la presencia - de influencias profundas (principios de lo que debe ser) en - el individuo que, las más de las veces, los ha adquirido durante su infancia o de la costumbre, refiriéndose por Harry L. Shapiro que: "La religión se impone a sí misma a los individuos desde afuera, desde la sociedad en la cual se crían y en la que se dan por sentadas las creencias y prácticas religiosas." (126), de lo que se colige que, en cierta forma, el hombre, la mujer y los niños no pueden darse cuenta si los valores o dogmas, inculcados por sus padres, son correctos y adecuados para hacerlos comprender el compromiso espiritual que, al contraer matrimonio, han contraído con Dios, independientemente del pacto social que el mismo les apareja y por lo que la religión (entendida no como una institución o grupo de personas que monopolizan la doctrina y las enseñanzas de Dios, - pretendiéndolas como de la propiedad de la institución o secta profesante) conocida por la mayoría de las personas como - el principio doctrinario y cúmulo de enseñanzas judeo-cristianas y que deberá entenderse como el cúmulo de principios, valores y fines que, contenidos en la Biblia, de seguirse constituyen un modo de vida que al comprenderse mediante el estudio bíblico nos traerá una vida en común de mejor calidad que aquella que, la práctica de la religión como un producto de - la sociedad, se nos ha hecho vivir.

En consecuencia, la comprensión individual y razonada de los principios, valores y fines de la doctrina y enseñanzas judeo cristianas espiritual-religiosas beneficiará tanto a la cimen

---

126) SHAPIRO, Harry L. Hombre, Cultura y Sociedad. "RELIGION" R. GODFREY, Linhardt. Fondo - de Cultura Económica. México. 1975 P. 423.



tación, integración y desarrollo de la pareja y familia por-- que, entendiéndose a la religión como una forma de vida, se - tratará y cumplirá con los preceptos que la misma dispone a - través de la Biblia y para que, refiere Harry L. Shapiro: --- "Los sentimientos que surgen dentro de un hombre y que evitan que haga aquello que podría avergonzarlo o que lo condenen -- por hacerlo, en ciertas situaciones parecen venir del exte--- rior, pero no de este mundo terreno. Es entonces una sanción- religiosa la que lo afecta. Las convicciones acerca del bien- se asocian con poderes invisibles; estos poderes son el bien, o lo representan." (127)

Como podrá inferirse, los sentimientos que surgen dentro del- hombre y la mujer, que les impiden en cierta medida verificar o llevar al cabo conductas que son o han sido calificadas co- mo malas o incorrectas por la sociedad, podrían considerárse- de alguna manera inherentes a sus espíritus y que, en su mo-- mento, al las mismas ser analizadas a la luz de la Biblia les impedirá el dejárse arrastrar o corromper por las aludidas -- conductas aún cuando pretendan imponérselas.

Resulta inequívoco presumir que, el hombre y la mujer inobser- vadores de los principios religiosos, no tendrán temor de na- da ya que, tales bases espirituales, se encierran en el yo in terno de todo ser humano desde muy temprana edad, es decir, - tales fuentes no serán adquiridas ya que, aún cuando formal- mente desconozcan que tal o cual hecho o conducta esta prohi- bido y es sancionado por el derecho, sociedad o religión, le- es innato al ser humano el poder discernir lo bueno de lo ma- lo.

Como muestra de tales sentimientos innatos encontrámos en el- ser humano que, todo lo por el hecho y es malo, le traerá re-

mordimiento, en tanto que, todo lo por el hecho y es bueno, - le traerá infinita alegría y paz y, consecuentemente, los matrimonios cuyo principio y fin supremo es fundado en el amor, no podrán estar llenos de amargura y de ira sino, más bien, - de una paz interior que sobrepasará todo entendimiento, sentido o percepción de los sentidos corporales humanos al, el mismo, devenir de sus espíritus.

Al respecto, Harry L. Shapiro, señala: "La vida actual, a través de la religión, es concebida como un resultado de poderes misteriosamente superiores a los del hombre; son superiores y, sin embargo los hombres de hecho participan de ese poder gracias a la bondad de esos seres y la efectividad de los ritos. De modo similar, la jerarquía celestial de la fe cristiana es una versión, en pensamiento religioso, de las jerarquías del poder terreno en los tiempos medievales. Estos seres divinos ayudan al creyente; y el rito de la misa, solemnemente conmemorativo del gran acto de sacrificio de Dios convertido en hombre, es efectivo para brindar al creyente un beneficio y una fortaleza que solamente puede dar la religión." (128) y esto servirá a los seres humanos para comprender, en sí, que lo hecho por Dios deviene del amor que tiene por el hombre, amor - que, al conocerlo y comprenderlo, otorga fortaleza y templanza para soportarlo todo, vivirlo todo y esperarlo todo; este grande aliciente y virtud dentro de cualquier matrimonio le - traerá, a éste último, conocimiento de que el bienestar o la desdicha son pruebas que, con el amor transmitido por el Creador, se logran sobrevenir enseñándonos y capacitándonos para bien amar y reafirmar los lazos matrimoniales correspondientes y, el indicado amor, también nos dará la oportunidad de tener una familia bendecida por Dios que, hacedor de todas las cosas, tiene como propósito hacernos el bien y enseñarnos a ser verdaderamente libres, para lo cuál tendremos que com--

prender el propósito de nuestra vida en este mundo, el fin -- que se persigue y el conocer la voluntad de Dios que, la Biblia, señala: "Grábate en la mente todas las cosas que hoy te he dicho, y enseñáselas continuamente a tus hijos; háblales -- de ellas, tanto en tu casa como en el camino, y cuando te acuestes y cuando te levantes. Lleva estos mandamientos atados en tu mano y en tu frente como señales, y escríbelos también en los postes y en las puertas de tu casa." (129) pues ninguna religión enseña hechos o costumbres que no estén de acuerdo con la vida ya que, toda ley, es promulgada para el bienestar del hombre y no para su desgracia.

En las indicadas condiciones Dios creo el matrimonio, como herramienta para consuelo y auxilio entre dos humanos de distinta naturaleza y, asimismo, a éstos últimos les hizo posible -- tener descendencia para beneplácito y satisfacción de los padres, refiriéndonos la Biblia que: "Los hijos que nos nacen -- son ricas bendiciones del señor." (130) y paralelamente, la doctrina de Cristo nos enseña que, la vida familiar del cristiano, debe estar sustentada en el sometimiento mutuo, que en la Biblia se refiere al señalarse: "Sométanse los unos a los otros, por reverencia a Cristo." (131), principio que no exclusivamente hace referencia a la mujer sino que, al hablar -- de que se sometan los unos a los otros, ésta previendo que el hombre también deberá someterse a la mujer y de lo cual puede colegirse que, tal disposición, persigue como meta el bien -- del matrimonio y, de no existir el indicado sometimiento, no puede haber convivencia de uno con el otro y amén de que, tal doctrina, nos conmina a amar a nuestra esposa al, en la Biblia, señalarse: "Así como el esposo ama a su propio cuerpo, -- así debe amar también a su esposa. El que ama a su esposa, se ama a sí mismo. Porque nadie odia a su propio cuerpo, sino -- que lo alimenta y lo cuida..." (132)

Resulta insoslayable que, todo lo antes indicado, nos servirá

---

129) DEUTERONOMIO 6: 6-8

130) SALMOS 127:3

131) EFESIOS 5:21

132) IBÍDEM 5:28-29

para alcanzar la felicidad dentro del matrimonio y, más que la felicidad, debemos encontrar en tal vínculo ese amor que, como arriba se señaló, deviene de reverenciar a Cristo y que, para los cristianos, es el amor puro y sincero de Dios que: - revelado, delegado y transmitido a los hombres para, a través de dicho amor, estar vinculado a su Creador quien lo ha enseñado a amar y ya que nadie puede dar o enseñar algo de lo --- cual carece y, por ello, es por lo cual, en primer lugar, se debe aprender a verdaderamente amar al Creador Universal para, en segundo término, poder amar a los creadores particulares y a los semejantes y, hecho que sea, se estará cumpliendo con el propósito primario determinado por Dios.

En efecto, el primer mandamiento establecido por Dios ordena: "Ama al Señor tu Dios con todo tu corazón, con toda tu alma y con todas tus fuerzas." (133) y, tal amor, tan sólo lo puede "implantar" en el espíritu humano Dios, EL que ha hecho todas las cosas de acuerdo a su única y exclusiva voluntad, puesto que EL es el único que tiene conocimiento del Ser interno humano que, al ser lleno del amor de Dios en su espíritu (Yo in terno) puede amar a Dios, a su progenitor corpóreo, a su prójimo y a sus descendientes y ya que, de no ser así, el egoísmo y egocentrismo natural del ser humano, que lo ciega y lo o rilla a buscar sólo su propio bienestar, le impediría tener - el más mínimo sentimiento afectivo por sus congéneres.

De lo expuesto se colige que, al el ser humano llegar al co ncimiento del amor señalado encuentra: su libertad y su razón de ser y existir, haciéndolo comprender que esa razón de ser y existir no lo es él mismo sino los demás y, para alcanzar - tal fin debe empezar por amar a Dios, sus creadores corpóreos, sus hermanos y prójimos para, después, amar a su esposa, hijos y prójimos, procurando en todo momento el bienestar de -- los demás, como si fuere el suyo propio, pués como Cristo en-

seño: "El amor más grande que uno puede tener es dar su vida por sus amigos." (134) y, si tal amor lo debe ser para un amigo, ¿qué podremos decir cuando tal amor es para la esposa y los hijos? que debe de ser: absoluto, cabal, desinteresado y paciente y, por ello, cuando los principios de la voluntad de Dios son observados, el amor reina en nuestros corazones es cuando, el hombre, puede generar, dar y enseñar amor, no, no por sus propias fuerzas ni por su capacidad humana, sino por la inmensa y eterna misericordia de Dios que, siendo grande y poderosa, en su primer mandamiento nos conmina: "Ama al Señor tu Dios con todo tu corazón, con toda tu alma, con toda tu mente y con todas tus fuerzas. Y el segundo es: 'Ama a tu prójimo como a ti mismo'." (135) mandamiento, éste último, que nos hace encontrar el amor puro y verdadero que, permitiéndonos servir en nuestro hogar, nos hará posible amar a nuestra esposa e hijos, así como a enseñarles tal amor.

Asimismo, Cristo nuestro Señor nos habla en su palabra de que: "Hijos, obedezcan a sus padres por amor al Señor, porque esto es justo. El primer mandamiento que contiene una promesa es éste: "Honra a tu padre y a tu madre, para que seas feliz y vivas una larga vida en la tierra." Y ustedes, padres, no hagan enojar a sus hijos, sino más bien críenlos con disciplina e instrúyanlos en el amor del Señor." (136).

En mérito de lo antes anotado debe señalarse que, lo transcrito confirma la afirmación, vertida en el presente trabajo en el sentido de que Dios "implanta" en el individuo la facultad de discernir lo bueno de lo malo, de manera innata e inherente de su espíritu, ya que, de no considerarse así, se estaría suponiendo:

a) Que las normas, tanto familiares y civiles como las "reli-

---

134) EVANGELIO SEGUN JUAN APOCAL. 15:13

135) EVANGELIO SEGUN MARCOS APOCAL. 12:30-31

136) EFESIOS. 6:1-4

giasas", tendrían que ser primeramente conocidas por los menores para poderse exigir su cumplimiento, es decir, que un menor imberbe no puede ser objeto de la norma dado que, por su propia naturaleza, no le sería posible conocer su derecho u obligación consignado en la misma y, más aún, dada su incapacidad (aún tan sólo potencial) de reivindicación o cumplimentación, respectivamente, de uno o la otra; o

b) Que el derecho resulta inexigible hasta el surgimiento de la norma que lo hace de observancia obligatorio.

Por todo lo expuesto podemos considerar que, la única forma de constituir un matrimonio y, posteriormente, una familia lo es fundándonos en el amor que nos es inculcado en el espíritu por Dios ya que, EL y sólo EL, sabe lo que es amar y dar amor para, con base en el mismo, fortificar y dar cimiento segura a toda familia y hogar, refiriéndose por EL: "Por tanto, el que me oye y hace lo que yo digo, es como un hombre prudente que construyó su casa sobre la roca. Vino la lluvia, crecieron los ríos y soplaron los vientos contra la casa; pero no cayó, porque tenía su base sobre la roca. Pero el que me oye y no hace lo que yo digo, es como un tonto que construyó su casa sobre la arena. Vino la lluvia, crecieron los ríos, soplaron los vientos y la casa se vino abajo. ¡Fue un gran desastre!" y, con tal amor se evitará: "...Todo reino dividido contra sí mismo, es assolado, y toda ciudad o casa dividida -- contra sí misma, no permanecerá... Porque ¿cómo puede alguno entrar en la casa del hombre fuerte, y saquear sus bienes, si primero no le ata? Y entonces podrá saquear su casa. El que no es conmigo, contra mí es; y el que conmigo no recoge, desparrama... O haced el árbol bueno, y su fruto bueno, o haced el árbol malo, y su fruto malo; porque por el fruto se conoce el árbol." (137).

## 3.- M O R A L.

Como el matrimonio y la familia son regulado(a), tanto por el derecho como por principios morales, en este punto equemátizo lo que, los estudiosos de la moral, han definido como hechos-morales y no morales y, en tal razón, empezaré por transcrib--bir lo que, José de Jesús Molina Perales, define como moral:- "La palabra moral viene de la palabra latina mos-ris, que --- quiere decir costumbre. En la actualidad, muchos usan indis--tintamente, como sustantivos, Etica y Moral." (139)

Por su parte, la Acadèmia de la Lengua Española, la define co--mo: "La ciencia o doctrina de la conducta y de las acciones - humanas en orden a su bondad o malicia." (140), conceptualización esta que, sirviendo al objeto temático que me ocupa, nos hace concebirla como un elemento, en las relaciones entre los miem--bros de un matrimonio y familia, adicional al del amor y que--hará que todos sus actos y conductas se adecuen y constriñan, a los aludidos miembros, en el cumplimiento y observancia de--sus deberes y facultades ya sea: de esposo, esposa o hijo(a).

La moral como ciencia, estudia la conducta humana en cuanto a sus bondades o maldades y, en el presente punto, nos ocupare--mos de considerar tan sólo a un matrimonio y familia hipotéti--cos que, catalogado(a) y valorado(a) como bueno(a) por los pa--rámetros morales vigentes, nos permite, como a Fernando Augus--to García García, señalar: "La felicidad amorosa, lo bueno de una acción y lo santo de una actitud humana no puede realizar--se sino en personas." (141) deviniendo de ello que, sólo en - el ser humano pueden considerárse sus actos como morales o in--morales y, por tal razón, enfocaré los aludidos actos o con--

139) MOLIN Perales, José de Jesús. Introducción a la Filosofía. Instituto Superior de Estu--dios Comerciales. México 1977. P. 177

140) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Enciclopedia Universal. Fernández Editores, S.A. Méxi--co 1984.

141) Ob. Cit. GARCÍA García, Fernando Augusto. P. 16.

ductas verificados por los integrantes de las relaciones conyugales y familiares y empezando por los parámetros de valoración que, establecidos por la moral, son: la verdad, la valentía, la medida o templanza y la justicia y cuyos antónimos lo son: la mentira, la cobardía, el desenfreno y la injusticia.

Los indicados parámetros de valoración moral pueden clasificarse como positivos (los primeramente señalados) y que son coronados por la bondad o como negativos (los señalados en segundo término) y que son sustentados en la Maldad; resultando necesario al derecho el arribar a tal delimitación para fundar, al legislar normas, para valorar, regular y, en su caso, determinar sanciones relativas a tales o cuales conductas observadas por los integrantes de una pareja y/o familia.

Las indicadas relaciones se dan y darán, conforme al señalamiento hipotético antes puntualizado de pareja y familia, dentro de lo moralmente considerado como bueno y estable, es decir, las relaciones materiales e íntimas de los integrantes de la pareja y/o familia tendrán como fin primordial el obtener el bienestar de los miembros que, según el caso, la constituyan y ya que, conforme a los parámetros positivos antes señalados, las indicadas relaciones deben estar sustentadas, primeramente, en la verdad o veracidad (puesto que no existe mayor virtud que la verdad) y ya que la declaración de amor real y verdadero, que se hace entre los individuos que integran la relación matrimonial y/o familiar, los llevará a afrontar con valentía la problemática y conflictiva que implica, desde el punto de vista socio-legal, cimentar un matrimonio y/o familia y que les hará posible, a los aludidos miembros integrantes de tal relación el soportar y tratar toda clase de problema o asunto deveniente de la organización y estructura del vínculo marital o familiar respectivo y ya que,-



templando a la pareja y familia en su carácter, mediante el enfrentamiento de los problemas a través de un amor verdadero y valiente les permitirá, a los integrantes del vínculo respectivo, alcanzar dentro de sus matrimonios, familias, hogares y sociedad la justicia y equidad propia de toda relación humana fundada en el amor y la equidad.

En concordancia con lo antes señalado, José de Jesús Molin P<sup>o</sup> rales, nos refiere : "Tales virtudes que, por ser aquéllas sobre las que gira toda la conducta moral, son llamadas Cardinales: LA VERACIDAD, que es el hábito de la conciencia que descubre la meta de la acción; se manifiesta como veracidad interna, del sujeto para consigo mismo, o externa, del sujeto para con el mundo que lo rodea. La veracidad interna es el valor ético que se manifiesta como sinceridad en el amor,.... La veracidad externa es la sinceridad en las palabras y en todos los actos externos." (142) y lo cual sirve para corroborar que, como ya lo distinguía con anterioridad en este trabajo, la declaración de amor recíproco, vertido externamente por la pareja, para ser veraz debe ir administrado en la veracidad del yo o ser interno de los declarantes y que sea verificable externamente, no exclusivamente por las palabras de amor externadas, sino por el externamiento paralelo de actos amorosos que den sólida cimentación al matrimonio que vincule a la indicada pareja y que, a su tiempo, le permitirá procrear hijos cuya integración a la familia y sociedad sea posible; amén de que, todo matrimonio y/o familia, instaurados al margen de la indicada verdad intrínseca y/o extrínseca traerá como consecuencia insuperable la duda y el desamor tanto en la pareja como en los hijos que, aquélla, llegue a tener.

En mérito de lo señalado resulta insoslayable que, en el matrimonio (como base o núcleo de la familia), la verdad juega un papel muy importante que podríamos decir que es la herramien-

---

142) Ob. Cit. MOLIN P<sup>o</sup> rales, José de Jesús. P. 174-175

ta fundamental de verificación, tanto interna como externa, - de los sentimientos reales de los individuos y que les hará - posible distinguir, en la atracción por su pareja, el simple - instinto biológico del amor real y, en tal razón, el inculca - miento del principio de verdad en el menor, como conducta a - observarse en el establecimiento de sus relaciones, le hará - posible integrarse de manera más sólida: dentro de la familia que lo vió nacer y crecer; con su pareja; dentro de la fami - lia que llegue a formar y dentro de la sociedad.

Al propio tiempo, José de Jesús Molin Perales, señala que: -- "LA VALENTIA, que es el hábito o disposición para perseguir - la meta descubierta por la veracidad: es la lucha para llevar a feliz término el cumplimiento de lo bueno, la realización - del valor." (143) y ya que, una vez descubierto el amor por - la pareja que, posteriormente, se casa y, a su tiempo, tiene - hijos, la meta que ésta se fija es el de darles una buena edu - cación; educación que, de manera inicial y en primer lugar, - será impartida por los padres a través del ejemplo que les -- den, tanto fuera como dentro del hogar, de la forma en que de - ben verificarse y sostenerse tanto las relaciones íntimas co - mo superficiales, comportándose, en todo caso, a la altura de un buen padre de familia y en el entendido de que un buen pa - dre de familia es aquel que se esmera en dar, a su esposa e - hijos, lo mejor que él, sus recursos y conocimientos le retri - buyan y, la mujer, análogamente deberá educar a sus hijos con lo mejor y más noble de su ser así como, a su esposo, otorgar le las atenciones devenientes del hogar y lo demás que él es - pera de ella.

Por lo que la valentía, tanto en el matrimonio como en la fa - milia, nos lleva, como ya antes se ha manifestado, a buscar - el objeto de esa unión y formación de la familia y que, a pe - sar de los problemas y conflictos (derivados de causas inter - nas o externas al matrimonio) son superados por tal valentía-

que, deveniendo del antes indicado amor verdadero y como más adelante se abunda, va templando la voluntad y carácter de los integrantes ya sea de la pareja o familia, haciéndolos su perar todas las necesidades que surgen de la manutención de los hijos (incluso el proveerles una carrera), así como los conflictos que surjan de la relación directa entre ellos o por la injerencia de terceros.

Como se aludio con anterioridad, el enfrentamiento de los problemas o conflictos con amor verdadero se traduce en la templanza de los caracteres, para decidir y seleccionar lo más conveniente y aceptable para la pareja o familia, dándoles a los integrantes de la misma, refiere José de Jesús Molin Perales: "EL AUTODOMINIO, hábito que regula los variados impulsos vitales del hombre; es la moderación habitual de la actividad instintiva." (144) y que, en momentos críticos y de difícil enfrentamiento, les servirán para buscar la resolución del problema que más beneficie a la pareja y los hijos, guardando la cordura que les permitirá la correcta edificación de los hijos y un positivo desarrollo de ellos dentro de la sociedad.

En tal razón, los padres deberán considerar de sumo valor el que los hijos practiquen el autodominio ya que, toda persona que lo ejercita, adquiere la templanza (Medida) de carácter necesaria para pensar y decidir lo mejor y más favorable para el bienestar propio y de su familia, sin decidir por simple instinto o impulso y que, a la larga, por lo regular traen consecuencias colaterales y, por tal motivo, el enseñar y fomentar el indicado autodominio (templanza) traerá a la familia una mayor estabilidad y menos conflictos al saber dominar sus exabruptos dentro del hogar, ya sea en relación a su pareja o a sus hijos y ya que, en ocasiones resulta sencillo el hacer o producir manifestaciones de inconformidad o ira que, sin ser conductas apropiadas o benéficas para los hijos y pa-

---

144) Ob. Cit. MOLIN Perales, José de Jesús. P. 174-176

ra la resolución de la controversia suscitada, alterán la armonía del hogar y provocándose, paralelamente, posibles desviaciones y rebeldías en los hijos que les afectarán en su integración a la sociedad y cimentación de sus futuras familias y, por tal motivo, considero que el indicado autodominio de la conducta ayudará a cumplir los deberes de los padres en su labor educacional de los hijos.

Ahora bien, en relación con el último de los indicados parámetros de valoración moral de la conducta humana, José de Jesús Molin Perales, señala: "LA JUSTICIA, que es el valor ético social por excelencia: es la disposición de dar a cada quien lo suyo. Supone la convicción del valor que tiene la persona humana." (145) y, en tal virtud, podremos decir que, como refiere Rafael Rojina Villegas, en el Derecho Familiar: "...la justicia es de coordinación, puesto que los sujetos se encuentran colocados en el mismo plano,..." (146) y ya que, tanto en las relaciones matrimoniales como en las que se acaecen entre padres e hijos, los integrantes de tales relaciones se constituyen en deudores y acreedores al mismo tiempo, impidiéndose una distribución equitativa en el dar o hacer lo que corresponde a cada quien y ya que, las más de las veces y como se puntualizara con antelación en este trabajo, existen ocasiones en que los padres tienen que dar a los hijos más de lo que se debe o en proporción desigual a lo que éstos últimos le dan a aquéllos.

En mérito de lo considerado encontramos que, el matrimonio y familia sustentados en los cuatro puntos cardinales de valoración moral antes detallados, serán estables y se cimentarán e integrarán, a la luz del amor verdadero, sin tratar de sorprenderse o valerse de situaciones biológico-emocionales naturales de los unos hacia los otros y puesto que si los inte-

---

145) Ob. Cit. MOLIN Perales, José de Jesús. P. 174-175

146) Ob. Cit. ROJINA Villegas, Rafael. P. 59

grantes de tales relaciones se conducen con conductas y ánimos: veraces, valientes, autodisciplinados y justos, establecerán relaciones sólidamente cimentadas, estructuradas y desarrolladas que, a la vez, harán posible considerar a la familia como agente socializador de sus integrantes y con lo cual llegará a establecerse una familia que cumplirá con sus fines esenciales dentro de la sociedad que, como hemos venido manifestando en este trabajo, es constituirse en el centro motor (célula) de la sociedad y de la que, consecuentemente, depende que los nuevos ciudadanos aprendan a desarrollar un correcto discernimiento entre lo bueno y lo malo y, a través de la observancia de conductas buenas que sean llevadas al cabo mediante el ejercicio de la voluntad autodominada que, antes señalada, le dará una real libertad y, en tal razón, las individuales virtudes o puntos cardinales de valoración moral deberán constituir puntos de enseñanza y ejercicio dentro del matrimonio para que, adiestrando y capacitando: a los futuros consortes, cónyuges e hijos, en el uso y ejercicio de la verdad les evitará el cargar remordimientos devenientes del empleo de falcedades que, las más de las veces, culminan en tener que soportar contra-acciones que por la ausencia de la veracidad y rectitud de ánimo que las originaran, tendrán que enfrentarse sin contarse con el antes indicado valor y que, por lo regular, la resolución tendrá como fin una situación inequitativa e injusta que, como efecto colateral, hará en el individuo insentarse en la inequidad y maldad que, con el paso del tiempo, culminará en la integración de su pareja, familia y hogar en el desamor y amargura y, de lo cual, más adelante hablaremos.

## 4.- C O S T U M B R E .

Este concepto lo abordaremos desde el punto de vista del acontecer cotidiano, suscitado en las relaciones matrimonio-familiares, sin calificar si las actitudes o conductas son o no adecuadas, es decir, como señala Harry L. Shapiro, al referir: "...llamamos costumbre a un hábito que todos tienen en una sociedad. Además, lo que uno ha hecho y lo fue el padre de nuestro padre ha hecho, así como ciertas ideas por las que se luchado, han arraigado tanto los sentimientos, las explicaciones y justificaciones, que tienen la fuerza que llamamos conciencia: se sienten que son correctas, definitiva y necesariamente correctas..." (147) y que, como en la hipótesis temática que me ocupa, serán el hecho de tener que: contraer matrimonio (ya sea civil o religioso); tener descendencia después de cierto tiempo; registrar tales actos o hechos en la oficina correspondiente; acostumbrarlos y acostumbrarse a vivir en familia; sostener relaciones armoniosas entre los integrantes de la familia (fincadas en un respeto mutuo y recíproco); vivir en un mismo hogar; educar a los hijos (preparándolos para su integración a la vida en sociedad); y, devengar y otorgar alimentos como derechos y obligaciones devenientes de la indicada relación familiar y, todo lo cual, se ha venido dando en sociedad exclusivamente por costumbre y no por estar regulado o establecido en el derecho y que, de generación en generación, quizá en forma espontáneo-natural, se ha llevado al cabo, no obstante que como lo hemos visto han mediado cambios con respecto al matrimonio y la forma de constituir una familia (que a pesar de estar regulados por el Derecho Familiar), observando principal y prioritariamente las costumbres establecidas por la sociedad.

En efecto y abundando en lo antes señalado, se hace necesario precisar que, en ninguna norma se encuentra consignada la o--

---

147) Ob. Cit. SHAPIRO, Harry L. P. 465.

bligación de celebrar una fiesta para hacer público y notorio el matrimonio, ni que "la consumación" matrimonial deba de tener lugar en la denominada "luna de miel", entre otras tantas costumbres y detalles que, resultando prolijo enumerar y sin ser contempladas por el derecho, se admiten y observan como necesarias y, en igualdad de condiciones, podría decirse que toda costumbre será validada y correcta siempre y cuando no vaya en contra de principios morales, preceptos consignados en alguna norma del derecho o afecten a las buenas costumbres y, valga la redundancia, podemos decir que en la sociedad existen diferentes estratos sociales que, componiendo una comunidad, hacen sencillo observar cuáles, de todas las costumbres y hábitos, serán las(os) adecuadas(os) e idóneas(os) para poder encontrar un mejor desarrollo en la pareja y en la familia.

Aunado a todo lo antes indicado y como refiere Daniel Kuri -- Breña, podríamos tomar en cuenta, hasta cierto punto, como parámetros de medición de las costumbres o hábitos que, por la familia, deberán observarse lo siguientes: "Las reglas de urbanidad, de buena crianza, de decoro, de etiqueta, de buen gusto, son periféricas, sólo valen en cuanto el hombre actúa en lo que se acostumbra llamar "trato social", "vida social". Rigen socialmente en sectores limitados, son regionalismos, o de grupo, de círculo, de clase, de religión, de país. Se limitan a ciertas épocas, a temporadas. Son distintas para cada clase social como para cada edad. La juventud, la vejez tiene distinciones en sus costumbres y lo que se ve bien en algunos se va mal en otros." (148), de lo que tienen su devenir consecuencias educativas, tanto en el matrimonio como en los hijos ya que, el matrimonio, se forma de dos personas que, si no son totalmente opuestas, si son criadas y educadas en costumbres y hábitos diferentes (dependiendo de la forma en que haya sido organizada su familia respectiva) y que, aún cuando -

---

148) KURI Breña, Daniel. Introducción Filosófica al Estudio del Derecho. Editorial J.F. México 1978. P.51

por lo regular son de la misma clase social, son de diferente barrio o rumbo (variando, entre uno y otro, la costumbre o -- "norma de trato social") y, como ejemplo de esto último podríamos señalar que, para algún oriundo de tepito quizá su mayor anhelo en la vida sea llegar a ser un gran boxeador y, sin embargo, dentro del mismo estrato, pero diferente: barrio, colonia, municipio o entidad, podemos encontrar oriundos cuya --- principal meta o anhelo lo sea ser un buen carpintero, mecánico, profesionistas, etc. y, lo cual, nos lleva a colegir una pluralidad de principios, costumbres y reglas que, existiendo en tales lugares, provocará un igual diversidad y variedad de matrimonios y familias que se pueden encontrar en la ciudad - más grande del mundo, que lo es el Distrito Federal, y, más - aún, en la República Mexicana.

En efecto, en el Distrito Federal, por lo regular actualmente las parejas se vinculan mediante la celebración del matrimonio civil o religioso y además existe, con mayor frecuencia - dentro de las capas sociales más bajas o subproletarias, el - concubinato.

Algunos autores, para desarrollar algún tema referente a la - familia, han tomado como punto de partida la existencia de - tres tipos de familias que, calificadas como patriarcales, podemos encontrar en la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y cuyas características son: 1) En las que se reúnen: los padres, los hijos y sus descendientes dentro de un mismo hogar y bajo la autoridad máxima del abuelo, viviendo en una propiedad indivisa que es disfrutada por toda la familia; 2) La familia "tronco" que, teniendo principios patriarcales, resulta sumamente inestable y es integrada por los cónyuges y sus hijos que, sin obtener una autonomía plena de las casas paternas de los aludidos cónyuges y viviendo en heredad distinta a



la de los ascendientes de éstos últimos, observan las mismas costumbres de aquéllos; y, 3) La familia "inestable" que constituida por los cónyuges y sus hijos, con el paso del tiempo y al éstos últimos: alcanzar la mayoría de edad o casarse o, simplemente, dejar el hogar, dejan solos a los cónyuges.

Las indicadas familias se organizan bajo distintas formas y costumbres que, los miembros que las integran aceptan y las tiene por buenas y normales ya que, desde siempre, han vivido y seguido esa misma forma de establecer o estructurar a la familia y han practicado las costumbres que hacen suyas.

Asimismo podemos señalar que, en la forma de hablar o comunicarse, las indicadas familias van ha mostrar las diferencias existentes entre ellas ya que, tal elementos cambia o varía, de acuerdo con el nivel cultural o de estudios respectivo y los cuales tendrán su devenir tanto del lugar o zona donde habite la familia respectiva, como de la capacidad individual de cada uno de los miembros de la familia correspondiente.

En igualdad de condiciones, señala Héctor Solís Quiroga, deberá estarse atento a que: "La familia, produce sus propias normas de conducta, que hace conocer no estructurada no teóricamente, sino en función de actos concretos, en forma no siempre congruente ni persistente." (149) y encontramos que, dentro de cada familia, las interrelaciones existentes pueden variar y de hecho varían, de acuerdo al sexo del miembro de la misma y así, tomando como referencia ejemplificativa el sexo, encontramos que, a cada uno de los aludidos miembros, se le asignan determinadas funciones que, tratándose de mujeres, irán por lo regular encaminadas a la verificación de las labores dentro del hogar (limpieza y aseo de éste último, preparación de alimentos, lavado de ropa y utensilios de cocina y toma de alimentos); y, tratándose de hombres, generalmente serán la -

de velar por el sustento familiar y conservación del hogar y bienes muebles existentes en este último (efectuando el mismo las reparaciones a que pueda haber lugar o pagando para que estas se realicen).

Algunos investigadores consideran que, respecto a las diferencias educativas entre los hijos y el rol de actividades de los cónyuges dentro del hogar, es posible que en estos tiempos se pueda dar una igualdad dentro del hogar deveniente de la tendencia "liberacionista" de la mujer más, no obstante ello, se hace necesario señalar que, la antes indicada situación, varía según la clase social ocupada por la familia respectiva pues, en algunos hogares, las labores rutinarias en los mismos son llevadas al cabo por domésticas, mayordomos u otras personas y, aunado a lo antes indicado, también se pueden encontrar hogares en que, las relaciones, varían de acuerdo a las edades de los integrantes de la familia respectiva y, en tal razón, no puede ser igual el trato en relación a un niño, en sus primeros años de vida, que la relación con adolescente y un mayor de edad.

Ahora bien, en lo relativo a la educación de los hijos de familia, algunos tratadistas hablan de la existencia de cuatro sistemas o modelos educativos que son: autoritario, paternalista, igualitario e individualista y con los cuales se afectará o ayudará a la formación educativa e integracional (a lo interno en la familia y/o sociedad) de los menores.

En el primero de los indicados sistemas o modelos, es decir, el autoritario el niño adquirirá un carácter pasivo, introyectado y sumiso y, en tal modelo, resulta inequívoco arribar a considerar que los padres no cumplen con el verdadero papel que les corresponde dado que un radicalismo autoritario impedirá la libre expresión del carácter y sentimientos del niño que, aflorarán con el paso del tiempo e impidiendo su correc-

ción, moderación o amoldamiento oportuno, se externarán al emanciparse, casarse o, simplemente, separarse del hogar pater no impidiéndole, tal aludida represión, una óptima y adecuada integración a su familia, a la que integre con su posible pareja y a la sociedad.

El segundo de los indicados sistemas, denominado **paternalista**, los padres tratan de solucionar y resolver todos y cada uno de los problemas acaecidos a los hijos bajo su potestad (menores, adolescentes o adultos) y sin tomarse en cuenta que esto, a la larga, perjudicará tanto la educación como la integración, familiar y/o social, de aquéllos pues más pareciera que tratan de comprar o ganarse el respeto de los hijos que, verdaderamente, orientarlos; en efecto, tal modelo educativo, -- por desgracia, crea una dependencia de los hijos respecto de los padres que afectará, quizá de manera contraria al sistema analizado con anterioridad, tanto el desenvolvimiento normal, como la capacidad evolutiva e integracional que, brindándole una auto-suficiencia, le permita enfrentar la vida futura familiar y social que, ausentes sus progenitores, en tal sistema educativo se vera impedido de afrontar y superar.

El tercero de los mencionados modelos educativos, designado **igualitario**, pretende que los miembros de la familia sean tratados en el hogar de la misma manera, es decir, sin distinciones entre ellos y lo cual considero que, si bien es cierto resultaría procedente en lo relativo a la pareja, también lo es que, respecto de los hijos, tal sistema educativo le perjudicará a éstos últimos dado que, al ir acaeciendo sus diferentes etapas evolutivas, el menor necesitará cuidados y atenciones diversas a aquellas que necesita el adolescente o adulto, coligiéndose la imposibilidad de actualización del indicado modelo dado que, en miembros naturalmente desiguales, resulta imposible jurídica y naturalmente hablando tratar de estable-

cer el principio de equidad educacional distinto a aquél que tenga su devenir de que, los padres, observen el mismo sistema educativo, para todos sus hijos, que hayan empleado en cada etapa de su desarrollo; abundando en lo antes indicado es de indicárse que, en familias donde operó dicha forma de educar, ha mediado falta de consideración y respeto de los unos para con los otros, rompiéndose toda estructura organizacional necesaria para el óptimo funcionamiento de cualquier cuerpo natural, social o jurídico, es decir, medio la pérdida de la cabeza que, ejerciendo la autoridad, tome la decisión más adecuada o idónea al bien común de sus miembros y, consecuentemente, provocando la desintegración e inarticulación de la organización respectiva.

El cuarto y último sistema educativo, catalogado como individualista, fomenta grandemente la desintegración familiar ya que: el padre, la madre y cada uno de los hijos, integrantes del todo familiar respectivo, ven por sí mismos y sin considerar la situación de los demás o si sus actos afectan a los otros miembros de la familia y, como ejemplo claro de familias educadas bajo tal modelo podemos encontrar aquellas en las -- que, a los niños de la misma, se les ha denominado como niños de la calle, es decir, aquéllos que, desde muy temprana edad, son lanzados a la calle por sus padres (las más de las veces desobligados y alcohólicos) para que, además de proveerles para sus vicios que primeramente deberán ser satisfechos, ver por sí mismos para su sustento personal y, de ser el caso, en último lugar ver por del sustento de los demás hermanos que no puedan valerse o andar por sí solos. Resultaría inequitativo el constreñir, en el antes aludido estrato social, como único medio en el que se da tal sistema educativo ya que, como ejemplo paralelo y en varios de los estratos sociales, los padres crean rivalidad entre sus hijos al premiar las mejores notas o apoyos extra-sociales al sustento y mantenimiento de la familia u hogar, haciendo surgir en los hijos una competencia en la que imperará más el interés individual que de grupo

y, con lo cual, se actualizará un modelo individualista de educación.

Todo lo antes expuesto e indicado nos muestra lo difícil y -- problemático que resultará establecer costumbres idóneas y adecuadas para la correcta cimentación y estructuración de una familia y ya que, todo dependerá, del ejemplo y costumbres se guido(as) por los cónyuges y que, al ejercitarlo(as), harán surgir otras conductas diversas (provenientes de las observadas y de las generadas por su libre albedrío) que formarán una amalgama que los hijos harán suyas y seguirán, como patrón de convivencia, en el hogar y familia que lleguen a constituir en lo futuro.

Hasta este punto y en forma sintetizada he expuesto la relevante importancia que, la costumbre, tiene para el "buen desarrollo, integración y funcionamiento de la familia" y, al no poder seguir abundando el desarrollo de la indicada relación- (costumbre-familia), dada la diversidad y diferencias de las costumbres y, consecuentemente, familias existentes que, dicho sea de paso, me impiden obtener en la vía de los hechos y en cualesquiera de los estratos sociales existentes una familia tipo o modelo a seguir y, en consecuencia, tan sólo me -- resta señalar que, en mi opinión, las costumbres como elemento organizacio-educativo de los hijos encaminado ha otorgár-- les un "óptimo" y "correcto" desarrollo integracional a la so ciedad, sería aquél que, basado en las costumbres más idóneas y "morales" observadas en el grupo respectivo, fueran enseñadas a los niños en un sistema educativo amalgamado, en cuanto a su estructura operativo-impartitiva, de los modelos autoritario-paternalista y, en cuanto al fin deseado u objeto de en señanza preparativa, de los modelos igualitario-individualista.

En efecto, tales sistemas educativos fusionados traera, en -- primer lugar, como resultado el respeto de la autoridad que,-

por razones jurídico-naturales, deberá ser ejercida por los padres quienes deberán aplicarla en tal forma que, cuando sea necesario para el bien familiar o del hijo en lo individual, se actúe de manera autoritaria y, cuando el conflicto o problema acaecido sea intrascendente o irrelevante o los hijos requieran de apoyo o auxilio (sobre todo por actos devenientes de terceros ajenos a la relación familiar directa), se proceda de manera paternalista; las antes indicadas amalgamas, al la primera constituir la forma de gobierno en que será conducida la familia, deberá convenirse y establecerse entre los cónyuges ya sea antes de la celebración del matrimonio o establecimiento de vínculo civil relativo o, cuando menos, antes del nacimiento del primero de sus hijos y, al la segunda constituir la forma de convivencia e interrelación que será observada en la familia, deberá ser igualitaria cuando el caso a resolverse involucre a dos o más miembros de la familia e individual cuando el caso a resolverse involucre aspectos que netamente puedan afectar a uno de los miembros de la misma.

La práctica reiterada de tal sistema amalgamado de educación, consideró, creara una costumbre que, al ser observada en diversos hogares, sentará la cimiento para la obtención de familias mejor dirigidas y organizadas para constituirse en el agente socializador de los hijos y, en tal razón, toda costumbre empleada para crear los programas educativo-amalgamados antes indicados deberá ser sustentada en los parámetros de evaluación y determinación moral señalados con antelación dentro del presente trabajo y sustrayéndose, de las aludidas costumbres, aquellas que, aún arraigadas en la sociedad, sean resultado de conductas viciadas y se hayan observado por la sólo inercia histórico-social-familiar que ha imperado en el país y aún cuando, tal inercia, devenga del "interés" económico (demagógicamente señalado) de la ciudadanía.

## VI.- FACTORES DE DESINTEGRACION FAMILIAR.

En este capítulo esquematizaré, de manera breve, los principales factores de desintegración de la familia que, en el análisis retrospectivo del presente trabajo se coligen y que, entre otros, son:

### 1.- EL DESCONOCIMIENTO PARCIAL O TOTAL DEL DERECHO FAMILIAR.

Como hemos podido observar durante el desarrollo del presente trabajo, la ausencia en el pasado y desconocimiento, ya que es de reciente creación, actual del Derecho Familiar y que, - algunos tratadistas, lo clasifican como parte del derecho público, otros del privado y otros del social (como consta en algunos trabajos de investigación), constituye quizá la causa primaria de la desintegración social.

En tal situación podemos encontrar, en el Distrito Federal, - al ciudadano común y corriente que, no incluyendo al profesor o estudiante de derecho, en su mayoría desconocen sus obligaciones como: padres y esposos y, en igualdad de condiciones, - la mujer se encuentra ignorante de sus deberes y derechos tanto respecto de su marido, como en relación a sus hijos.

Así los ciudadanos, en su mayoría, desconocen el derecho tanto en lo general como en lo Familiar ya que, tanto en el seno escolar como familiar, no se imparten suficientes conocimientos de los mismos y, por ende, mucho menos de la especificidad que implica el indicado Derecho Familiar, ~~respecto del~~ --cual, genericamente hablando, tan sólo se imponen de aquellos requisitos que deben cubrir para, cuando llegado el momento, - desean contraer matrimonio y le son informados por la Oficina del Registro Civil correspondiente y una vez llevado al cabo, no vuelven a tratar de aprender sobre las disposiciones con--

signadas en el Derecho Familiar o a tratar de capacitarse, adiestrarse u orientarse sobre una adecuada organización familiar y correcta educación de los hijos.

Efectivamente, no es sino hasta que, por algún motivo, surgen conflictos en el matrimonio o familia cuando los cónyuges, en lo individual o de manera colegiada, tratan de conocer cuales son sus derechos, obligaciones y el lugar donde se encuentran establecidos(as) y para lo cual, las más de las veces, se imponen de tales situaciones a través de un abogado que, claro está, hasta esos momentos y de manera específica al caso concreto de que se trate, le(s) enseñará la parte conducente del Derecho Familiar.

Lo antes indicado es lo que, en síntesis, el ciudadano común y corriente tan sólo conoce y le interesa saber sobre el derecho familiar y, en tales condiciones, es por lo cual considero que el desconocimiento por el ciudadano, femenino y/o masculino, de sus derechos y obligaciones devenientes de las relaciones con su cónyuge e hijos trae, como resultado, deficiencias e inexactitudes durante los años de vida matrimonial en común y ya que, en tal desconocimiento, algunos(as) se exponen, sin saberlo, a abandonar a su cónyuge embarazada o enfermo(a), a sus hijos o bien, simplemente, nunca contrae matrimonio para constituir una familia.

No obstante lo anterior y que al Derecho Familiar le falta eficientarse para atender más a la prevención de los problemas vividos y acaecidos en estos tiempos, resulta innegable que, además, sus disposiciones requieren una mayor promoción y difusión (mediante los medios de comunicación masivos e individualizados) que haga posible el arribo adecuado al conocimiento del ciudadano, sobre todo promedio y, en tal razón, la publicidad empleada para tal efecto deberá ir dirigida, de manera especial y preponderante, a capturar la atención de tal ciudadano promedio y de los estratos sociales medios y bajos del -



país y cuyos integrantes requieren encontrar, quizá con mayor urgencia y necesidad, principios y fundamentos que, dándole - tanto al matrimonio como a la familia una consistencia firme, les haga posible adquirir una mayor responsabilidad cultural, moral, social y legal respecto de tales situaciones que, quiera o no, los vinculan con otras personas y su medio y con la finalidad de que, conociendo ellos los principios y objeto -- del Derecho Familiar, encuentren en tal derecho sus obligaciones y facultades que, como padres, hijos y cónyuges, deben observar y llevar al cabo, sin soslayar que tales disposiciones del orden familiar, por pertenecer al mundo del deber ser y - no del ser, podrán ser transgredidas por los individuos que - deben observarlas.

Finalmente, en mérito de lo antes señalado, considero que si al Derecho Familiar se le da una adecuada difusión y publicidad y, de manera paralela, tales medios son apoyados y robustecidos en sus puntos esenciales, medulares o de fondo con -- conferencias y cursos (en los cuales no exclusivamente se traten los aspectos doctrinarios y normativos del Derecho Familiar, sino todo aquello que ayude a la correcta cimentación, - fortalecimiento y desarrollo de la familia) que redunden en - el bienestar de los matrimonios, las familias y del Estado ya que, las segundas, al constituirse en el agente socializador - de los hijos que debe de ser, cumplirá fiel y cabalmente con uno de los, quizá, fines de mayor relevancia de su razón de existir y que es el de hacer surgir a la sociedad individuos - que, además de ser dignos modelos o patrones a imitarse por - sus congeneres, sean aptos para en sus respectivas familias - futuras constituirse en el agente socializador de sus descendencias.

## 2.- DESCONOCIMIENTO DE PRINCIPIOS RELIGIOSOS.

El ser humano, por regla general, carece de cualesquier clase de preparación o educación de carácter espiritual ya que, por lo regular, los sistemas educativos son encaminados a proporcionarle a los individuos los medios necesarios para obtener "herramientas que le harán posible su acceso a alcanzar la satisfacción de sus necesidades corpóreas", deveniendo de tal impreparación del espíritu la ausencia, en él, de todo temor (entendiendo a este último como ese algo abstracto que, deteniendo el ímpetu del ser humano y que algunos llaman conciencia, le impida llevar al cabo cualesquier conducta que, como último resultado, le dañará o "le mermará su libertad" dentro de la sociedad) pues creará, por la preparación "material" -- que recibe o recibió, que la vida le fue dada exclusivamente para este mundo y, como reza el dicho: "comamos y bebamos que mañana moriremos", considerándose por él que ésta es la única vida y que, después de ella, no hay nada más, inexistirá en el individuo (impreparado espiritualmente) todo temor de: hacer lo malo; de no reconocer el vínculo existente entre el y su pareja; de no velar, en su integridad, por el sustento y educación de sus hijos; y, de no tener respeto por su mujer e hijos.

Las antes indicadas omisiones o inobservancias por el individuo, en el plano espiritual de toda religión, constituyen conductas que éste último debe cumplir en esta vida para, en lo futuro, cosechar sternamente los frutos durante la vida mejor, espiritual y perfecta al lado del Creador Universal.

Efectivamente, la ausencia de preparación y educación espirituales en los principios religiosos (sin señalarse de manera específica alguna de las "religiones" existentes ya que, como se señalara líneas arriba, el fin de todas ellas, por lo regu

lar, es tratar de inducir al individuo a un noble proceder y rectitud de ánimo) traerá como consecuencia el desconocimiento absoluto de los principios mínimos necesarios para que, el ser humano, no caiga en el libertinaje de hacer lo que quiere y, sin temor o remordimiento alguno que lo refrene, lleve al cabo conductas incorrectas, por ejemplo, como dentro del matrimonio lo serían: el adulterio, la bigamia, el brindar malos tratos al cónyuge o hijos y/o el desatender o no proporcionar los medios necesarios para la satisfacción del sustento y necesidades de la pareja o hijos.

Resultaría ajeno a un justo proceder el pretendérsese que, toda persona carente de religión, observará conductas libertinas - ya que, como en todas las cosas, existen sus notables y evidentes excepciones que, en el caso, confirman la regla en este punto consignada; en efecto, existen personas que careciendo de todo principio o doctrina de carácter religioso(sa) - se abstienen de observar, en su paso por la vida, conductas o actos que, podríamos clasificarlas(os), como erróneas(os) o impropias(os) y ya que, tales individuos, cuentan o con principios morales o con costumbres que, habiéndolos(as) heredado de sus padres, resultan intachables.

Asimismo existen personas que, creyendo conocer su religión y sin siquiera conocer sus fundamentales principios, adaptan és tos últimos a su vida y no esta a aquéllos, constituyendo esto la causa por la cual inobservan los verdaderos principios de la misma y, quizá, no por malicia sino porque, si resulta difícil aprender las cosas que son "útiles" para este mundo, - cuanto más lo será conocer, aceptar y llevar al cabo aquellos principios cuyos frutos se recogerán, por lo regular, en una vida que no es comprendida, por la mayoría, al no ser captada por la simple aprehensión de este mundo corpóreo, deveniendo de esto último la causa por la cual, a veces y sobre todo en al-

gunos estratos de la sociedad, se le da poca importancia a la enseñanza, preparación y capacitación en el conocimiento de - cualquier religión, es decir, se da mayor relevancia al estudio secular que al estudio de principios y normas religiosos.

Aunado a lo señalado en la parte final del párrafo que antecede a este y como otra de las causas por las cuales se ha soslayado la práctica de los principios religiosos, tenemos que, desgraciadamente, la religión ha creado confusión, con el surgimiento de instituciones o sectas (como se les ha clasificado en la actualidad en los diversos países del mundo), lo que hace al ser humano tomar ciertas actitudes partidistas que lo orillan, por infortunio conforme a sus ideas y necesidades -- corpóreas, ha adherirse a uno u otro grupo o facción que, haciéndose llamar "religión", se da a conocer por su denominación o razón social reconocida y, lo cual, no debería ser así ya que, el conocimiento de cualquier "religión", por decirlo así, no pertenece en lo exclusivo a algún grupo o secta, ni - en este mundo es monopolio de nadie, como nuestra Constitución lo ha dispuesto en su precepto garante 24 que, literalmente, indica: "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria." (150)

En tal magno precepto, el legislador previó que, ni la "religión ni el credo religioso, son monopolio o pertenencia de al quien y, por tanto, el hombre es libre para creer y ejercer - la "religión" que él considere mejor para su propósito en es-

ta vida.

En las apuntadas condiciones podemos colegir que, la "religión", resulta fundamental para gobernar el espíritu del hombre que, infiriendo un temor de su Creador, se "medirá" en sus conductas y actos y no porque así lo disponga su Creador, sino por voluntad propia de su espíritu (conciencia) para, de tal manera, vivir y ejercer los principios y enseñanzas que, inducidas en su espíritu por Dios y/o enseñadas secularmente, le servirán para observar un recto comportamiento durante su paso por este mundo más, no obstante ello y como desgraciadamente podemos observarlo en la vía de los hechos, tal situación no se actualiza en el ser humano, de antaño o de nuestro tiempo, ya que, como antes lo precise, el individuo escoge la religión que se amolda a las costumbres por él observadas (por rutina o herencia de sus padres) o amolda tales principios y doctrinas religiosos(sa) a sus aludidas costumbres, sin reparar si tal(es) principios y doctrina los(a) esta practicando como verdaderamente lo debe de hacer.

El antes aludido "amoldamiento o adopción", por el ser humano, de doctrinas, los principios y/o normas "religiosas", les afecta el individuo sin ningún empacho ya que, careciéndose por él de todo conocimiento y educación espiritual respecto de la "religión" que "hace" suya, no tendrá temor alguno en dejar de cumplir o correctamente observar los principios y normas relativos(as) ya que: en primer término, tan sólo las hará suyas en lo que favorezcan a su interés, beneficio, placer y satisfacción de necesidades corpóreas individuales (sin importarle si la forma en que la(o) esta ejercitando le favorecerá en su crecimiento espiritual o, cuando menos, social; y en segundo término, como ocurre cuando se ignora el derecho y los principios por él tutelados, la voz popular dice: "nada teme el que nada sabe" y, por ello, jamás podrán comprender -

o evitarán hacer suyos los principios de toda "religión" que señalen: Amarás a tu Creador (DIOS) sobre todas las cosas y, - más aún inobservarán, el amar a su prójimo como a sí mismos - ya que, al desconocer o no hacer suyo el amor inculcado por - Dios y en el cuerpo del presente trabajo he precisado, no podrán amárse a sí mismos (pues sus actos y conductas, como señalara, irán encaminadas a satisfacer "necesidades" o lujos - corpóreos del momento y sin discernir si, tales actos o conductas, redundaran o no en su crecimiento espiritual o, cuando menos, social) y, conecuentemente, mucho menos podrán amar a su(s) prójimo(s) en el cual, las más de las veces, el individuo ve personificado el rival a vencer dentro de la sociedad y que, en diversos tratadistas, ha sido señalado como: "el hombre es el lobo del hombre" y en tal adminiculado orden de ideas resulta insuperable que el hombre, para poder integrarse o vivir en sociedad, primeramente deberá conocer y aplicar el amor dado y enseñado por Dios.

En igualdad de condiciones, a las antes precisadas, podríamos discernir ampliamente respecto de diversos puntos e interpretaciones relativos(as) a la doctrina, principios o fines de la "religión" pero, al para DIOS, lo relevante es no saber tales extremos sino cumplirlos (refiriéndose por Jesús: "Yo no vine a derogar la ley, sino a darle su cumplimiento") ya que, el religioso cree cumplir con memorizar y repetir, (como el "lorito") los textos relativos, y el que verdaderamente observa y se rige por la palabra y enseñanzas de Dios es aquel que, haciendo la voluntad de DIOS, ama a éste último y a sus prójimos como a sí mismos pues, al Dios ser amor, el que ama a su prójimo como a sí mismo, conoce a Dios y, verdaderamente, se ama a sí mismo y, de no ser así, el individuo respectivo es un mentiroso.

Finalmente señalaré que, como medio de corroboración de lo antes mencionado, basta observarse las noticias cotidianas que-

haciendo del dominio público: los homicidios, robos, guerras- (entre hermanos y ajenos) y demás escándalos acaecidos en la sociedad, por ser difundidos en la forma que lo son o se vuelven parte de la vida común y corriente o, por la forma y medios empleados al ser difundidos, en ocasiones se tienen por buenos algunos de los aludidos hechos o, cuando menos, alguno de los actores de los mismos es calificado como "el bueno" y, el otro, como "el malo"; amén de que, tales hechos, sean contrarios a la moral, al derecho, a la religión o a las buenas costumbres y con lo cual se inobservan los textos de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, textual y respectivamente, señalan: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sólo en caso de que ataque a la moral, a los derechos de un tercero o que perturbe el orden público." y "Es inviolable la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede exigir fianza, ni coartar la libertad de imprenta, siempre y cuando respete la vida privada, la moral y la paz pública.- Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que por denuncias de delitos de personas sean encarcelados los expendedores, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado." -- (151)

En efecto, de los transcritos textos garantes, se desprende la inobservancia de los mismos y que se actualiza cuando, en los medios de comunicación masiva (prensa, revistas y televisión), son empleados medios, sistemas o elementos publicitarios que, captando la atención del público al que pretenden inducirle el hecho (o a algunos de los sujetos que intervinieron en el mismo), lo orientan para "disfrazadamente" enseñarle una conducta "loable", amén de que tales conductas resulten ajenas a los principios tutelados por los preceptos 9a

---

151) Ob. Cit. CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos.

rantes antes mencionados y transcritos.

Robusteciéndolo antes mencionado, en igualdad de condiciones, encontramos que en la Televisión Nacional (que resulta gratuita, haciéndola accesible a un mayor número de televidentes -- sin importar su estrato social), en primer término, tenemos las denominadas "caricaturas" en las que se ha insertado tanto la violencia y guerras entre países y civiles, como temas con tintes pornográficos que, por las vestimentas de los "caricaturescos" empleados para representar mujeres y por la naturaleza latina de los mexicanos, resulta de mayor penetración al subconciencia de los televidentes y, en segundo término, tenemos las denominadas "tele-novelas" que, cuando nacionales y por los temas en ellas tratados en los horarios de su transmisión, abruptamente introducen en la conciencia del público menudo situaciones familiares y sociales no deseadas por los progenitores y no se diga de las "tele-novelas" extranjeras en las cuales, además de tocarse los temas indicados, se exhiben esas inapropiadas para menores.

En mi estimación tales actos, contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, inducen curiosidad, rebeldía y deseo en los niños, jóvenes y adultos, conminándose o induciéndose a los interlocutores de tales eventos a observar conductas y actos semejantes o iguales que, resulta insoslayable, alteran la integración de los mismos tanto respecto a sus propias familias como a la sociedad de que forman parte y, consecuentemente, tales situaciones alteran el orden estructural de las mismas al, en principio, desequilibrar el núcleo familiar y, finalmente como resultado último, provocar el desmembramiento e individualismo rivalista tan arraigado en nuestra sociedad.



### 3.- MORAL CONTRARIA A UN RECTO PROCEDER.

Como anteriormente lo hemos visto, la ausencia de veracidad traerá como consecuencia la mentira que, adminiculada en la cobardía que le dió lugar, nos llevará a no aceptar cuando hemos obrado mal u ofendido y, con posterioridad, tengamos que enfrentar y reconocer tal actitud o hecho y frente a los cuales, las más de las veces, no se tiene el valor de encararlos y, en su caso, pedir perdón o enmendarlos lo que, de hacerse así, solucionaría la mayoría de los conflictos suscitados por tal hecho y sus efectos colaterales.

En sociedad, las más de las veces, resulta de mayor efectividad para el individuo el mantener una actitud recalcitrante de negativa de comisión del hecho o acto imputado que el reconocer haberlo verificado ya que, la primera actitud le aparejará cuando menos el beneficio, aun cuando no se tenga derecho a ello, de la duda y lo cual, desde luego, se traduce en el conecquente beneficio social que, en diversas ramas del derecho, se encuentra consignado en las disposiciones relativas y, en tal razón, resulta insoslayable que, en la jerarquización social de la moral, todo parece dispuesto a contrario sensu ya que, a través de mecanismos o hechos contrarios a la verdad, de manera inmediata y expedita obtener un beneficio que, por lo general, se traduce en la inminente satisfacción de sus necesidades, aun cuando éstas sean de carácter superfluo.

La no confrontación de los problemas con valentía y como lo serían: el afrontar como buen padre y/o madre de familia todo conflicto acaecido a lo interno de ésta, se traducirá, con el paso del tiempo, en el engrandecimiento de la controversia o conflicto que, en el transcurso de su crecimiento, tan sólo podrá ser remendado o trasladado en el tiempo a través de su-

enfrentamiento al margen de la verdad pero, jamás, será resuelto de plano o raíz por, la conducta adoptada en su atención, constituir más que un remedio una evasiva del mismo y no encararse el problema con la verdad, independientemente de lo bueno o mala, que resulte esta.

El encarar cualesquier conflicto, controversia o problema, enarbólandose el estandarte y siguiéndose la verdad debe ser inculcado y aprendido desde los primeros días de la vida de los menores aun cuando, por decir la verdad, se obtenga como pago un regaño o corrección disciplinaria y por ello, la pareja o los cónyuges, deberán aplicar sanciones ejemplares cuando se descubra algún hecho ocultado o declarado con alteración de la verdad y sanciones menos severas aún cuando el acto o conducta, verdaderamente declarado, traiga efectos colaterales al sujeto activo o tercero, indistintamente de aquél de éstos últimos al cual le haya aparejado perjuicio el hecho relativo.

Lo referido en la parte final del párrafo que antecede constituye, en la actualidad, un proceder inobservado e incumplido durante la crianza y formación de los hijos y, de manera contraria, para "no afectar el patrimonio familiar" se ha preferido inducir en el menor conductas de hipocresía, corrupción y mentira que, entre otros muchos objetivos, impidan al antes indicada afectación patrimonial y, por tal razón, los más de los padres de familia se ven impedidos para que sus hijos perciban las falsas y "disfrazadas" informaciones que son transmitidas por los diversos medios de comunicación existentes ya que, amén de que en los mismos se pretende enseñarles a través de la confusión de valores el seguimiento de conductas de terminadas, los padres por las conductas "inducidas" en el niño, señaladas líneas arriba, se ubican en una posición de imposibilidad natural y jurídica para tildar de falsos, mentiro

zos o condicionantes de la conducta de sus hijos, los aludidos mensajes que, contenidos en los medios de comunicación, son dirigidos a los menores (trayéndoles valores negativos o erróneos) al, los padres, por lo señalado haber sido los primeros que en sus hijos confundieron la verdad con la hipocresía o mentira y que, por simple lógica, no puedes condenar un acto o conducta observado por otro(s) cuando, por el haberlo observado también y actualizándose la enseñanza de Cristo que reza: "el que ha hierro mata a hierro muere" o "la vara con que midas serás medido" o "el que por la espada hiere con ella será herido", pueda paralelamente ser condenado por su(s) interlocutor(es); situación esta última que imperará cotidianamente hasta en tanto, a través de la verdad, no se afronten con valentía las respectivas responsabilidades.

En otro orden de ideas y respecto a la, con antelación señalada como virtud, valentía resulta inequívoco mencionar que son más reconocidas, por la sociedad en su conjunto, aquellas conductas en que resulto insoslayable la presencia de actos cobardes y que, entre otros se actualizan o devienen, de los adjudicados a aquel que no respeta a las autoridades o que, haciendo caso omiso de preceptos y disposiciones prohibitivas, transgreden la norma con el afán de adquirir, simplemente, fama y publicidad o el otorgamiento de un beneficio que, las más de las veces, sobrepasan el cubrimiento de sus necesidades esenciales y, en igualdad de condiciones, tanto el que es alcohólico consuetudinario nunca satisfecerá su necesidad de alcohol; el que le pega a su mujer siempre le pegará a su pareja (indistintamente de que cambie ésta); el que tiene varias mujeres y mientras sus recursos económicos se lo permitían tendrá más; el que no auxilia a su pareja en los quehaceres domésticos, normales y habituales, del hogar jamás lo hara aún cuando cambie ésta; como el que lleva al cabo actos de

lictuosos, mientras su "libertad" o impunidad se lo permita y, en el caso, resulta aplicable el refrán social que reza: "Genio y figura, hasta la sepultura".

Como se mencionará, la sociedad ha tomado como ejemplo de valentía las(os) anteriores conductas o actos y sin considerar que, cuando menos la moral, las(os) tiene como cobardías más-no obstante ello, al para el ser humano común y corriente resultárle más fácil llevar al cabo tales cobardes conductas, - que aquellas que le implicarían el esfuerzo de encarar sus obligaciones (como padre, madre, hijo o conciudadano del país-o mundo) con valentía, prefiere inobservar éstas últimas para, conduciéndose dentro de las primeras "hacerse menos pesada la carga de la vida".

Como se precisara en el punto relativo a la moral tratado en el capítulo que antecede a este, la actitud o conducta contra al autodomínio lo es el desenfreno que, entendido como el libertinaje o la desvergüenza, al actualizarse dentro del matrimonio, de manera más evidente en estos tiempos, hace surgir a la sociedad una pluralidad de hijos abandonados; madres y padres solteras(os); padres que por razones del trabajo inobservan, tanto de manera parcial como total, sus obligaciones relativas al hogar; desatienden el avance o retroceso integracional, a la familia y sociedad, de la conducta de sus hijos; y, de manera general y en una palabra, descuidan todos o casi todos los aspectos devenientes de su relación vincular o conyugal con su pareja e incumpliendo con casi todos sus deberes consignados en el Derecho Familiar.

El desenfreno, en una palabra, es una de las conductas que, darse en alguna familia es heredada, por imitación, por los menores acaecidos en el hogar respectivo y que, por la misma aparejar el incumplimiento de normas, leyes y reglas mínimas-

necesarias para toda convivencia en familia, provocará en los aludidos niños y adolescentes una ausencia de ejemplo correcto y adecuado de las obligaciones que, como padres, se adquieren con el nacimiento de los hijos, amén de que, las más de las veces y como se señalara, tales menores carecen, aún en la educación secular, de la capacitación y adiestramiento necesarios para integrarse tanto con su futura pareja y familia como con la sociedad.

En otro orden de ideas y a raíz de la falta de veracidad en el individuo, deveniente de la cobardía y el desenfreno antes mencionado, surge como resultado el acaecimiento de situaciones injustas como lo serían la negación, entre padres e hijos o entre los primeros entre sí, de darse recíprocamente lo que a cada uno le corresponde y, como se hizo notar con antelación en este trabajo, en este caso la justicia sería la coordinación puesto que, entre los miembros de la familia, cada uno de ellos tiene, al mismo tiempo, tanto derechos como obligaciones, como ha quedado establecido en el capítulo relativo del presente trabajo y, por todo ello considero que, de predominar en el hogar las situaciones de injusticia antes aludidas, no habrá posibilidad de coordinación y, por consiguiente, ninguno de los integrantes le dará a su co-obligado recíproco nada.

En mérito de todo lo antes señalado estimo que, la carencia o deficiencias en la moral de los miembros cabeza de la familia constituye el elemento fundamental de inexistencia de ésta última, de su incorrecta o inadecuada integración de la misma y de la incorrecta e inadecuada educación y preparación de socialización e integración de los hijos y, como reflejo fiel de lo indicado, se tiene la proliferación y acentuamiento de

divorcios y sus causas; de la rebeldía en los niños y jóvenes; y de situaciones que evidencian la presencia de desamor y desintegración tanto familiar como social y, por tal motivo, se acrecenta cada vez más la necesidad de la intervención del Estado para, haciendo imperar la seguridad social, se obligue en el cumplimiento de los principios y disposiciones tutelados - por el derecho, la moral y las buenas costumbres.

Robusteciendo lo antes señalado e intentando ello se tiene -- que la moral y sus hábitos, tanto en los padres como en los - hijos, se ven afectados, cambiados o trastornados por los e-- ventos que, aludidos en la página 177 de la presente tesis, - son transmitidos o exhibidos ya sea en la televisión, cine, - video clubs, periódicos, revistas (en sus diversos generos) y demás medios de comunicación masiva existentes en la actuali-- dad que, además de provocar lo antes señalado, hacen más difi-- cil tanto la integración de los miembros a las familias a las que pertenecen como a la sociedad, así como la integración de tales familias a ésta última, impidiéndose por un lado que a-- aquellas se constituyan el agente socializador de los hijos y, por el otro lado, obstaculizándose la existencia de una con-- certación social que, como elemento sine cuanon, es necesario para el adecuado desarrollo de todo país.

Así pues, considero, se hace necesario que las familias y so-- ciedad, con apoyo en los principios religiosos que se han se-- ñalado con antelación en el presente trabajo hipotético, al-- cancen principios morales firmes por su origen y a través de-- su enseñanza, ejemplificativa por los cabezas de familia y -- dogmática de la docencia secular, se adquiera el compromiso - ineludible de orientar y controlar cualesquier información, - visual o acústica, que en transmisión por los medios de comu-- nicación masiva pretenda, conciente o inconcientemente, des-- virtuar principios morales correctos.

#### 4.- COSTUMBRES CONTRARIAS AL BUEN JUICIO.

Como vimos en el capítulo referente a las costumbres, es difícil establecer cual de todas ellas sea la adecuada pues, lo contrario de tales costumbres, son aquellas actitudes que, --controvirtiendo y transgrediendo las disposiciones consignadas en el derecho, la moral y las buenas costumbres (establecidas y seguidas para tratar de alcanzar una mejor convivencia tanto entre los integrantes de una familia, como de ésta última en la sociedad) y de las cuales que, como factores de destrucción y desintegración de la familia y sociedad, podríamos señalar las siguientes:

El constituirse en alcohólico consuetudinario (ya sea en la persona del padre o la madre); el tener hábitos que puedan inducir a los hijos a vicios; el sostener, frecuentemente y aún por cuestiones intrascendentes, discusiones y disputas en las que, las razones, vayan administradas de ofensas mutuas y recíprocas (que se volverán trascendentes de ventilarse en presencia de los hijos; y el corromper, voluntaria o involuntariamente, a los hijos e hijas con la práctica de conductas --desviadas e inmorales.

Algunas de las antes indicadas actitudes se encuentran, plenamente plasmadas, detalladas y reflejadas, en los periódicos, en algunas series de televisión, en programas de radio y revistas que pululan por las calles de esta Ciudad Capital y, al tales actitudes constituir una larga e inagotable lista de conductas que llevadas al cabo (pues hay infinidad de ellas que sustancialmente afectan a la familia y a los hijos de la misma) han sido ineficazmente combatidas por el Estado o desatendidas por éste al extremo de que, algunas de ellas, a contrario sensu, han sido legalizadas por el mismo y, como en el caso, lo sería el concubinato que, la mayoría de la gente, confunde con la bigamia que, a su vez, es conocido también como amasiato ya que, por lo regular, aquél que no ha contraído

matrimonio civil, "se puede dar el lujo de tener dos o más familias" sin que, por ello, incurra en algún delito pues, por no encontrarse regulado el vínculo que lo une a su pareja, no incurrirá en la transgresión o inobservancia de precepto legal alguno ya que, la norma respectiva, prevee que aún cuando se haya estado viviendo en concubinato con una amasia y, con posterioridad, por azares del destino abandonan a su pareja y se van a vivir con otra y después de cinco años de tal vínculo falleciera, la única que tendría reconocidos sus derechos lo sería la última con la que vivió y cumplió con los elementos esenciales del matrimonio y no así la(s) otra(s), lo cual veo con desagrado ya que, tengo entendido, el fin que persigue el derecho es el de normar las uniones libres que, habiéndose dado en otros tiempos, se seguían actualizando en este tiempo, sin que los intentos de regularización por el Estado hayan arrojado los frutos de refreno deseados y sí, en cambio, ha dado a la última concubina y a los hijos, engendrados y nacidos de todas y cada una de dichas uniones que haya sostenido, ciertos derechos económicos, por ejemplo, los de carácter hereditario pero, el legislador, ha pasado por alto el afecto, confianza y educación de los hijos ya que, toda unión inestable, no podrá dar la confianza y seguridad que todo niño, en sus primeros días, necesita pues, una pareja que se une para ver si da o no resultado esa unión, no está tomando en serio su papel y, consecuentemente, mucho menos el de educar a sus hijos, así como el de ver por ellos y hacer que sean hombres y mujeres en toda la extensión de la palabra, es decir: buenos ciudadanos, buenos padres y madres de familia.

Todo lo antes indicado es lo que, en cierta forma, el Estado ha dejado de lado o pasado por alto ya que, la familia, no exclusivamente requiere de uniones legalizadas sino que, las aludidas uniones, cumplan con su propósito primordial que es el de educar y preparar a los hijos e hijas para su integración a la sociedad considerándo, en todo momento del desarro-



llo de aquéllos, el desarrollo observado por la indicada sociedad.

En consecuencia, toda costumbre contraria a la moral, a las normas y principios tanto de derecho como de trato sociales basadas(os), estas(os) últimas(os), en la práctica de un buen juicio que sea seguido al ser adoptadas(os), no deberán ser permitidas, solapadas o legalizadas por los particulares, las autoridades y/o el Estado ya que, como ha quedado claro, en ocasiones las reformas a la Ley se han llevado al cabo por caprichos e intereses particularísimos de las personas o autoridades que ostentan, y en ocasiones detentan, el poder (ya sea este político o económico), sin verse más allá para poder vislumbrar lo que, verdaderamente, le será benéfico a los gobernados para la consolidación tanto del matrimonio como de las familias que, éste, llegue a formar y que, en igualdad de condiciones los hijos de la aludida familia, sean correctamente educados en un ambiente que, sólidamente integrado con lo antes referido, resultará adecuado para su preparación y desarrollo integracional a la familia y sociedad.

Así pues, al hablar de costumbre, podemos ver que ésta resultará esencial y fundamentalmente necesaria (siempre y cuando la misma se ajuste a la moral, al derecho y a las costumbres adoptadas con aplicación de un buen juicio) para la correcta y adecuada educación de los hijos y para el trato diario entre los cónyuges ya que, las más de las veces, la conducta o actitud de los aludidos cónyuges e hijos son reflejo inequívoco, en gran parte, de las herencias familiares realizadas por sus ascendientes y por lo cual, aún cuando las indicadas costumbres resulten contrarias a las normas establecidas por la misma sociedad, el familiar correspondiente, las verá como buenas al serle comunes en su forma y medio de vida, observándolas, por lo antes señalado, aún cuando sean contrarias a las normas y principios consignadas(os) por el derecho, la moral y la costumbre adoptada mediante el buen juicio.

En mérito de lo antes indicado considero de importancia relevante el establecimiento de planes y programas para la ciudadanía y a través de los cuales se enseñe a niños, adolescentes y adultos a saber discernir entre una conducta o costumbre insana o no idónea y aquella que es benéfica o idónea para su desarrollo óptimo tanto en la familia como en la sociedad y, lo cual, ayudaría a la mayoría de la población y paralelamente, de igual manera, legislar normas que regularán las costumbres y prohíban la exhibición o difusión: en radio, televisión, prensa, revistas y cinematografía de hechos, conductas y/o simples actos que, enseñando la práctica distorcionada, por los que los observan, de los mismos y los aleja de -- los verdaderos y nobles valores que deben enseñarse y, quizá, inculcarse tanto a los niños como a los adultos y provocando que, éstos últimos valores, lleguen a ser repudiados o, cuando menos, dejados de lado por la comunidad del país.

## CONCLUSIONES

De todo lo expuesto en los Capítulos que integran el presente trabajo y, en los cuales, de manera suscita se ha atendido - a los conceptos y sub-capítulos consignados en cada uno de ellos, considero que pueden arribarse a las conclusiones siguientes:

- 1.- Que, en la antigüedad, es decir, durante los períodos pre hispánicos: OLMECA, MAYA Y AZTECA, encontramos que las familias fueron, primeramente, agrupadas en clanes que se encontraban vinculados por el parentesco consanguíneo y - después, con el correr del tiempo, en segundo término encontramos el afloramiento de la familia individualizada - que, basada en el matrimonio monogámico, obligaba a los padres a educar a sus hijos, correspondiéndole al papá la educación de los niños y a la mamá la de las niñas, fundamentándose, en las primeras etapas evolutivas de la indicada familia individualizada, en el inculcamiento a los menores de los principios religiosos y morales seguidos por la sociedad y, posteriormente, la educación era impartida por el Estado a través del CALMECAC y/o TELPOCHCALLI en los que, si bien es cierto se enseñaba: astronomía, ciencia y "artes" (manual y de la guerra), también resulta cierto que, tal educación, era fundada o encaminada a partir de los principios religiosos y morales vigentes en la época.

En tal razón, es de concluirse que, las familias OLMECA, - MAYA y AZTECA (sin prejuzgar sobre los principios morales y religiosos empleados para fundar la educación de sus integrantes) constituyeron el agente socializador de los hijos necesario para su tiempo ya que, sus desapariciones - como culturas, devinieron de conflictos externos (invasiones de otros grupos étnicos y conquista por los españoles) y no por la desintegración de sus cimientos familiar-social.

les que, como consecuencia, les aparejaran luchas intestinas que los desmembraran o extinguieran como cultura.

- 2.- Que, en las épocas: COLONIAL, INDEPENDIENTE, PORFIRISTA y REVOLUCIONARIA: en primer término podemos encontrar que, tanto durante la Conquista como la Colonia, las familias de los indígenas fueron destruidas, sojuzgadas y esclavizadas por el usurpador de color que, las más de las veces, disponían y dirigían los tiempos y movimientos de los integrantes de tales familias, al grado de definir en ellos si podían o no reproducirse, cohabitar y, en una palabra, cumplir (como ahora los conocemos) con los fines mínimos-necesarios y esenciales de un matrimonio y familia; en segundo término encontramos que, durante el período del movimiento y consumación de la Independencia, paralelamente a la vigencia de: trastornos sociales, ausencia de paz en ella, inestabilidad política y subdesarrollo económico de las más de las familias y país, también vemos a las familias de los indígenas, jornaleros, peones y obreros desintegradas y carentes de toda preparación al inexistir posibilidades, para los integrantes de las mismas, de acceder a la más esencial y mínima educación y, tales situaciones de las familias de las clases pobres estimo que tuvieron su devenir, tanto de las conflictos imperantes en el país y antes he enunciado, como por el surgimiento en los individuos de sobreponer el interés particular al colectivo, de manera más acentuada, afloró en las clases altas-haciéndolas sojuzgar al pueblacho (clase baja) para que, con sus vidas, obtuvieran la independencia del país en beneficio de sus ya existentes y cuantiosas riquezas; en tercer término encontramos que, en igualdad de condiciones y durante los períodos de Reforma y Porfiriismo, las familias de las clases pobres (de indígenas, jornaleros, peones y obreros) se encontraban desintegradas y sus miembros

bro s impreparados; finalmente, en cuarto término encontramos que, si bien es cierto, durante el movimiento Revolucionario y con motivo a la violencia existente en el país y la recesión económica consecuente, las familias utilizadas para la verificación de los movimientos violentos - que, de nueva cuenta, lo vuelven a ser las de la clase baja y, como novedad, los de la clase media (actora intelectual del movimiento), se encontraban desintegradas por, - sus integrantes, o formar parte de las fuerzas revolucionarias o, por su impreparación, formar parte de la "bola" y, por la vigencia de tales luchas intestinas, haberse relegado (por así decirlo) la necesidad de todo conocimiento encaminado a la constitución y/o integración de una familia más, también resulta cierto que, durante la consumación de la Revolución (una vez alcanzada la paz del país) es cuando se empiezan a dar ciertas(os) organizaciones y programas que, encaminados a incentivar el conocimiento de la forma de fundar e integrar una familia, no es sino hasta estos tiempos en que, mediante el establecimiento de - directrices, empezamos a llevar al cabo los antes indicadas(os) organizaciones y programas tendientes a cimentar, estructurar u organizar y educar a la familia y los hijos que formen parte de ésta.

Por lo que, en mérito de lo señalado, es de concluirse -- que, las familias COLONIAL, INDEPENDENCIA, PORFIRISTA y - REVOLUCIONARIA no pudieron constituir el agente socializador de los hijos ya que, sus integrantes, fueron precusores de la desintegración tanto familiar como social que impero en sus tiempos.

3.- Que, durante la época moderna, podemos encontrar en cierta forma una estabilidad en la familia pues, aún cuando -

sus integrantes no han soslayado y dejado de lado el priorizar el interés individual respecto del que representa el colectivo del grupo (familia y sociedad) del cual forma parte, vemos que las familias ya cuentan, en su mayoría, con hogar, tienen mayores libertades (sin prejuizar -- los libertinajes y desvíos en que, la misma, ha sido adoptada), el cumplimiento (en cierta medida) de los principios sustentados por el Derecho Familiar y a través de -- los juzgados e instituciones competentes son observados y si bien es cierto, tales aspectos han fundado las bases -- para una correcta cimentación y organización familiar, -- también es cierto que, tales organizaciones y programas -- (instituciones, juzgados y leyes) han resultado ineficientes, desde el punto de vista educativo-adiestrante-capacitador de los integrantes de la familia, para integrarlos -- tanto a los intereses colectivos de sus familias y sociedad.

Por lo expuesto es de concluirse que, la familia MODERNA, si bien es cierto ya cuenta con los elementos "materiales" para poder correctamente organizarse y funcionar, también es cierto que por la ausencia de planes y programas educativos adecuados para enseñar y encaminar, a las parejas e hijos que constituyen cada familia, eficientemente en una correcta y adecuada integración a la familia y sociedad y, por consiguiente, la familia de la indicada época no ha constituido en el agente socializador de los hijos -- ya que, la misma, no ha logrado superar en los individuos la priorización que éstos hacen de su interés particular -- frente al interés vigente a la colectividad o comunidad -- de la cual forman parte.

- 4.- Que de lo anotado en el Capítulo III de este trabajo ---- es de concluirse que, apesar de las disposiciones consignadas, respecto de los diversos aspectos familiares exist-

tentes, en: los Códigos Civiles de 1870, 1884 y 1932 y la Ley de Relaciones Familiares de Carranza de 1917, los preceptos respectivos no se actualizaron (por inexistir las conductas ideales en ellos previstas), ni se observaron - por la ignorancia y analfabetismo que había en esos tiempos, ni se cumplimentaron en sus términos por la pobreza reinante en las familias (pués casi en la mayoría de las disposiciones consignadas en tales cuerpos normativos se prevén situaciones que, en todo caso, pudieron imperar - en familias económicamente estables y se pasó por alto -- las situaciones imperantes en los familias de escasos recursos).

No obstante lo antes indicado se concluye que, al mediar ineficacias en los preceptos normativos consignados en -- los antes indicados Códigos Civiles y Ley de Relaciones - Familiares de Carranza (ya que pretenden regular conductas "familiares" que, de actualizarse, tan sólo eran dables, en ciertos casos, en matrimonios y familias ubicados(as) en un estrato social alto o económicamente "pu---dientes", inadvirtiéndose las situaciones acaecidas en -- los demás tipos de familias existentes en las sociedades gobernadas), haciendo que, a dichos Ordenamientos, deba - de tenérseles como privativos al, en sus preceptos, exclusivamente contemplarse a las indicadas familias "pudientes" y, por consiguiente, tales cuerpos normativos "tutelares" del Derecho Familiar, si bien es cierto que constituyen una herramienta que sirvió a la familia del indicado estrato social "alto" para socializar a sus hijos, también lo es que de alguna manera, positiva o negativa, fue una herramienta para socializar a los hijos pertenecientes a las familias de estrato social "bajo".

- 5.- Que de lo señalado en el Capítulo IV de este trabajo podemos encontrar que, en las disposiciones consignadas en el Código Civil (en lo relativo a los derechos y obligacio--

nes que mutua y recíprocamente se tienen los cónyuges entre sí y entre éstos y los hijos) que, regulando las conductas morales de la familia de "clase alta", omiten prever situaciones morales acaecidas en las familias de --- "clase baja" normando los actos de los padres e hijos en tales hogares, haciéndolo posible, de manera eficaz, el que los unos vean, en igualdad de: condiciones, posibilidades, esmeros, intensidades y reciprocidades, entre ellos.

En tal razón, como se señalara, el indicado Código, si -- bien es cierto que constituye una herramienta útil a las familias de la "clase alta" para socializar a los hijos -- de las mismas, también lo es que, correcta o incorrectamente, ha servido para sin lograr la integración de los -- hijos de las familias de la "clase baja" a sus respecti-- vos núcleos, socializar a los mismos conforme a los principios inculcados por la sociedad.

- 6.- Que, de lo indicado en el Capítulo V de este trabajo podemos observar y concluir la necesidad, tanto en el derecho familiar y en las normas del Código Civil, de ampliar aún más su campo de acción en lo referente a los aspectos por ellos tutelados del Derecho Familiar, tratándose de especificar de manera concreta y precisa lo que son: el matrimonio, el parentesco, la filiación y las obligaciones morales, legales y objetivos que se persiguen con tales instituciones jurídicas y que, además, es de imperiosa necesidad el que, a los integrantes de las familias, les sea infundida la necesidad de saber y conocer sobre los principios del Derecho, de la Religión y la Moral para que, -- tanto a través del amor, en primer término, por los demás miembros de la familia y, en segundo término, por sí mismos; como a través de un correcto seguimiento de los principios basados en la: verdad, valentía, templanza y justicia, se haga aflorar en los individuos familiaro-sociales -- la bondad y el amor por sus prójimos como por sí mismos y



que, como elementos inherentes al ser humano, les permitirá tanto sostener relaciones familiares y sociales más integrantes, como correcta y adecuadamente educar a sus descendientes para que, una vez generalizado lo anterior en la sociedad y alcanzado el indicado afloramiento, las familias de la "clase baja" también constituyan el agente socializador de los hijos que deben de ser y sin que, por ellas, se tenga temor de estar integrando individuos a la sociedad que, por la indicada educación, puedan ser finalmente presa de otros hombres.

- 7.- Que, de lo desarrollado en el Capítulo VI de este trabajo, es de concluirse que, los medios de comunicación (con la distorsión que han venido realizando de los fines buscados por el derecho, la moral, la religión y la costumbre) han llevado por caminos diferentes, según sus particularísimos intereses y objetivos perseguidos, a: niños, adolescentes y adultos ya que, tanto a través de sus diversos sistemas de difusión (radio, televisión, prensa, revistas y cinematografía) como a través de los fines publicitarios inductores en ellos empleados, se ha formado en la simple abstracción conciente (nulificando los aspectos positivos y limitadores del impulso humano que se encuentran radicados en su espíritu y yo interno) de los individuos principios de valoración de hechos, conductas, costumbres y actitudes que, alejándose del buen juicio, han traído consecuencias graves tanto para la familia como para la sociedad, influenciando grandemente a todos sus integrantes sin importar su edad, sexo, estado civil o situación económica y a quienes se ha orillado, mediante su reiterada fomentación masiva, a observar conductas y hechos que, en su gran mayoría, son contrarios a los principios y normas del derecho, la moral, la religión y las buenas costumbres seguidas e interpretadas a la luz de un buen e integrador juicio.

En tales condiciones y por tales medios de comunicación, además de no constituir una herramienta que haga posible a las familias el erigirse como el agente socializador de los hijos que debe de ser y, por el contrario, sus objetivos también traer repercusiones que afectan tanto a las familias y sociedad como al Estado, deberán rigorizarse la censura y normas relativas a fin de que, sin violarse los derechos a las libertades tuteladas por los artículos 6º y 7º Constitucionales, se limite el ejercicio de tales libertades a aquella línea periférica en la cual tiene su principio y fin las libertades sustantivas de los ciudadanos y la sociedad y, consecuentemente, sustraerse de los lugares públicos aquéllos medios de comunicación en cuyos eventos, hechos, conductas y/o actos difundidos se atente contra el derecho, la moral, la religión y las buenas costumbres seguidas y valoradas a la luz de un correcto e integrador buen juicio (familiar y social), restringiéndose tales medios a su exclusivo uso privado por el individuo que (sin haber tenido conocimiento de la existencia de los indicados eventos o hechos por su difusión a través de los medios de comunicación masiva) quiera "disfrutar" de ellos a través de los medios de comunicación privada existentes (T.V. por cable, centros de renta de videos, etc.).

- 8.- Finalmente, en el análisis adminiculado de todos y cada uno de los Capítulos que integran el presente trabajo, así como de las conclusiones que anteceden a esta, es de señalarse que, en la actualidad, la familia (ya sea correctamente o incorrectamente) conforme a los principios impuestos e inducidos por la sociedad se ha constituido en un agente socializador de los hijos, resultando irrelevante el estrato social ocupado por las familias.

9.- La familia como Agente Socializador de los Hijos surge como un hecho espontáneo, ya que se carece de antecedentes que conlleven a encontrar familias que tengan conocimiento del papel que tienen con los hijos, para su adaptación a o dentro de la sociedad y de cual es la educación más adecuada y eficiente para alcanzar tal cometido ya que, de manera más relevante en las primeras familias, la educación no se daba con el propósito de adaptarlos a la sociedad sino para que, los hijos de manera autónoma, lograran su subsistencia que, con el paso del tiempo y evolucionar de la sociedad, se ha vuelto de más difícil alcance y, de manera paralela, los fines y propósitos de las familias no se pueden vislumbrar con toda claridad ya que, estos, se han traducido en simples obligaciones que, al ser impuestas, inobservan cualesquier futura trascendencia, para los hijos, tanto en su proceso de maduración como en el de su integración a la sociedad de la que forma parte.

Es importante concluir que, el antes indicado proceso de adaptación o integración a la sociedad, constituye el indicador contundente de valoración que, en cuanto a su correcta o incorrecta aplicación por las familias, nos permite (en el análisis de tal aplicación de manera administrada con lo positivo o negativo de los propósitos que se pensaban o establecen por la sociedad) determinar si, las familias, cumplieron con el papel que tienen respecto a los hijos o si, por el contrario, tales familias (al creer que los aludidos propósitos son dados de antemano) no cumpliendo con su objetivo hicieron que tales fines pasaran por los hijos como intrascendentes.

10.- La familia en México, en su devenir histórico, ha enfrentado grandes problemas, como lo fue la conquista y la deses

tabilización social después de la Independencia, que dejaron al país sin un modelo, ejemplo o forma de familia que resultará imitable pues, por la desorganización y falta de paz social, aparejaron también desórdenes en las familias que, por tales eventos, fueron desintegradas dejando para la posteridad y las normas familiares futuras, la ardua y difícil tarea de, en primer término, regular las conductas de los miembros de la familia para alcanzar su integración al núcleo social del que forman o formaran parte y para, en segundo término, tanto de manera paralela como futura integrar a tales miembros a la sociedad de la cual forman parte, labor esta última que las normas familiares alcanzaran al constituir, en la familia, el agente socializador de los hijos que debe de ser y, en consecuencia, es de concluirse que las normas relativas, positiva o negativamente, han alcanzado tal fin conforme a los principios, fines y propósitos delimitados por las sociedades existentes en cada momento y a partir de 1932 de manera indistinta a que, como se señalara y por las deficiencias existentes (durante el correr de los años) de los medios de comunicación masiva, fueren sometidas las disposiciones legales correspondiente al conocimiento de los gobernados.

## B I B L I O G R A F I A

- "A" -

- 1.- AZUARA PEREZ, LEANDRO. Sociología. Editorial Porrúa, S.A.. México 1989.

- "B" -

- 2.- BARAJAS MONTES DE OCA, SANTIAGO. Constitución Mexicana Comentada. Rec-toría, Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1985.
- 3.- BARBOSA RAMIREZ, A. RENE. La Estructura Económica de la Nueva España - 1519/1810. Editorial Siglo XXI, Quinta Edición. México 1977.
- 4.- BOSSERT, GUSTAVO A. y ZONNONI, EDUARDO A. MANUEL. Manual de Derecho Fa-miliar. Editorial ASTREA, 2ª Edición actualizada.
- 5.- BURGOA, IGNACIO. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A., - Decima Sexta Edición. México 1982.

- "C" -

- 6.- CABANELLAS, GUILLERMO y ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, LUIS. Revista de la-Facultad de Derecho de México, Tomo XXVIII, Enero-Abril 1978. Nº 109.- UNAM.
- 7.- CABEZUT URIBE, ADRIANA. ¿Crisis en la Institución Familiar?. Boletín - del Semanario de Sociología General y Jurídica, Año 11, Núm.2, 2º Bi--mestre 1980.
- 8.- CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Revista de la Facultad de Derecho de México, - Tomo XXIX, Enero-Abril 1979. Nº 112 "LA FAMILIA COMO FACTOR DE ADAPTA-CION O DESADAPTACION SOCIAL". UNAM.
- 9.- CODIGO CIVIL DE 1870.
- 10.- CODIGO CIVIL DE 1884.
- 11.- CODIGO CIVIL DE 1928 ó vigente.
- 12.- COLEGIO DE HISTORIA. Asociación de Historia Latinoamericana y del Cari-be. 1ª Edición. UNAM.
- 13.- COLEGIO DE MEXICO. Historia Mínima de México. Publicación del Colegio-de México. Reimpresión de la 6ª Edición. México 1981.
- 14.- COMPARACION POR SU RESPECTIVO ORDENAMIENTO NUMERICO DE LOS ARTICULOS - DEL CODIGO CIVIL DE 1870. Imprenta de Aguilar e Hijos. México 1884.
- 15.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Octubre 1993.

- "D" -

- 16.- **DAVALOS MORALES, JOSE.** Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa, S.A. 2ª Edición Actualizada. México 1988.
- 17.- **D'AGUNNO, JOSE.** Génesis y la Evolución del Derecho Civil, Según los Resultados de las Ciencias Antropológicas e Histórico-Social. Traducción de PEDRO DORADO MONTERO. Edición 2ª. España Moderna, Madrid.
- 18.- **DE LOREDO, ELVIRA y SOTELO INCLAN, JESUS.** Historia de México. Ediciones ARE-MEX., S.A.. México 1956.
- 19.- **DIAZ DE GUIJARRO, ENRIQUE.** Revista de Facultad de Direito. "1950 VOL. XLV". Fascículo en Honorado Profesor Waldemar Ferreira. Nº 25. Año de - Seu Ensino Universidad de Sao Paulo.
- 20.- **DIAZ DE GUIJARRO, ENRIQUE.** Familia, Delincuencia y Educación. Revista de Derecho Español y Americano. Año XI, 12-Abril-Junio 1966. Madrid España.
- 21.- **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.** Enciclopedia Universo. Fernández-Editores, S.A.. México 1984.

- "F" -

- 22.- **FASSI SANTIAGO, CARLOS.** Estudio de Derecho de Familia. Editorial Plusense. Río de la Plata 1962.
- 23.- **FLORES BARROETA, BENJAMIN.** La Organización de la Familia. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XII. Octubre-Diciembre. Nº49. 1962.

- "G" -

- 24.- **GALINDO GARFAS, IGNACIO.** Derecho civil. Editorial Porrúa, S.A., --- Cuarta Edición. México 1980.
- 25.- **GADEA DE NICOLAS, LUIS.** Escuela para Padres y Maestros. Primera Edición. Impreso y Hecho en México 1992.
- 26.- **GARCIA GARCIA, P. AUGUSTO.** Fundamentos Éticos de la Seguridad Social. Talleres Linotipográficos "UNION", 2ª Edición. México 1977.
- 27.- **GARCIA GARCIA Y GROSS, RAMON.** Diccionario Básico Escolar. Editorial-Larousse, S.A. de C.V.. México 1987.
- 28.- **GOMEZ MACANDA DE ANAYA, GUADALUPE.** Revista del Menor y Familia. Año 3 Vol. 3, Segundo Semestre. México 1984.
- 29.- **GONZALEZ, MARIA DEL REFUGIO.** Libro del Cincuentenario del Código Civil UNAM. México 1978. NOTAS PARA EL ESTUDIO DEL PROCESO DE LA CODIFICACION CIVIL EN MEXICO (1821-1928).

- 30.- GUITRON FUENTE-VILLA, JULIAN. Derecho Familiar. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXVIII. Nº 109. Enero-Abril 1978. UNAM.
- 31.- GUSTAVO ELIAS, P. Derecho de Familia Patrimonial Bienes de Familia. - Bibliográfica Omeba Editores Libreros. Buenos Aires 1962.
- 32.- GUZMAN VALDIVIA, ISAAC. El Conocimiento de lo Social. Editorial JUS, S.A.. 4ª Edición, México 1970.

- "H" -

- 33.- HOUTART, FRANCISCO. El Cambio Social en America Latina. Centro de Investigaciones Socio-Religiosas. Bruselas (BELGICA) 1964.

- "K" -

- 34.- KENNETH TURNER, JOHN. México Bárbaro. B. Costa-Amic Editores. México.
- 35.- KURI BREAÑA, DANIEL. Introducción Filosófica al Estudio del Derecho. - Editorial JUS, S.A.. México 1978.

- "L" -

- 36.- LA FAILLE, HECTOR. Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia. Compilado por P. FRUTOS EL ARGUELLO. Bs. Ag. 1930.
- 37.- LEMUS GARCIA, RAUL. Derecho Agrario Mexicano. Editorial "LIMSA", 3ª Edición, México 1978.
- 38.- LEÑERO OTERO, LUIS. La Familia. Editorial EDICOL, S.A. (ANUIES) México 1976.
- 39.- LEON MAZEAUD, HENRY. Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera. Traducción de LUIS ALCALA ZAMORA Y CASTILLO. Ediciones Jurídicas EUROPA-AMERICA. Buenos Aires. 1959.
- 40.- LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES. Anotada por el LIC. MANUEL ANDRADE.- Editorial Información Aduanera de México. 1954.
- 41.- LINTON, RALPH. Estudio del Hombre. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1977.

- "M" -

- 42.- MARGADAN S., GUILLELMO FLORIS. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge, S.A., 3ª Edición. México 1978.

- 43.- **MOLIN PERALES, JOSE DE JESUS.** Introducción a la Filosofía. Instituto Superior de Estudios Comerciales. México 1972.
- 44.- **MOTO ZALAZAR, EPRAIN.** Elementos del Derecho. Editorial "Ciencias y Letras", S. de R.L. de C.V., México 1944.
- 45.- **MUÑOZ, LUIS.** Comentario al Código Civil para el Distrito y Territorio Federal. Ediciones LEX. 1946.

- "p" -

- 46.- **PACHECO ESCOBEDO, ALBERTO.** La Familia en el Derecho Mexicano. Panorama Editorial.
- 47.- **PATRICIO MARCOS.** "El Gobierno de la Familia" Lecciones de Política. - Editorial Nueva Imagen. México 1993.
- 48.- **PUIG BRUTAU, JOSE.** Compendio de Derecho Civil. Vol IV. Editorial BOSCH. Barcelona 1991.

- "r" -

- 49.- **RECASENS SHICHES, LUIS.** Tratado General de Sociología, Editorial Porrúa, S.A..
- 50.- **ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.** Compendio de Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. Decima Sexta Edición. México 1979.
- 51.- **ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.** Compendio de Derecho Civil. Introducción Personas y Familia. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. Decima Quinta Edición. México 1978.
- 52.- **ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.** Derecho Civil Mexicano. Tomo Segundo. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. 7ª Edición. México 1987.

- "s" -

- 53.- **SANCHEZ MEDAL RAMON.** Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México. Editorial Porrúa, S.A.. México 1979.
- 54.- **SHAPIRO, HENRY L.** Hombre Cultura y Sociedad. "Religión" R, Godfrey - Linhardt. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1975.
- 55.- **SILVA HERZOG, JESUS.** Revisión Historia de la Revolución Mexicana. Editorial Fondo de Cultura Económica. Septiembre Reimpresión. México 1973.
- 56.- **SOLIS QUIROGA, HECTOR.** Justicia de Menores. Editorial Porrúa, S.A.. - México 1986.

- "v" -

- 57.- **VARIOS AUTORES.** "LA FAMILIA". Sin Editorial. México 1974.